



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO

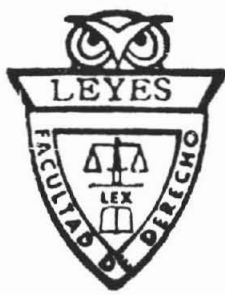
Autorizo a la Dirección General de Bibliotecas de la UNAM a difundir en formato electrónico e impreso el contenido de mi trabajo recepcional.

NOMBRE: Cuitlahuac Alejandro Flores Landeros

FECHA: 14-Oct-2005

FIRMA: [Firma] "LOS DERECHOS INTERNACIONALES DE LOS NIÑOS".

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :
CUITLAHUAC ALEJANDRO FLORES LANDEROS



MEXICO, D. F.

2005

m 349014

DEDICATORIA

A TI MI DIOS ADONAI

Quiero agradecerte por tu amor, fortaleza, dirección y bendiciones, ya que cuando hago un recuento de mi vida siento cerca tu presencia y protección, este trabajo es una humilde muestra amor y agradecimiento, alabado y bendecido seas por toda la eternidad. Amen.

A MI MADRE

Te quiero mucho, eres mi razón de vivir, has llenado mi vida de alegría, gracias por tu paciencia, ternura y atenciones. Esta tesis te la dedico a ti, por que con tu cariño lograste que gozara de una niñez plena de fantasías, ilusiones y felicidad, pero sobre todo por regalarme una infancia llena de amor.

Siempre estas en mi corazón, por ser la que siempre esta conmigo en las buenas y en las malas, me siento orgulloso de ti, te amo que Dios te bendiga hoy, mañana y siempre.

A MI NOVIA Y AMIGA KARINA GONZÁLEZ SÁNCHEZ

Por ser lo más maravilloso y extraordinario que he tenido y por ser mi mayor motivación para realizar este trabajo.

Eres un hermoso ángel que Dios me ha enviado para compartir conmigo un poco de su luz, gracias por tu amor, comprensión y apoyo, eres muy especial en mi vida. Te adoro.

INDICE

Introducción	1
--------------	---

CAPITULO I

1.-	Conceptos Generales	
1.1	Concepto de Convención	3
1.2	Concepto de Tratado	4
	1.2.1 Concepto de Tratado en el Derecho Mexicano	6
1.3	Concepto de Convenio	8
1.4	Concepto de Declaración	8
1.5	Concepto de Derecho	9
1.6	Concepto de Derecho Internacional Privado	10
1.7	Concepto de Derecho internacional Publico	10
1.8	Concepto de Estado	11
1.9	Concepto de Familia	11
1.10	Concepto de Menor	14
1.11	Concepto de Niño	16
1.12	Concepto de Pacto	19
1.13	Concepto de Protocolo	19
1.14	Ratificación de Tratados Internacionales	20

CAPITULO II

2.-	La Organización de las Naciones Unidas	
2.1	Introducción	23
2.2	Nacimiento de la Organización de las Naciones Unidas	24
2.3	Organos Principales	27
	2.3.1 La Asamblea General	27
	2.3.2 El Consejo de Seguridad	30
	2.3.3 El Consejo Económico y Social	33
	2.3.4 El Consejo de Administración Fiduciaria	35
	2.3.5 La Corte Internacional de Justicia	39
	2.3.6 La Secretaría General	42
	2.3.7 Organos Especializados	45
2.4	El Fondo de Naciones Unidas para la Infancia	45

Capitulo III

3.-	Principales Instrumentos Internacionales de Protección al Infante	
3.1	Declaración Universal de los Derechos Humanos	51
3.2	Declaración de los Derechos del Niño	54
3.3	Convención sobre los Derechos del Niño	58

Capitulo IV

4.-	Derechos Internacionales del Niño	64
4.1	El Derecho a la Vida, a la Supervivencia y Sano Desarrollo Intelectual, Físico y Emocional	65
4.2	El Derecho a tener un Nombre, a una Nacionalidad y a sus Relaciones Familiares	68
4.3	Derecho a No Ser Separado de sus Padres	70
4.4	Derecho a la Libertad de Expresión	74
4.5	El Derecho a la Libertad de Pensamiento, Conciencia y Religión	75
4.6	Derecho a la Libertad de Asociación y Reuniones Pacificas	77
4.7	Derecho a la Protección de la Vida Privada	79
4.8	El Derecho a Ser Protegido Contra Toda Forma de Abuso Físico, Mental y Sexual	80
4.9	Derecho a un Nivel de Vida Adecuado	82
4.10	Derecho a la Educación	85

Capitulo V

5.-	Propuestas	89
	Conclusiones	92
Anexo 1	Resoluciones Emitidas por la Corte Internacional de Justicia	96
Anexo 2	Organigrama de las Naciones Unidas	111
Anexo 3	Declaración Universal de los Derechos Humanos	112
Anexo 4	Declaración de los Derechos del Niño	125
Anexo 5	Convención Sobre los Derechos del Niño	130
Anexo 6	Lista de los Estados que Han Firmado o Ratificado la Convención	174
	Bibliografía	182

INTRODUCCIÓN

Los derechos del niño siguen ineludiblemente un curso paralelo a los derechos de todas las personas, y muchas de las penalidades y necesidades que padecen los niños y niñas pueden generalizarse al resto de la población. A pesar de ello por mínima sensibilidad humana que se tenga se debe atender en primer lugar al ser mas indefenso, igualmente cierto es la consecución del reconocimiento que se debe dar día a día en cada país a los derechos del niño, lo cual no es factible si paralelamente no hay un avance en el reconocimiento de los derechos de todas las personas.

A lo largo del siglo pasado la comunidad internacional tomó conciencia de que toda persona debe ser sujeto de derechos y de protección en su primera etapa de vida, por considerar que el niño por su falta de madurez física y mental, necesita cuidados especiales. Pero lamentablemente estos esfuerzos no han surtido los efectos esperados ya que todavía persiste la explotación el abuso sexual, el laboral e incluso el psicológico de la infancia, en todo el mundo. Por ello el mayor logro de la comunidad internacional a favor de la infancia y quizá la herencia más valiosa que otorgó el siglo pasado a los niños, fué la creación de un instrumento jurídico internacional vinculante, el cual incorpora toda una gama de derechos humanos con los que debe contar todo individuo menor de edad, como son: los derechos de carácter civil, político, económico, social y cultural, que los estados deben adoptar para el fomento del sano desarrollo de su niñez.

El principal instrumento de derechos a favor de los infantes es la Convención de los Derechos del Niño. Es el documento de derechos humanos que más ratificaciones ha recibido a lo largo de la historia, dicha convención tiene como principio inspirador el interés superior del niño. Esta gran aprobación ha permitido poner la base para la consolidación y fomento del goce y disfrute de los

derechos de los infantes en su desarrollo. Así mismo ha servido como eje para el desarrollo de nuevas estructuras legales y de políticas públicas a favor de los niños, y ha establecido principios rectores que orientan la forma en que se cumplen y respetan cada uno de los derechos.

Por lo que hace a los derechos humanos la Convención de los Derechos del Niño, no constituye un hecho aislado ya que precisa y concreta ciertas garantías que habían sido reconocidas en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, lo cual no significa que no haya supuesto un paso importante en relación con las garantías que deben gozar los infantes.

El objetivo de esta trabajo radica en hacer una reflexión sobre la importancia que para los pueblos debe tener el respeto de los derechos de los niños, ya que debemos considerar que los pueblos desarrollados lo son por que se preocuparon por educar a sus nacionales sobre la importancia que tiene el respeto a los derechos del niño para el desarrollo y progreso de una sociedad.

La investigación se desarrolla en cuatro capítulos. El primero de ellos comprende los conceptos básicos que permitirán un mejor conocimiento de los instrumentos internacionales que sirven de base a los derechos del niño. El segundo nos remite a los antecedentes y establecimiento de la Organización de las Naciones Unidas y de su organismo especializado en el desarrollo de la infancia (Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia), como las principales instituciones en la defensa, promoción y aplicación de los derechos emanados de la Convención en el ámbito internacional. En tercer lugar se hace un análisis de los diversos instrumentos internacionales que han dado pauta o en su caso han conferido derechos a los niños, y por último se hace un estudio sobre diversos derechos contenidos en la Convención sobre los Derechos del Niño.

CAPÍTULO I.

CONCEPTOS GENERALES.

Este capítulo tiene como propósito introducir los términos y conceptos que serán de uso frecuente, con la finalidad de visualizar cuáles han sido y son los principales derechos internacionales que poseen los niños.

1.1 Concepto de Convención.

Para Andrés Serra Rojas es "...el tratado unilateral (sic) en el cual participan varios Estados, con el propósito de regular sus actuaciones sobre asuntos de mutuo interés."¹ Es evidente que cuando hablamos de convención debemos referirnos a un tratado plurilateral entre los Estados, pues la convención se distingue por estar abierta a firma. Por su parte el Diccionario de Derecho Usual define como convención: "El acuerdo de dos o más personas sobre una misma cosa; Acuerdo de voluntades cuyo efecto puede constituir o no, una obligación, constriñéndose una de las partes a dar, no dar, hacer o no hacer alguna cosa, No puede haber contrato sin que medie acuerdo de voluntades (es sinónimo de convención y contrato la diferencia radica en que las convenciones sociales implican vínculos exigibles)."² Por lo que hace a la convención internacional, ésta se define como: "...la declaración de voluntades entre dos o más naciones soberanas para la ejecución común de un plan u obra de interés

¹ Serra Rojas. Andrés. Diccionario de Ciencia Política.- 1ª Edición.- Editorial Más Actual Mexicana de Ediciones, S.A. de C.V.- México, 1997. Tomo I. Pg. 260

² Diccionario de Derecho Usual.- 11ª Edición.- Editorial Heliasta S.R.L.- Buenos Aires.- 1976.- Tomo I.- Págs. 521-522

común, constituye una modalidad del tratado, pero menos solemne que éste y aplica a cuestiones ajenas a la política.”³

El Diccionario Jurídico Mexicano editado por el Instituto de Investigaciones Jurídicas, maneja como sinónimos de convención el tratado y pacto internacional, por lo que en busca de una mayor claridad a continuación desarrollaremos el concepto de tratado.

1.2 Concepto de Tratado.

Se encuentra definido en la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969, en el artículo 2:

“Artículo 2. Términos empleados. 1. Para los efectos de la presente Convención:

a) se entiende por “...tratado un acuerdo internacional celebrado por escrito entre Estados y regido por el derecho internacional, ya conste en un instrumento único o en dos o más instrumentos conexos y cualquiera que sea su denominación particular”⁴ Es importante advertir que la definición ...“se elaboró para efectos de la Convención de Viena, lo que quiere decir que puede existir otro tipo de

³ Diccionario de Derecho Usual.- Op.Cit.- Págs. 521-522

⁴ Arellano García, Carlos, Primer Curso de Derecho Internacional Público.- Primera Edición.- Editorial Porrúa.- México.- 1997.- Pgs. 708-735

acuerdos que sin quedar cubiertos por la definición se consideran tratados internacionales"⁵

Por lo que ..."será considerado tratado un acuerdo internacional, independientemente de su denominación particular, la practica nombra una nomenclatura extraordinariamente variada para la denominación de los acuerdos internacionales. Así encontramos diversas denominaciones para el mismo acto jurídico: tratado, convención, convenio, acuerdo, pacto, carta, declaración, protocolo, intercambio de notas, etc. Al margen del nombre, los acuerdos serán considerados obligatorios y considerados como tratados."⁶

Los tratados se rigen por los tres siguientes principios:

- *Pacta Sunt Servanda*, contenida en el artículo 26 de la convención de Viena el cual advierte. "Todo tratado en vigor obliga a las partes y debe ser cumplido por ellas de buena fe."⁷
- *Res Inter Alios Acta*, "...establece que un tratado produce efectos únicamente entre las partes;"⁸ así queda advertido en el artículo 34 de la citada convención: "Norma general concerniente a terceros Estados. Un

⁵ Instituto de Investigaciones Jurídicas.- Diccionario Jurídico Mexicano.- 2ª Edición. Editorial Porrúa.- México.- 2000.- Volumen IV.- Pg 3149

⁶ Ibidem.-Pg.3150

⁷ Arellano García, Carlos, Primer Curso de Derecho Internacional Público.- Op. Cit.- Pgs. 708-735

⁸ Cfr. Instituto de Investigaciones Jurídicas.- Diccionario Jurídico Mexicano.- Op. Cit. Pg. 3150

tratado no crea obligaciones ni derechos para un tercer Estado sin su consentimiento.”⁹

- *Rebus sic stantibus*; (Siendo así las cosas). “El Derecho Internacional Público autoriza a un Estado a que se desligue de un tratado bilateral si la otra parte lo infringe, los Estados contratantes, al suscribir un tratado, hacen de la existencia de determinadas circunstancias el supuesto expreso o tácito de que si estas circunstancias dejan de darse, pierde entonces el tratado su validez, puesto que en la intención de las partes solo había de valer mientras subsistieran.”¹⁰

1.2.1 Concepto de Tratado en el Derecho Mexicano.

La Ley sobre la Celebración de Tratados nos refiere en su artículo 2 fracción I, lo que en términos jurídicos se debe entender como tratado, concepto que a continuación se transcribe:

“Tratado: El convenio regido por el Derecho Internacional Público, celebrado por escrito por el gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y uno o varios sujetos de Derecho Internacional Público, ya sea que para su aplicación requiera o no la celebración de acuerdos en materias específicas, cualquiera que

⁹ Arellano García, Carlos, Primer Curso de Derecho Internacional Público.- Op. Cit.- Pgs. 708-735

¹⁰ Ibidem.- Pgs. 693- 694

sea su denominación, mediante el cual los Estados Unidos Mexicanos asumen compromisos.”¹¹

“La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en sus artículos 89 fracción X y 133 hace referencia a los tratados internacionales y señala que serán celebrados por el poder ejecutivo y sometidos a la aprobación del Senado. Por lo que hace al poder Ejecutivo, será el encargado de la firma de los tratados. “La firma cumple dos funciones: una, la de reconocer por parte de los Estados el contenido del tratado y fija el final de periodo de negociación; la otra significa la expresión del consentimiento del Estado para obligarse por el tratado.”¹²

“En lo referente a la firma deben analizarse dos aspectos: la rúbrica, que consiste en que el representante de un Estado coloca al final del texto sus iniciales, que tiene efectos equivalentes a la firma cuando conste que los Estados Partes así lo han convenido; y la firma ad referéndum, que implica someter al tratado a la aprobación definitiva por parte del Estado correspondiente, y una vez confirmada por el Estado, equivale a la firma definitiva. La firma de un tratado no implica la obligación de ratificarlo.”¹³

¹¹ <http://www.cddhcu.gob.mx/leyinfo/pdf/216.pdf>.- Ley sobre la Celebración de Tratados.- fecha de consulta 30 de junio de 2004

¹² Malpica de Lamadrid Luis.- La Influencia del Derecho Internacional en el Derecho Mexicano.- Primera Edición.- Editorial Noriega Editores.- México 2002, Pg. 643

¹³ Ibidem. Pg. 643

"De conformidad con la fracción I del artículo 76 de la Constitucional, los tratados serán Ley suprema de toda la Unión cuando estén de acuerdo con la misma en los términos del artículo 133 de la propia Constitución."¹⁴

1.3 Concepto de Convenio.

Cuando el Doctor Andrés Serra Rojas, se refiere al término convenio lo hace como "el acuerdo de voluntades libremente expresadas entre entes capaces de obligarse, que produce las consecuencias jurídicas apetecidas."¹⁵

Por su parte el Diccionario de Derecho Usual, define al convenio como "contrato, convención, pacto, ajuste, tratado; lo acordado o convenido por la voluntad de las partes contratantes, es formula de pleno consentimiento de firma conformidad."¹⁶

1.4 Concepto de Declaración.

Para Andrés Serra Rojas la declaración es "...la manifestación oficial de uno o varios gobiernos, de una institución o partido político etc., sobre una cuestión importante de política interna o internacional."¹⁷

¹⁴ Ley sobre la Celebración de Tratados.- Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 1992.- En vigor a partir del 3 de enero de 1992.

¹⁵ Serra Rojas, Andrés. Diccionario de Ciencia Política. Op. Cit. Pág. 260

¹⁶ Diccionario de Derecho Usual.- Op. Cit.- Tomo I Pg.522

¹⁷ Serra Rojas, Andrés. Diccionario de Ciencia Política. Op. Cit. Pg. 309

El Diccionario de Derecho Usual, señala como Declaración Internacional "...el animo de voluntad de dos o más naciones soberanas, para la ejecución conjunta de un plan u obra de interés común. Constituye una modalidad del tratado pero menos solemne que esté y aplicado a cuestiones ajenas a la política."¹⁸ Es decir, debemos entender que la declaración es una manifestación realizada por uno o varios Estados en el sentido de conducta social que seguirán a futuro.

1.5 Concepto de Derecho

"Regla de conducta que una sociedad impone a sus miembros con el fin de garantizar el bien común, la cual sanciona a su vez toda violación de la misma."¹⁹

El Derecho es la facultad, poder o potestad con que cuenta un Estado de exigir, permitir o prohibir a sus habitantes lo establecido en una serie de normas que tienen como fin la equidad y respeto entre los individuos y sus bienes jurídicos tutelados.

Para un concepto propio sobre lo que es el Derecho tomaremos en consideración diversos aspectos:

¹⁸ Serra Rojas, Andrés. Diccionario de Ciencia Política. Op. Cit.-Pg 755

¹⁹ Ibidem.- Pg. 328

Se puede hablar que el Derecho está constituido por un orden normativo, esto es reglas que demandan la realización de determinadas conductas y prohíben la realización de otras, las cuales posibilitan la vida humana basándose en garantías de respeto y civilidad; el desenvolvimiento de estas posibilidades requiere que el sujeto resida dentro de una colectividad, en la cual indudablemente siempre brotarán fricciones que habrán de ser dispersas sobre la base de reglas jurídicas, por lo que toda sociedad se vuelve inconcebible sin el Derecho.

1.6 Concepto de Derecho Internacional Privado.

El Lic. Leonel Pereznieto Castro define al Derecho Internacional Privado como "La disciplina encargada de estudiar al conjunto de normas relativas al derecho de nacionalidad, a la condición jurídica de los extranjeros a la resolución del conflicto de leyes y a la competencia judicial"²⁰

Por nuestra parte entendemos el Derecho Internacional Privado como las normas que rigen las relaciones de orden privado originado entre personas de distintas nacionalidades o con residencia en diferentes Estados.

1.7 Derecho Internacional Público.

Para Ortiz Ahlf, el Derecho Internacional Publico es "...aquella rama del derecho que regula el comportamiento de los Estados y demás sujetos atípicos

²⁰ Pereznieto Castro Leonel.- Derecho Internacional Privado.- 5ª Edición.- Editorial Harla.- México, 1993.- Pg. 8

mediante un conjunto de normas positivizadas por los poderes normativos peculiares de la comunidad internacional.”²¹

1.8 Concepto de Estado.

“Sociedad jurídicamente organizada con un territorio y un pueblo determinado la cual permite y favorece la convivencia pacífica y la realización de la totalidad de los fines humanos.”²²

Para el Lic. Francisco Porrúa Pérez, el “Estado es una sociedad humana, asentada de manera permanente en el territorio que le corresponde, sujeta a un poder soberano que crea, define y aplica un orden jurídico que estructura la sociedad estatal para obtener el bien público temporal de sus componentes”²³

1.9 Concepto de Familia.

Para el Instituto Interamericano del Niño, la familia es “...un conjunto de personas que conviven bajo el mismo techo, organizadas en roles fijos (padre, madre, hermanos, etc.) con vínculos consanguíneos o no, con un modo de existencia económico y social comunes, con sentimientos afectivos que los unen y aglutinan. Naturalmente pasa por el nacimiento, luego crecimiento, multiplicación,

²¹ Cfr.- Ortíz Ahlf, Loreta.- Derecho Internacional Público.- 2ª Edición.- 1993.-Editorial Harla.- México 1993.-Pg 5

²² Serra Rojas, Andrés. Diccionario de Ciencia Política.- Op. Cit. Pg. 436

²³ Porrúa Pérez Francisco.-Teoría del Estado.- 24 Edición.-1991.-Editorial Porrúa.- México.-1991.-Pg 198

decadencia y trascendencia. A este proceso se le denomina ciclo vital de vida familiar. Tiene además una finalidad: generar nuevos individuos a la sociedad.”²⁴

A continuación, para una mejor comprensión, definiremos la familia desde el punto de vista jurídico.

Concepto jurídico

Este enfoque del concepto familia, no siempre ha reflejado al modelo biológico o al sociológico, sino que tiende a las relaciones derivadas del matrimonio y la procreación conocidas como parentesco, y a las que la ley reconoce ciertos efectos, esto es que se crean derechos y obligaciones entre sus miembros.

Jurídicamente la familia se puede definir como, "...el grupo de personas que proceden de un progenitor o tronco común (sentido amplio) y que las relaciones jurídicas que existen entre sus miembros tienen como fuente el matrimonio y la filiación matrimonial o extramatrimonial”²⁵

²⁴ http://www.iin.oea.org/Cursos%20a%20distancia/Lectura%2012_UT_1.PDF
Instituto Interamericano del Niño, fecha de consulta 12 de mayo del 2004

²⁵ Instituto de Investigaciones Jurídicas.- Diccionario Jurídico Mexicano.- Op. Cit.- Volumen 3.- Pg 1430

Con respecto a los derechos y obligaciones que crea y reconoce la ley, la unión de la pareja y la descendencia extramatrimonial no siempre constituye una familia desde el punto de vista jurídico, para que lo sea se requiere la permanencia de la relación con la pareja y del reconocimiento de los hijos.

El concepto de familia no se define ni se precisa dentro de la mayoría de las legislaciones que rigen el derecho de familia en México, sino que únicamente señalan los tipos, líneas y grados del parentesco y regulan las relaciones entre conyuges y parientes. Entre las legislaciones que sí contemplan dicho concepto se encuentran el Código Familiar Reformado para el Estado de Hidalgo y la Ley de Protección y Defensa de los Derechos del Menor y la Familia en el Estado de Baja California.

La legislación familiar del Estado de Hidalgo precisa el concepto de familia en su capítulo primero, Disposiciones Generales:

“ARTICULO 1.- La familia es una institución social, permanente, compuesta por un conjunto de personas unidas por el vínculo jurídico del matrimonio o por el estado jurídico, del concubinato; por el parentesco de consanguinidad, adopción o afinidad.”²⁶

²⁶ Código Familiar Reformado para el Estado de Hidalgo.- Vigente a partir del 8 de diciembre de 1986

La Ley de Protección y Defensa de los Derechos del Menor y la Familia en el Estado de Baja California, define como familia:

“ARTICULO 3o.- Para los efectos de esta Ley, se entiende por:

II Familia: El grupo fundamental de la sociedad y medio natural para el crecimiento y el bienestar de todos sus miembros;”²⁷

En conclusión todos los conceptos de familia, histórica y sociológicamente, se dan con diversas características, de acuerdo al lugar y al espacio, pero todas parten de los datos biológicos primarios; la unión sexual y la procreación.

1.10 Concepto de Menor.

“Del latín *Minus Natus* referido al menor de edad, al joven de pocos años, al pupilo no necesariamente huérfano, sino digno de protección, pues esta voz proviene a su vez de *pupus* que significa niño y que se confunde con la amplia aceptación romana del hijo de familia sujeto a patria potestad o tutela.”²⁸

“Desde el punto de vista biológico se llama menor a la persona que por efecto del desarrollo gradual de su organismo no ha alcanzado la madurez plena y

²⁷ Ley de Protección y Defensa de los Derechos del Menor y la Familia en el Estado de Baja California.- Publicado en el Periódico Oficial No. 43, de fecha 15 de octubre de 1999, Tomo CVI

²⁸ Instituto de Investigaciones Jurídicas.- Diccionario Jurídico Mexicano.- Op. Cit.- Volumen 3.- Pg 2111

desde el punto de vista jurídico es la persona que por la carencia de plenitud biológica, que por lo general comprende desde el momento del nacimiento viable hasta cumplir la mayoría de edad.”²⁹

En el Derecho positivo mexicano, en materia civil, se habla de dos capacidades, la primera la de goce y la segunda la de ejercicio.

“La capacidad de goce es la aptitud que toda persona tiene para ser titular de derechos y obligaciones.”³⁰

Esta capacidad de goce la tienen todas las personas desde su nacimiento hasta la muerte. “La capacidad de ejercicio es la aptitud que tienen determinadas personas para hacer valer sus derechos y obligaciones por si mismas.”³¹ Esta comienza cuando el individuo alcanza la mayoría de edad de conformidad con el Código Civil Federal, el cual a la letra señala:

“Artículo 646.- La mayoría de edad comienza a los dieciocho años cumplidos.”³²

“Artículo 647.- El mayor de edad dispone libremente de su persona y de sus bienes.”³³

²⁹ Instituto de Investigaciones Jurídicas.- Diccionario Jurídico Mexicano.- Op. Cit.- Volumen 3.- Pg 2111

³⁰ Ortiz Urquidi, Raúl, Derecho Civil 3ª Edición.- Editorial Porrúa.- México.- 1986. Pg 296.

³¹ Idem

³² <http://www.cddhcu.gob.mx/leyinfo/doc/2.doc> .- Código Civil Federal .- fecha de consulta 30 de junio 2004

Por lo que hace a la Ley de Protección y Defensa de los Derechos del Menor y la Familia en el Estado de Baja California, define como menor:

“ARTICULO 3o.- Para los efectos de esta Ley, se entiende por:

I.- MENOR: Todo ser humano menor de dieciocho años de edad, mismo que por su minoría de edad o su falta de madurez física o mental requiere de cuidados y asistencias especiales;”³⁴

1.11 Concepto de Niño.

Desde el punto de vista biológico la palabra infancia se define como “...el primer periodo ascensional de la curva parabólica de la vida humana, que comprende desde el nacimiento hasta los doce y catorce años en que empieza la pubertad y la adolescencia.”³⁵

“En la perspectiva medica, la pediatría contempla las diversas fases de la infancia dividiéndolas en siete etapas: 1) período intrauterino; 2) período neonatal, que comprende las cuatro primeras semanas de vida; 3) el período de la primera infancia y de crecimiento rápido, que alcanza los dos años; 4) el período

³³ <http://www.cddhcu.gob.mx/leyinfo/doc/2.doc> - Código Civil Federal - fecha de consulta 30 de junio 2004

³⁴ Ley de Protección y Defensa de los Derechos del Menor y la Familia en el Estado de Baja California.- Publicado en el Periódico Oficial No. 43, de fecha 15 de octubre de 1999, Tomo CVI

³⁵ Segatore Luigi, Granandgelo, Poli, Diccionario Médico.- 3ª edición.- Editorial Taide.- Barcelona, 1989.Pg.706

preescolar, que se extiende de los dos a los seis años de edad; 5) el periodo de la Infancia Media llamados también periodos escolares, de los seis a los diez años para las niñas y de los seis a los doce años para los niños; 6) los periodos prepuberables, de diez a doce años para las chicas y de doce a los catorce años para los chicos; y 7) los periodos puberal y pospuberal o periodos de la adolescencia, de los doce a los dieciocho años de edad para las muchachas y de los catorce a los veinte para los muchachos.”³⁶

Para la pediatría, así como para la psicología el desarrollo de un niño debe estar basado en la satisfacción de una serie de necesidades básicas que a continuación se enumeran:

- “La seguridad y sentimiento de pertenecer a una familia y un grupo social,
- Adaptabilidad al mundo tal cual es y aprendizaje para vivir en él,
- Autoexpresión y libertad para mostrar la propia individualidad,
- Lograr el éxito en cosas lo mismo grande que pequeñas.” ³⁷

En el ámbito internacional la Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989, en su artículo primero, nos da la definición de niño que a la letra dice:

³⁶ Vaughan Mc Kay, Nelson .- Tratado de Pediatría. 6ª Edición.- Editorial Salvat Editores, S.A.- Barcelona, 1971.- Tomo I.- Pg. 954.

³⁷ H. Watson. Ernesto, H. Lowrey, George. Crecimiento y Desarrollo del Niño, 1ª Edición.- Editorial Trillas, México 1989. Pg. 179.

“Artículo 1.- Para los efectos de la presente convención se entiende por niño, todo ser humano menor de dieciocho años de edad salvo que en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad.”³⁸

En México el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala:

“Los niños y las niñas tiene derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para el desarrollo integral.

Los ascendientes, tutores y custodios tienen el deber de preservar estos derechos.

El estado proveerá lo necesario para propiciar el respeto a la dignidad de la niñez y el ejercicio pleno de sus derechos.

El Estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez”³⁹

Por lo que hace a la Ley para la Protección de las Niñas, Niños y Adolescentes, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo del

³⁸ Convención sobre los Derechos del Niño adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989.

³⁹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Citado por las Naciones Unidas para la Infancia, Normas Internacionales y Nacionales para la Protección de los Derechos de la Infancia en México, publicado por el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, México, 2002, Pg.5

2000, en su artículo 2, nos define a los niños como "...las personas de hasta 12 años incompletos y adolescentes los que tienen entre 12 años cumplidos y 18 años incumplidos"⁴⁰

1.12 Concepto de Pacto.

"Acuerdo de voluntades que produce las consecuencias establecidas, es sinónimo de convenio."⁴¹

En el ámbito internacional comprendemos el pacto como "...el acuerdo de voluntades de dos o más Estados mediante el cual se establece una reciprocidad jurídica orientada a ejecutar o no realizar ciertos actos de interés mutuo."⁴²

1.13.- Concepto de Protocolo.

"Conjunto de reglas que establecen la forma de Conducta en ceremonias o actividades diplomáticas u otras manifestaciones sociales. En derecho Internacional es equivalente a convenio o tratado bien sea bilateral o multilateral."⁴³El Diccionario de Derecho Usual conceptúa al protocolo como el

⁴⁰ Ley para la Protección de las Niñas, Niños y Adolescentes, Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo del 2000.

⁴¹ Serra Rojas, Andrés, *Diccionario de Ciencia Política*, Op. Cit. Tomo II, Pág. 336.

⁴² Diccionario de Derecho Usual.- Op. Cit.- Tomo III.- Pág. 147

⁴³ Serra Rojas, Andrés, *Diccionario de Ciencia Política*, Op. Cit. Tomo II, Pág.450

“...cuaderno de actas de una conferencia internacional o congreso diplomático. También comprende el ceremonial diplomático y paladino(sic).”⁴⁴

1.14 Ratificación de Tratados Internacionales.

La convención de Viena de 1969 sobre el Derecho de los Tratados define a la ratificación en su artículo 2, inciso b, como:

“El acto internacional así denominado por el cual un Estado hace constar en el ámbito internacional su consentimiento en obligarse por un tratado.”⁴⁵

Por lo que refiere a México, la Ley sobre la Celebración de Tratados define en su artículo 2º Fracción V, a la ratificación como:

“El acto por el cual los Estados Unidos Mexicanos hacen constar en el ámbito internacional su consentimiento en obligarse por un tratado.”⁴⁶

“Constituye la ratificación la forma en que jurídicamente se perfeccionan los tratados internacionales lo que permite su entrada en vigor. Por lo que los Estados conservan la competencia para establecer el trámite interno mediante el cual se

⁴⁴ Diccionario de Derecho Usual.- Op. Cit.- 1976.- Tomo III.- Pg. 418

⁴⁵ Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, del 23 de mayo de 1969.-

http://www.gobernacion.gob.mx/compilacion_juridica/webpub/TratInt04.pdf.- Secretaría de Gobernación México.- fecha de consulta 28 de septiembre de 2004.

⁴⁶ Ley sobre la Celebración de Tratados.- Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 e enero de 1992, en vigor a partir del 3 de enero de 1992

obliga internacionalmente a acatar las disposiciones de un tratado, esto sobre la base de su legislación de carácter interno, la cual puede reconocer a la firma o la ratificación o ambas según el caso, como medios para obligarse finalmente por un tratado.”⁴⁷

En México, la Constitución prevé en su artículo 76, fracción primera:

“Artículo 76. Son facultades exclusivas del Senado:

I. Analizar la política exterior desarrollada por el Ejecutivo Federal con base en los informes anuales que el Presidente de la República y el Secretario del despacho correspondiente rindan al Congreso; además, aprobar los tratados internacionales y convenciones diplomáticas que celebre el Ejecutivo de la Unión.”⁴⁸

Asimismo el artículo 89, fracción décima advierte:

“Artículo 89. Las facultades y obligaciones del Presidente son las siguientes:

X. Dirigir la política exterior y celebrar tratados internacionales, sometiéndolos a la aprobación del Senado. En la conducción de tal política, el titular del poder ejecutivo observara los siguientes principios normativos: la

⁴⁷ Cfr. Instituto de Investigaciones Jurídicas.- Diccionario Jurídico Mexicano.- Op.-Cit.-Volumen 4.- Pág 2661

⁴⁸ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.- <http://info4.juridicas.unam.mx/ijure/fed/9/>,- Instituto de Investigaciones Jurídicas.- UNAM.- fecha de consulta 28 de septiembre de 2004.

autodeterminación de los pueblos; la no-intervención; la solución pacífica de controversias; la proscripción de la amenaza o el uso de la fuerza en las relaciones internacionales; la igualdad jurídica de los estados; la cooperación internacional para el desarrollo; y la lucha por la paz y la seguridad internacionales.”⁴⁹

De lo que se deriva que la facultad del Senado se limita a la aprobación de los tratados. Esto quiere decir que su intervención es posterior a la negociación que realiza el Ejecutivo. “Por lo que dicha aprobación se vuelve un requisito indispensable para que el Ejecutivo pueda depositar en el plano internacional los instrumentos de ratificación.”⁵⁰

⁴⁹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.- <http://info4.juridicas.unam.mx/ijure/fed/9/>,- Instituto de Investigaciones Jurídicas.- UNAM.- fecha de consulta 28 de septiembre de 2004.

⁵⁰ Cfr. Instituto de Investigaciones Jurídicas.- Diccionario Jurídico Mexicano.- Op.- Cit.-Volumen 4.- Pg 2661.

CAPÍTULO II

LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS.

2.1 INTRODUCCIÓN.

La Organización de las Naciones Unidas (ONU) es una organización internacional de Estados basada en la igualdad de sus miembros. Según su Carta fundacional, en vigor desde el 24 de octubre de 1945, la ONU fue establecida para mantener la paz y seguridad internacionales, alcanzar una cooperación internacional fundada sobre las relaciones de amistad entre las naciones, alcanzar una cooperación internacional en la solución de problemas económicos, sociales, culturales o humanitarios y fomentar el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales. Sus miembros se comprometen a cumplir las obligaciones que han asumido, a resolver disputas internacionales a través de medios pacíficos, a no utilizar la amenaza o el uso de la fuerza, a participar en acciones organizadas en concordancia con la Carta y a no ayudar a un país contra el que la ONU haya dirigido estas acciones, y a actuar de acuerdo con los principios de la Carta, "...tales como no intervenir en los asuntos de jurisdicción interna de los Estados, respetar la condición igualitaria y soberana de los Estados miembros, cumplir de buena fe las

obligaciones contraídas como miembros de la organización y no poner en riesgo la paz y la seguridad internacional.”⁵¹

2.2 Nacimiento de la Organización de las Naciones Unidas.

La Segunda Guerra Mundial fue una de las mayores calamidades apocalípticas que afligieron a la humanidad. Crisis social, crisis económica, crisis moral, millones de personas muertas fueron algunos de sus nefastos resultados. En este mundo nacía la Organización de las Naciones Unidas, necesitó el mundo devastarse por una guerra que trajo consigo una crisis extrema, para que surgiera una forma de unión entre Naciones para respirar un poco de paz, Iniciando los pueblos a unirse en búsqueda de un mundo mejor.

Se suele considerar a la ONU como sucesora de la Sociedad de Naciones. La Sociedad, sin embargo, no consiguió mantener la paz y se debilitó de forma paulatina en los años previos a la segunda Guerra Mundial. “La idea de crear una mejor y más conveniente organización internacional era el propósito de los estadistas y los internacionalistas, a pesar de la guerra de 1939, aunque existían diferencia de opiniones entre los que se inclinaban a continuar la Sociedad de Naciones, reforzándola o suprimiéndole defectos, y los que opinaban que se tomara la forma de una organización más orgánica, que conformara una federación y otros mas que predicaban debería ser determinada por las lecciones

⁵¹ <http://www.un.org/spanish/aboutun/charter.htm>.- Organización de Naciones Unidas.- fecha de consulta 14 de mayo de 2004

de la experiencia y por las necesidades internacionales al terminar la guerra. Era evidente que procuraba evitarse la continuidad de la Sociedad de Naciones, pues en la mente de todo mundo estaba ella asociada con el fracaso."⁵²

El primer compromiso después de la sociedad de naciones para establecer una nueva organización internacional, fue la Carta del Atlántico, firmada por el presidente estadounidense Franklin Delano Roosevelt y el primer ministro británico Sir Winston Churchill el 14 de agosto de 1941, en una conferencia celebrada a bordo de un buque de guerra frente a las costas de Terranova. Ambos dirigentes se comprometieron a establecer un sistema permanente y más amplio de seguridad general y expresaron su deseo de conseguir la máxima colaboración de todas las naciones en el plano económico, estos principios serían a la postre parte de la Declaración del 1 de enero de 1942 por los representantes de las 26 naciones aliadas "...(Estados Unidos, Reino Unido, Unión Soviética, China, Australia, Bélgica, Canadá, Costa Rica, Cuba, Checoslovaquia, República Dominicana, El Salvador, Grecia, Guatemala, Haití, Honduras, India, Luxemburgo, Países Bajos, Nueva Zelanda, Nicaragua, Noruega, Panamá, Polonia, Unión Sudafricana y Yugoslavia)"⁵³ contra las potencias del Eje Roma-Berlín-Tokio durante la Segunda Guerra Mundial. "Fue en este documento donde por primera

⁵² Cfr. Sepulveda, Cesar.- Derecho Internacional.- Op. Cit.- Pg 293

⁵³ Sociedad de Naciones," Enciclopedia Microsoft® Encarta® Online 2004.- <http://es.encarta.msn.com> © 1997-2004 Microsoft Corporation.

ez se utilizó de modo oficial el término Naciones Unidas, que había sido sugerido por Roosevelt."⁵⁴

Objetivos de la ONU

La Carta de las Naciones Unidas se firmó el 26 de junio de 1945 en la ciudad norteamericana de San Francisco, al terminar la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Organización Internacional y entró en vigor el 24 de octubre del mismo año.

Este documento en su artículo 1 establece los objetivos a seguir por la Organización de Naciones Unidas, y nos señala:

"Artículo 1.- Los Propósitos de las Naciones Unidas son:

Mantener la paz y la seguridad internacionales, y con tal fin: tomar medidas colectivas eficaces para prevenir y eliminar amenazas a la paz, y para suprimir actos de agresión u otros quebrantamientos de la paz; y lograr por medios pacíficos, y de conformidad con los principios de la justicia y del derecho internacional, el ajuste o arreglo de controversias o situaciones internacionales susceptibles de conducir a quebrantamientos de la paz;

⁵⁴ Cfr. Nueva Enciclopedia Jurídica.- 1ª Edición.- Francisco Seis S.A.- Barcelona.-1986.- Tomo XVIII.- pg 661

Fomentar entre las naciones relaciones de amistad basadas en el respeto al principio de la igualdad de derechos y al de la libre determinación de los pueblos, y tomar otras medidas adecuadas para fortalecer la paz universal;

Realizar la cooperación internacional en la solución de problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario, y en el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión; y

Servir de centro que armonice los esfuerzos de las naciones por alcanzar estos propósitos comunes.”⁵⁵

2.3. ÓRGANOS PRINCIPALES.

2.3.1 LA ASAMBLEA GENERAL

“La Asamblea General con sede en Nueva York, es el principal órgano deliberativo de las Naciones Unidas. Está compuesto por representantes de todos los Estado Miembros cada uno de los cuales tiene derecho a un voto. Las decisiones sobre cuestiones importantes, como las relativas a la paz y a la seguridad, la admisión de nuevos Miembros y las cuestiones presupuestarias, se deben adoptar por el

⁵⁵ <http://www.un.org/spanish/aboutun/charter.htm>.- Carta de las Naciones Unidas.- fecha de consulta 31 de marzo de 2004

voto de una mayoría de dos tercios. Las decisiones sobre otras cuestiones se adoptan por mayoría simple.”⁵⁶

Funciones y poderes.

De conformidad con la Carta de Naciones Unidas, entre las funciones y poderes de la Asamblea General se cuentan los siguientes:

- “Considerar y hacer recomendaciones sobre los principios de cooperación en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, incluso los principios que rigen el desarme y la reglamentación de armamentos,
- Discutir toda cuestión relativa al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y, salvo en el caso en que el Consejo de Seguridad esté examinando una controversia o situación, formular recomendaciones al respecto;
- Tratar y, con la misma salvedad, hacer recomendaciones sobre cualquier cuestión dentro de los límites de la Carta o que afecte a los poderes o funciones de cualquier órgano de las Naciones Unidas; artículo 11 de la Carta de las Naciones Unidas.”⁵⁷

⁵⁶ Cfr.- Enciclopedia Jurídica Omeba.- 1ª Edición.- Editorial Bibliográfica Argentina S.R.L.- Buenos Aires Argentina.- 1964.- pg.-178

⁵⁷ Cfr.- Carta de las Naciones Unidas.- <http://www.cinu.org.mx/onu/documentos/cartatxt.htm#4>.- Naciones Unidas.- Centro de Informació para México, Cuba y República Dominicana.- Fecha de Consulta 28 de mayo de 2004

- “Promover estudios y hacer recomendaciones para fomentar la cooperación política internacional, desarrollar el derecho internacional y su codificación, ayudar a hacer efectivos los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos y fomentar la cooperación internacional en materias de carácter económico, social, cultural educativo y sanitario; artículo 13 de la Carta de las Naciones Unidas.”⁵⁸
- “Hacer recomendaciones para el arreglo pacífico de cualquier situación, sea cual fuere su origen, que pueda perjudicar las relaciones amistosas entre naciones; artículo 14 de la Carta de las Naciones Unidas.”⁵⁹
- “Recibir y considerar informes del Consejo de Seguridad y otros órganos de las Naciones Unidas; artículo 15 de la Carta de las Naciones Unidas.”⁶⁰
- “Examinar y aprobar el presupuesto de las Naciones Unidas y fijar las cuotas a los Miembros; artículo 17 de la Carta de las Naciones Unidas.”⁶¹
- “Elegir los miembros no permanentes del Consejo de Seguridad, los miembros del Consejo Económico y Social y los miembros del Consejo de Administración Fiduciaria que deban ser electos; participar con el Consejo de Seguridad en la elección de los magistrados de la Corte Internacional de Justicia y, dar recomendación del Consejo de Seguridad, nombrar al Secretario General, artículo 18 de la Carta de las Naciones Unidas.”⁶²

⁵⁸ Cfr. Carta de las Naciones Unidas.- <http://www.cinu.org.mx/onu/documentos/cartatxt.htm#4>.- Naciones Unidas.- Centro de Información para México, Cuba y República Dominicana.- Fecha de Consulta 28 de mayo de 2004

⁵⁹ Cfr.- Ídem

⁶⁰ Cfr.- Ídem

⁶¹ Cfr.- Ídem

⁶² Cfr.- Ídem

- De conformidad con la resolución "Unión pro paz", aprobada por la "Asamblea General en noviembre de 1950, la Asamblea puede adoptar medidas si el Consejo de Seguridad, por falta de unanimidad entre sus miembros permanentes, no adopta medidas en un caso en que parece haber una amenaza a la paz, el quebrantamiento de la paz o un acto de agresión. La Asamblea está facultada para considerar el asunto inmediatamente con el fin de recomendar a los Miembros la adopción de medidas colectivas, inclusive, en casos de quebrantamiento de la paz o de un acto de agresión, el empleo de la fuerza armada si fuera necesario para mantener o restablecer la paz y la seguridad internacionales"⁶³

2.3.2 EL CONSEJO DE SEGURIDAD.

Tiene por objeto principal asegurar el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, puede actuar por iniciativa propia, a petición de un Estado de la Asamblea General o del Secretario General. "El Consejo de Seguridad está compuesto por 15 miembros, de los cuales 5 son permanentes (La República Popular China, Francia, la Federación de Rusia (a partir del 25 de diciembre de 1991 ocupa el lugar de la URSS), el Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte y los Estados Unidos de América y 10 son elegidos por la Asamblea General por un período de 2 años."⁶⁴

⁶³<http://www.un.org/spanish/aboutun/organs/ga.htm>.- Naciones Unidas, Centro de Información.- fecha de consulta 12 de marzo de 2004

⁶⁴ Cfr. Nueva Enciclopedia Jurídica.- Op. Cit- 1986.- Tomo XVIII.- pg 671

*Por su parte México fue elegido como miembro no permanente del Consejo de Seguridad el 8 de octubre del 2001. inició su período en el Consejo de Seguridad el 1 de enero de 2002 y concluyó el mismo el 31 de diciembre de 2003.⁶⁵

El Consejo de Seguridad tiene, de acuerdo a la Carta, los siguientes poderes y funciones:

- *Mantener la paz y la seguridad internacionales de conformidad con los propósitos y principios de las Naciones Unidas, artículo 24 de la Carta de las Naciones Unidas.⁶⁶
- *Investigar toda controversia o situación que pueda crear fricción internacional; artículo 34 de la Carta de las Naciones Unidas⁶⁷
- *Recomendar métodos de ajuste de tales controversias, o condiciones de arreglo, artículo 36 de la Carta de las Naciones Unidas.⁶⁸
- *Elaborar planes para el establecimiento de un sistema que reglamente los armamentos, artículo 47 de la Carta de las Naciones Unidas.⁶⁹

⁶⁵ <http://www.cinu.org.mx/onu/estructura/cs.htm#miembros> Naciones Unidas.- Centro de Información para México, Cuba y República Dominicana.- Fecha de Consulta 31 de mayo de 2004

⁶⁶ Cfr.- Carta de las Naciones Unidas.- <http://www.cinu.org.mx/onu/documentos/cartatxt.htm#4>.- Naciones Unidas.- Centro de Información para México, Cuba y República Dominicana.- Fecha de Consulta 28 de mayo de 2004

⁶⁷ Cfr. Idem

⁶⁸ Cfr. Idem

- “Determinar si existe una amenaza a la paz o un acto de agresión y recomendar qué medidas se deben adoptar, artículo 39 de la Carta de las Naciones Unidas.”⁷⁰
- “Instar a los Miembros a que apliquen sanciones económicas y otras medidas que no entrañan el uso de la fuerza, con el fin de impedir o detener la agresión, artículo 41 de la Carta de las Naciones Unidas.”⁷¹
- “Emprender acción militar contra un agresor, artículo 42 de la Carta de las Naciones Unidas ”⁷²
- “Ejercer las funciones de administración fiduciaria de las Naciones Unidas en "zonas estratégicas, artículos 29 y 75 de la Carta de las Naciones Unidas ”⁷³

Los artículos 39, 40, 41, y 42, de la Carta de las Naciones Unidas refieren que en el caso de que exista una denuncia de amenaza contra la paz, el Consejo preferentemente recomendará a las partes que lleguen a un arreglo pacífico, e

⁶⁹ Cfr.- Carta de las Naciones Unidas.- <http://www.cinu.org.mx/onu/documentos/cartatxt.htm#4>.- Naciones Unidas.- Centro de Información para México, Cuba y República Dominicana.- Fecha de Consulta 28 de mayo de 2004

⁷⁰ Cfr.-Ídem

⁷¹ Cfr.- Ídem

⁷² Cfr.- Ídem

⁷³ Cfr. Idem

incluso actuara en la mediación o la investigación. Además, puede nombrar representantes especiales o pedir al Secretario General que intervenga como tal o que interponga sus buenos oficios. Por otro lado, el Consejo también puede enunciar principios para un arreglo.

En caso de que una controversia llegue a una lucha armada, el Consejo busca que esta termine lo más pronto posible. "Esto lo hace dictando directivas de cese de fuego, e incluso, enviando fuerzas de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz a las regiones donde hay disturbios, para así crear las condiciones para que se pueda llegar a un arreglo pacífico. Conforme al Capítulo VII en sus artículos 39 al 51 de la Carta, el Consejo puede decidir la adopción de medidas coercitivas, sanciones económicas o acciones militares colectivas."⁷⁴

2.3.3 EL CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL.

El Consejo Económico y Social (ECOSOC) "con sede en la ciudad de Nueva York, USA, es el órgano que coordina la labor económica y social de las Naciones Unidas y de las instituciones y organismos especializados que conforman el sistema de las Naciones Unidas. Está formado por 54 miembros elegidos por la Asamblea General, con mandatos de tres años. Cada miembro

⁷⁴ <http://www.cinu.org.mx/onu/estructura/cs.htm>, Centro de Información de Naciones Unidas, México, Cuba y República Dominicana.- fecha de consulta 26 de marzo de 2004

tiene un voto y las decisiones dentro de este órgano se toman por mayoría simple.”⁷⁵

El Consejo Económico y Social tiene las siguientes prerrogativas:

- “Servir de foro central para el examen de los problemas económicos y sociales y la elaboración de recomendaciones de política dirigidas a los Estados Miembros y al Sistema de las Naciones Unidas;
- Realizar o iniciar estudios, informes y recomendaciones sobre cuestiones de índole económica, social, cultural educacional, de salud y otros asuntos conexos;
- Fomentar el respeto y la observancia a los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos; artículo 62 de la Carta de las Naciones Unidas”⁷⁶
- “Convocar conferencias internacionales y preparar proyectos de convención para someterlos a la consideración de la Asamblea General,

⁷⁵ Cfr. Nueva Enciclopedia Jurídica.- Op. Cit.- Tomo XVIII.- pg 673

⁷⁶ Cfr.- Carta de las Naciones Unidas.- <http://www.cinu.org.mx/onu/documentos/cartatxt.htm#4>.- Naciones Unidas.- Centro de Información para México, Cuba y República Dominicana.- Fecha de Consulta 28 de mayo de 2004

- Coordinar las actividades de los organismos especializados, mediante consultas y recomendaciones directas, o haciéndole recomendaciones a la Asamblea y a los Estados Miembros, artículo 63 de la Carta de las Naciones Unidas⁷⁷
- “Celebrar consultas con las organizaciones no gubernamentales que se ocupan de asuntos que competen al Consejo, artículo 64 de la Carta de las Naciones Unidas ⁷⁸

2.3.4 EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN FIDUCIARIA.

El Consejo de Administración Fiduciaria “tiene su sede en Nueva York; se estableció para supervisar la administración de los territorios en fideicomiso o bajo el régimen de administración fiduciaria, con el fin de promover el adelanto de los habitantes de dichos territorios para llegar al gobierno propio o la independencia. Está constituido por los cinco miembros permanentes del Consejo de Seguridad: China, los Estados Unidos, la Federación de Rusia, Francia y el Reino Unido. No trabaja desde 1994, cuando el último de los territorios en fideicomiso alcanzó la independencia. Sin embargo, se reunirá cuando sea necesario.”⁷⁹

⁷⁷ Cfr.- Carta de las Naciones Unidas.- <http://www.cinu.org.mx/onu/documentos/cartatxt.htm#4>.- Naciones Unidas.- Centro de Información para México, Cuba y República Dominicana.- Fecha de Consulta 28 de mayo de 2004

⁷⁸ Cfr.-Idem

⁷⁹ Cfr.- http://www.cinu.org.mx/onu/estructura/org_resumen.htm#caf.- Centro de Información de Naciones Unidas, México, Cuba y República Dominicana .- fecha de consulta 2 de abril de 2004

Inicialmente fue creado para promover el adelanto de los habitantes de los once territorios en fideicomiso original para llegar a un gobierno propio o a la independencia de los mismos.

De acuerdo con el artículo 76 de la Carta de las Naciones Unidas sus objetivos son:

- a. "fomentar la paz y la seguridad internacionales;
- b. promover el adelanto político, económico, social y educativo de los habitantes de los territorios fideicometidos, y su desarrollo progresivo hacia el gobierno propio o la independencia, teniéndose en cuenta las circunstancias particulares de cada territorio y de sus pueblos y los deseos libremente expresados de los pueblos interesados, y según se dispusiere en cada acuerdo sobre administración fiduciaria;
- c. promover el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión, así como el reconocimiento de la interdependencia de los pueblos del mundo; y
- d. asegurar tratamiento igual para todos los Miembros de las Naciones Unidas y sus nacionales en materias de carácter social, económico y comercial, así

como tratamiento igual para dichos nacionales en la administración de la justicia.”⁸⁰

Los territorios bajo el régimen de administración fiduciaria en el programa original del Consejo fueron:

- “El Togo bajo administración británica: se unió a la Costa de Oro (colonia y protectorado), territorio no autónomo administrado por el Reino Unido en 1957 para formar Ghana
- Somalia bajo administración italiana: se unió al protectorado británico de Somalia para formar Somalia
- El Togo bajo administración francesa: se independizó con el nombre de Togo en 1960
- El Camerún bajo administración francesa: se independizó con el nombre de Camerún en 1960
- El Camerún bajo administración británica: la parte septentrional se unió a la Federación de Nigeria el 1 de junio de 1961; la parte meridional se unió a la República de Camerún el 1 de octubre de 1961

⁸⁰ <http://www.un.org/spanish/aboutun/charter.htm>.- Carta de las Naciones Unidas.- fecha de consulta 2 de abril de 2004

- Tanganyika bajo administración británica: se independizó en 1961 (en 1964 Tanganyika y el antiguo Protectorado de Zanzíbar se unieron para formar la República Unida de Tanzania)
- Ruanda-Urundi bajo administración belga: se dividió en los Estados soberanos de Rwanda y Burundi en 1962
- Samoa Occidental bajo administración neozelandesa: se independizó con el nombre de Samoa en 1962
- Nauru, administrado por Australia en nombre de Australia, Nueva Zelanda y el Reino Unido: se independizó en 1968
- Nueva Guinea, administrada por Australia: se unió al territorio no autónomo de Papua para formar el Estado independiente de Papua Nueva Guinea en 1975
- Territorio en Fideicomiso de las Islas del Pacífico:
 - Estados Federados de Micronesia accedieron a la autonomía plena en libre asociación con los Estados Unidos en 1990
 - República de las Islas Marshall: accedió a la autonomía plena en libre asociación con los Estados Unidos en 1990

- *Commonwealth* de las Islas Marianas Septentrionales: accedió a la autonomía plena y pasó a ser un *Commonwealth* de los Estados Unidos en 1990
- Palau: accedió a la autonomía plena en libre asociación con los Estados Unidos en 1994.⁸¹

Desde que se fundaron las Naciones Unidas, en 1945, más de 80 naciones, cuyos pueblos habían estado sometidos al dominio, colonial ingresaron en la Organización como Estados soberanos e independientes.

En 1994, el Consejo de Seguridad puso fin al Acuerdo de Administración Fiduciaria del último de los once territorios en fideicomiso originales que figuraban en el programa: el Territorio en Fideicomiso de las Islas del Pacífico (Palau), administrado por los Estados Unidos.

2.3.5 LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA.

“Es el principal órgano judicial de las Naciones Unidas y su sede se encuentra en La Haya. Se encarga de resolver controversias jurídicas entre los

⁸¹ <http://www.cinu.org.mx/onu/estructura/caf.htm>.- Centro de Información de Naciones Unidas, México, Cuba y República Dominicana .- fecha de consulta 2 de abril de 2004

Estados Partes y emite opiniones consultivas para las Naciones Unidas y sus organizaciones especializadas.”⁸²

“La Corte está integrada por quince magistrados elegidos por la Asamblea General y el Consejo de Seguridad en votaciones independientes, de acuerdo a sus méritos y no su nacionalidad. Se procura que estén representados en la Corte los principales sistemas jurídicos del mundo. No puede haber dos magistrados del mismo país. Tienen mandato de nueve años con posibilidad de reelección y no se pueden dedicar a ninguna otra ocupación mientras dure su mandato.”⁸³

De acuerdo con el artículo 93 de la Carta de las Naciones Unidas, pueden recurrir a la Corte todos los Estados Partes en su Estatuto, esto es todos los Miembros de las Naciones Unidas, los Estados que no son Miembros de las Naciones Unidas, también pueden llegar a ser parte del Estatuto y por lo tanto recurrir a la Corte. Los particulares no pueden recurrir a la misma. Asimismo, la Carta de las Naciones Unidas en sus artículos 94, 95 y 96 contemplan que la Asamblea General y el Consejo de Seguridad pueden solicitar opiniones consultivas de la Corte sobre cualquier cuestión jurídica. También los demás órganos de las Naciones Unidas y los organismos especializados pueden solicitar, con autorización de la Asamblea, opiniones consultivas sobre cuestiones jurídicas relativas al ámbito de sus actividades. “La Corte tiene jurisdicción en todas las

⁸² Cfr.- ABC de las Naciones Unidas.-1ª Edición, Editado por las Naciones Unidas - Nueva York.- 1998.- Pg 14

⁸³ <http://www.cinu.org.mx/onu/estructura/cij.htm>.- Centro de Información de Naciones Unidas, México, Cuba y República Dominicana .- fecha de consulta 2 de abril de 2004

cuestiones que los Estados le sometan con relación a todos los asuntos previstos en la Carta de las Naciones Unidas o en tratados y convenciones vigentes. Los Estados pueden comprometerse por anticipado a aceptar la jurisdicción de la Corte, por medio de tratados o convenios que suscriban o bien declaraciones especiales que excluyan cierto tipo de casos.”⁸⁴

De acuerdo con lo establecido con el artículo 38 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, la Corte decide la resolución de controversias en base a:

- a) “Las convenciones internacionales, sean generales o particulares, que establecen reglas expresamente reconocidas por los Estados litigantes;
- b) La costumbre internacional como prueba de una práctica generalmente aceptada como derecho;
- c) Los principios generales de derecho reconocidos por las naciones civilizadas;
- d) Las decisiones judiciales y las doctrinas de los publicistas de mayor competencia de las distintas naciones, como medio auxiliar para la determinación de las reglas de derecho.”⁸⁵

⁸⁴ Cfr. Nueva Enciclopedia Jurídica.-Op.- Cit.- Tomo XVIII.- pg 676-678

⁸⁵ Cfr.- <http://www.cinu.org.mx/onu/documentos/estatcij.htm#2> Estatuto de la Corte Internacional de Justicia.- fecha de consulta 6 de julio de 2004

Los casos que han sido tratados por la Corte Internacional de Justicia han versado sobre disputas internacionales relacionadas con derechos económicos, derechos de paso, la proscripción del uso de la fuerza, relaciones diplomáticas, toma de rehenes, derecho de asilo y nacionalidad.⁸⁶(Ver anexo 1, "Fallos emitidos por la Corte Internacional de Justicia "página. 104)

2.3.6 LA SECRETARÍA GENERAL.

La Secretaría General, con sede en Nueva York, se encarga de la labor cotidiana de las Naciones Unidas y presta servicios a los demás órganos principales de las Naciones Unidas, además de administrar los programas y las políticas que éstos elaboran.

Las funciones de la Secretaría incluyen desde la administración de las operaciones del mantenimiento de paz, hasta el análisis de los problemas económicos y sociales, así como estudios de desarrollo sostenible y derechos humanos.

De conformidad con los artículos 98 a 101 de la Carta de las Naciones Unidas, entre las funciones de la Secretaría General se encuentran las siguientes:

- "Administrar las operaciones de mantenimiento de la paz;

⁸⁶ Cfr.- <http://www.cinu.org.mx/onu/documentos/estatcij.htm#2> Estatuto de la Corte Internacional de Justicia.- fecha de consulta 6 de julio de 2004

- Mediar en controversias internacionales;
- Llevar a cabo el examen de las tendencias y problemas económicos y sociales;
- Preparar estudios sobre derechos humanos y desarrollo sostenible;
- Sensibilizar e informar a los medios de comunicación del mundo sobre la labor de las Naciones Unidas.⁸⁷

“La Secretaría se integra por funcionarios internacionales que trabajan en oficinas de todo el mundo y su máximo responsable es el Secretario General, el cual es nombrado por la Asamblea General a recomendación del Consejo de Seguridad por un período renovable de cinco años.”⁸⁸

“Aunque su Sede está en Nueva York, las Naciones Unidas mantienen una presencia importante en Ginebra (oficinas de las Naciones Unidas sede Ginebra ONUG) es un centro de conferencias diplomáticas y un foro en el que se examinan cuestiones relacionadas con el desarme y los derechos humanos.

La Oficina de las Naciones Unidas en Viena (oficinas de las Naciones Unidas sede Viena ONUV) es sede de las actividades relacionadas con el uso indebido y la fiscalización internacional de los estupefacientes, la prevención del delito y la

⁸⁷ <http://www.cinu.org.mx/onu/estructura/secretaria.htm> Centro de Información de Naciones Unidas, México, Cuba y República Dominicana.- fecha de consulta 3 de abril de 2004

⁸⁸ Cfr.- ABC de las Naciones Unidas.-Op. Cit.-1998.- Pg 15

justicia penal, la utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos y el derecho mercantil internacional.

La Oficina de las Naciones Unidas en Nairobi (oficinas de las Naciones Unidas sede Nairobi ONUN) es el centro de las actividades relacionadas con el medio ambiente y los asentamientos humanos.”⁸⁹

“El Secretario General, es él más alto funcionario administrativo de las Naciones Unidas y representa ante la comunidad internacional la imagen de la ONU. Tiene la posibilidad de aportar un gran potencial creativo ya que es jefe ejecutivo de la Secretaría y, por tanto, el eje administrativo de la organización. Además es vocero de la comunidad internacional y personificación de la voluntad de esta. Se manifiesta a favor de la paz, pero teniendo a la vez en cuenta los intereses de las principales potencias y los grupos regionales de Estados Miembros. Además funge como intermediario político entre los Estados cuando ello se hace necesario.”⁹⁰

“La Carta de las Naciones Unidas en su Artículo 99, autoriza al Secretario General a llamar la atención del Consejo de Seguridad respecto de cualquier asunto que pueda poner en peligro la paz y la seguridad internacionales. Asimismo, la Carta de Naciones Unidas le asigna las demás funciones que le

⁸⁹ <http://www.cinu.org.mx/onu/estructura/secretaria.htm> Centro de Información de Naciones Unidas, México, Cuba y República Dominicana .- fecha de consulta 3 de abril de 2004

⁹⁰ Cfr. Sepúlveda, César.- Derecho Internacional.- Op. Cit.- pg 308-309

encomienden el Consejo de Seguridad, la Asamblea General y otros órganos principales de las Naciones Unidas.⁹¹

2.3.7 ORGANISMOS ESPECIALIZADOS.

El Sistema de las Naciones Unidas también está formado por Programas - como el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo o PNUD- y Fondos - como el UNICEF o Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia-, los cuales tienen sus propios presupuestos y órganos rectores, establecen sus propias normas y directrices y asisten en casi todas las esferas de la actividad económica y social.

Además cuenta con quince organismos especializados, que son entidades que se encuentran vinculadas a las Naciones Unidas por acuerdos especiales y que presentan informes al Consejo Económico y Social y a la Asamblea. (Ver anexo 2, "Organismos Especializados de las Naciones Unidas" página 119)

2.4 EL FONDO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA INFANCIA (UNICEF).

El Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), se dedica a fomentar entre los gobiernos, las comunidades, organizaciones de la sociedad civil locales y las familias, la concientización y el otorgamiento de las garantías

⁹¹ Cfr.- ABC de las Naciones Unidas.- Op. Cit.- Pg 17

mínimas de desarrollo que todo menor debe tener para su sano crecimiento en el marco de la Convención del Derecho del Niño. Fue fundado en 1946 por la Asamblea General de las Naciones Unidas y en sus inicios fue un organismo de socorro para la infancia desprotegida a causa de la segunda guerra mundial. Actualmente es un importante aliado en las actividades en pro del desarrollo, cuya misión consiste en trabajar a favor de la niñez.

El Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, "se dedica única y exclusivamente a los niños y las mujeres y promueve los derechos del niño, sus programas operan en 162 países, regiones y territorios, basa su trabajo en la Convención sobre los Derechos del Niño."⁹²

Entre las actividades del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, podemos mencionar las siguientes:

- "Defensa de los cuidados y estímulos que ofrezcan al niño desde su nacimiento la mejor vida posible
- Prevención de la morbilidad y la mortalidad infantil
- Seguridad durante el embarazo y el parto

⁹² Cft.- <http://www.cinu.org.mx/onu/estructura/secretaria.htm> .-Centro de Información de Naciones Unidas, México, Cuba y República Dominicana .- fecha de consulta 3 de abril de 2004

- Lucha contra la discriminación
- La cooperación con las comunidades para asegurar la escolarización tanto de niñas como de niños
- La ayuda a los adolescentes para que adquieran los conocimientos necesarios para sobrevivir y su participación en las actividades comunitarias
- Asistencia en casos de emergencia contribuyendo a restablecer la situación de estabilidad, la reapertura de las escuelas y la delimitación de espacios seguros para los niños.⁹³

El órgano de gobierno del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, es conocido como Junta Ejecutiva, en el que participan 36 naciones de todas las regiones del mundo. En 2003, los miembros (por grupos regionales) son: de África ocho, Argelia, Burundi, Djibouti, Eritrea, Ghana, Lesotho, Malawi y Senegal. De Asia siete, Bangladesh, China, India, Irán, Líbano, Myanmar y Nepal. De Europa oriental cuatro, Belorusia, República de Moldavia, Federación Rusa y Eslovenia. De América Latina y el Caribe cinco, Ecuador, El Salvador, Jamaica, Nicaragua, Perú. De Europa occidental y otros Estados doce, Austria, Canadá, Dinamarca,

⁹³ <http://www.cinu.org.mx/onu/estructura/secretaria.htm> Centro de Información de Naciones Unidas, México, Cuba y República Dominicana.- fecha de consulta 3 de abril de 2004

Francia, Italia, Japón, Noruega, España, Suecia, Suiza, Reino Unido e Irlanda del Norte, Estados Unidos de América.

La Junta Ejecutiva es responsable de aportar apoyo intergubernamental y supervisión a las actividades del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, de conformidad con la orientación política general impartida por la Asamblea General y el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas. La Junta se reúne tres veces por año, en sus períodos de sesiones: primer período ordinario (enero), período anual (junio) y segundo período ordinario (septiembre). Cada dos años, la Junta también celebra un período de sesiones de uno o dos días de duración en diciembre, para aprobar el presupuesto bienal de apoyo del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia,.

La Junta, está supeditada a la autoridad del Consejo Económico y Social la cual de conformidad con los artículos 61 al 72 de la Carta de las Naciones U Unidas y tiene las siguientes funciones:

- “Aplicar las políticas formuladas por la Asamblea y poner en práctica la coordinación y orientación recibidas del Consejo Económico y Social;
- Recibir información de la Directora Ejecutiva sobre la labor del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, e impartirle orientación al respecto;

- Velar por que las actividades y estrategias operacionales del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, concuerden con las orientaciones políticas generales proporcionadas por la Asamblea y el Consejo Económico y Social;
- Efectuar el seguimiento del desempeño del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia;
- Aprobar programas, inclusive programas por países;
- Adoptar decisiones sobre planes y presupuestos administrativos y financieros;
- Recomendar nuevas iniciativas al Consejo Económico y Social y, por conducto de éste, a la Asamblea, cuando sea necesario;
- Presentar informes anuales al Consejo Económico y Social.⁹⁴

Esta Junta Ejecutiva establece políticas, examina los programas y aprueba los presupuestos de la organización.

⁹⁴ Cfr.- Carta de las Naciones Unidas.- <http://www.cinu.org.mx/onu/documentos/cartatxt.htm#4>.- Naciones Unidas.- Centro de Información para México, Cuba y República Dominicana.- Fecha de Consulta 28 de mayo de 2004

“El Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia tiene su sede central en Nueva York, realiza sus tareas por medio de ocho oficinas regionales y 126 oficinas de países que abarcan más de 160 naciones, territorios y regiones. Asimismo, existen 37 Comités Nacionales en pro del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, que son organizaciones privadas sin fines de lucro que funcionan principalmente en los países industrializados y que prestan apoyo a los programas del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia,. Los Comités recaudan fondos con la ayuda de amplias redes de voluntarios, que también venden las conocidas tarjetas de felicitación del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, y llevan a cabo otras actividades relacionadas con la organización.”⁹⁵ Por lo que hace a México, Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, cuenta con tiendas dentro de centros comerciales y promueve en diversas eventos sus productos y actividades, tal es el caso de la Feria Internacional del Libro que se realiza anualmente en la capital del país.

El Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, depende totalmente de contribuciones voluntarias gubernamentales y no gubernamentales..

“Las fuentes principales de esas contribuciones son:

- los gobiernos
- las organizaciones gubernamentales
- grupos del sector privados”⁹⁶

⁹⁵ <http://www.cinu.org.mx/onu/estructura/fondos/unicef.htm>.- Naciones Unidas Centro de Información México, Cuba y República Dominicana. Fecha de consulta 12 de junio de 2004

⁹⁶ <http://www.unicef.es/conoceunicef/comoycuando.htm#>.- UNICEF.- fecha de consulta 12 de junio de 2004

Capítulo III.

3.1 Declaración Universal de los Derechos Humanos.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos es una resolución adoptada por unanimidad el 10 de diciembre de 1948, por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas.

El objetivo de esta declaración, integrada por 30 artículos, es promover y potenciar el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales. Proclama los derechos personales, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales del hombre, al concebir como derecho "...aquella condición de vida sin la cual, en cualquier fase histórica dada de una sociedad, los hombres no pueden dar de sí lo mejor que hay en ellos como miembros activos de la comunidad, por que se ven privados de los medios para realizarse plenamente como seres humanos,"⁹⁷ los cuales sólo se ven limitados por el reconocimiento de los derechos y libertades de los demás, así como por el orden público y bienestar general.

Sin duda, la Declaración Universal de Derechos Humanos es uno de los documentos más importantes de toda la historia de la humanidad. (Ver anexo 3, "Declaración Universal de los Derechos Humanos" página 120)

⁹⁷ Burgoa O, Ignacio.- Las Garantías Individuales.- 30ª Edición.- Editorial Porrúa.- México.- 1998.- pág. 154

COMENTARIO

La Declaración Universal de los Derechos Humanos contiene los derechos inherentes de todos los hombres y señala y hace constar los preceptos de igualdad necesarios e indispensables para la paz y prosperidad de la humanidad. Los derechos humanos recogidos en este documento son indivisibles: los derechos económicos, sociales y culturales se reconocen junto con los civiles y políticos, lo que en su momento representaron ideas innovadoras en la mayor parte de las sociedades, así como el hecho de que dichos preceptos que figuran en la Declaración se deberían aplicar a todas las personas, en todas las partes el mundo.

“La Declaración preconiza los derechos humanos que deben ser reconocidos al hombre para lograr su respetabilidad como persona y su desarrollo vital dentro de la comunidad, esto es, los derechos declarados no son exclusiva ni estrictamente individuales sino sociales, es decir, corresponden a lo que dentro de nuestro orden constitucional son las garantías individuales y las garantías sociales.”⁹⁸

Este instrumento ha tenido una enorme influencia en los ámbitos moral, político y jurídico. Es a la vez una plataforma moral que exige el respeto de la libertad y la dignidad de todas las personas y un proyecto de orientación futura que requiere continuos esfuerzos para hacer del respeto de los derechos humanos una realidad universal. El documento no se limitó a proclamar los derechos sino

⁹⁸ Burgoa O, Ignacio.- Las Garantías Individuales.- 30ª Edición.- Editorial Porrúa.- México.- 1998.- pág. 154

que también hizo un llamamiento en favor de la transformación del orden social internacional que garantizase el respeto en la práctica de los derechos establecidos.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos fue concebida después de las atrocidades acontecidas de 1939 a 1945, durante la Segunda Guerra Mundial, donde se cometieron abusos y agresiones sin precedentes contra el individuo o grupos específicos, con un costo de millones de vidas, a pesar de esto y después de más de medio siglo, en un mundo moviéndose rápidamente hacia la globalización, los Derechos Humanos se siguen violando en la mayoría de las naciones del mundo, incluso en las naciones ratificadoras de la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Los valores y conceptos contenidos en La Declaración Universal de los Derechos Humanos son generalmente desconocidos por la sociedad y son pocas las instituciones académicas que procuran su enseñanza y estudio. Por lo tanto nadie puede reclamar lo que no sabe que tiene o posee. Gran parte de la población que cuenta con conocimientos sobre sus derechos carece sin embargo, de un concepto objetivo de cómo hacerlos cumplir o de cómo obtener el apoyo de alguna estructura que le garantice el respeto y cumplimiento de los mismos.

El desconocimiento por parte de la población civil de la Declaración, conduce a gobiernos y sociedades al abuso y violación de sus derechos. Este ultraje arrastra a la destrucción material y espiritual del ser humano y la sociedad en general. Esto ha causado esclavitud, miseria y en casos extremos genocidio, llegando a causar la muerte de miles de vidas.

Estos derechos han sido y son los protagonistas principales en el drama de la historia de la humanidad. Por lo que se puede afirmar que la lucha por los derechos de las personas es tan antigua como la historia de la humanidad. Tan es así que las religiones mas antiguas del mundo ya hablen de judaísmo,

islamismo, cristianismo confucionismo, budismo etc. basan en cierta forma sus enseñanzas en el concepto y la práctica de los Derechos Humanos, bajo el principio de amar y respetar al prójimo.

La abolición de la esclavitud, el reconocimiento de derechos a las mujeres y los niños y la no-discriminación racial, ha sido un ejemplo clásico de la lucha por los Derechos Humanos. Pero la relevancia de este instrumento se explica en que es un instrumento de protección para la humanidad y un patrón de conceptos y comportamiento a seguir, tanto al nivel individual como global. También, a que no es un instrumento sectario, sino una declaración y afirmación de carácter universal, que comprende a todas las personas de este planeta sin importar nuestra raza, nacionalidad, religión, sexo o condición social.

En países que se encuentran en un proceso de desarrollo democrático y de crecimiento económico, como México, es de gran importancia el concientizar a la población civil sobre sus Derechos Humanos. Tomemos en cuenta que la ignorancia de los pueblos mantiene a las sociedades oprimidas, sin lugar a duda, se debe emprender una campaña en el ámbito nacional dirigida a la sociedad civil, para concientizar a la población, en un lenguaje simple y entendible, sobre lo que son los Derechos Humanos, así como sus deberes y responsabilidades en esta sociedad. Si se emprende esta labor se garantiza el desarrollo social y cultural así como el proceso de democratización en este país.

3.2 Declaración de los Derechos del Niño

Los conflictos armados globales acontecidos en la primera mitad del siglo pasado, consiguieron que los niños fueran el foco de atención de diversas

organizaciones preocupadas por sus condiciones de vida, por considerarlos un caso especial, por ello uno de los mayores logros a favor de la infancia ha sido la creación de la Declaración de los Derechos del Niño, "...la cual incorporó nuevos derechos para los niños como la prohibición a la discriminación por razón de raza, color, sexo, lengua, religión, política, opinión, nacionalidad, origen social, propiedad, nacimiento y otros estatus, resumidos en un decálogo de artículos. (Ver Anexo 4, "Declaración de los Derechos del Niño" página 134)

COMENTARIO

Se puede decir que el objetivo final de la Declaración de los Derechos del Niño, fue concientizar a la sociedad de los derechos de las personas durante la primera etapa de su vida.

"Esta Declaración añade algo a la Universalidad de los Derechos Humanos; ambas tienen como fin mejorar las condiciones en que se desarrolla la vida del ser humano, pero mientras la primera se dedica al individuo en su integridad, la segunda se concentra durante una etapa de la vida de todo individuo: la niñez. Por eso son inseparables y de ahí que la última, tal como se señala en el Segundo Considerando, venga a fortalecer y reafirmar lo establecido en la primera."⁹⁹

⁹⁹ Alvarez Velez, María Isabel.- La Protección de los Derechos del Niño en el Marco de las Naciones Unidas y el Derecho Constitucional Español.- 1ª Edición.- 1994.- Madrid.- Universidad Pontificia.- Pág. 51.

A partir de esta Declaración la comunidad internacional reconoce al niño como un ser necesitado de una protección especial, que además de gozar de todos los derechos que todo ser humano tiene, goza de derechos particulares para su condición de infante.

La Declaración se conforma por diez principios los cuales se pueden dividir en dos apartados, el primero que corresponde los derechos esenciales y el segundo que establece las medidas de protección al niño.

Los derechos a su vez, pueden clasificarse en tres grupos:

- 1) "De provisión; entendiéndose como el derecho de poseer, recibir o tener acceso a ciertos bienes o servicios, ejemplo, atención sanitaria, educación, descanso y esparcimiento entre otros.
- 2) De protección; el derecho a ser protegido contra cualquier perjuicio, explotación económica o sexual, malos tratos físicos o mentales y aislamiento en las fuerzas armadas.
- 3) De participación; el derecho a ser escuchado en las decisiones que afecten a su vida y a medida que se desarrollan sus capacidades y tomar parte en las actividades de la sociedad."¹⁰⁰

¹⁰⁰ Ortiz Ahlf, Loretta, "Los Derechos Humanos del Niño", Derechos de la Niñez. Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1ª Edición, UNAM.- México.- 1990.- pp. 243 y 244.

En cuanto a las medidas de protección de la Declaración, lo podremos dividir en tres:

- 1) "En toda circunstancia debe tenderse a la protección y al socorro preferencial del niño.

- 2) La legislación interna debe comprometerse a adoptar medidas destinadas a evitar el abandono, la crueldad y la explotación de los niños y en el caso del abandono, es el estado el que se compromete a buscar para el niño un ámbito familiar. Por lo que los Estados miembros deben promover la condena de todas las prácticas de crueldad y explotación, contra el niño como sujeto, objeto continuo de estas prácticas.

- 3) Y finalmente, vuelve a establecerse la protección contra toda práctica discriminatoria por entender que atenta contra la finalidad esencial del

- 4) documento: que los niños consagren sus energías al servicio de sus semejantes."¹⁰¹

Se puede considerar que en el presente instrumento el objeto son los niños pero esta dirigida a los adultos, que son aquellos que tienen la responsabilidad moral, social y política, para que apliquen de forma directa estos principios, y se

¹⁰¹ Cfr. Alvarez Velez, María Isabel.- La Protección de los Derechos del Niño en el Marco de las Naciones Unidas y el Derecho Constitucional Español.-Op Cit.- Pág. 53.

vean reflejados en medidas de carácter legislativo que tiendan a la protección de la infancia.

3.3 Convención sobre los Derechos del Niño

Aprobada por la Asamblea General en su resolución 44/25, de 20 de noviembre de 1989, entró en vigor el 2 de septiembre de 1990, de conformidad con su artículo 49.

“La Convención de los Derechos del Niño puede considerarse como un tratado multilateral general de contenido normativo cuyas disposiciones sustantivas tienen una pretensión de generalidad en un doble sentido: tiene vocación de universalidad –es el tratado que más cerca está de realizar plenamente esa vocación, habiendo obtenido mayor aceptación incluso que la Carta de las Naciones Unidas o que los Convenios de Ginebra de 1949 sobre Derecho Internacional Humanitario.”¹⁰²

Este documento tiene por objeto “...responder a la necesidad de proporcionar a los niños una protección y cuidados especiales, siendo un reflejo en buena medida de la Declaración de los Derechos Humanos, manejando como unidad fundamental los derechos económicos, sociales y culturales además de los civiles y políticos, consta de cincuenta y cuatro artículos, (“Ver anexo 5

¹⁰² Los Derechos del Niño, Estudio con Motivo del X Aniversario de la Convención de los Derechos del Niño.- Ministerio del Trabajo y Asuntos Sociales.- 1ª Edición.- Madrid 2002.

“Convención Sobre los Derechos de los Niños” página 138 y anexo 6 “Lista de los Estados que han Firmado o Ratificado la Convención sobre los Derechos del Niño” página 173)

COMENTARIOS

Este texto representa un amplio acuerdo sobre cuáles deben ser los deberes de la familia y la sociedad con la infancia, aunque un marco jurídico no es suficiente para asegurar la protección de los niños, ha servido para que sus derechos se consagren formalmente. También resalta que dicha convención no es solo la protección del niño contra la violación de sus derechos humanos, sino que también trata de crear condiciones favorables para su desarrollo en la vida social.

La necesidad de esa protección para los niños deriva de la situación de inferioridad y franca desigualdad en que estos se encuentran en las sociedades actuales. Como precisa Peces-Barba “...en el supuesto de condiciones relevantes generales, estamos ante los derechos del niño, que exigen una protección especial, fraterna y solidaria, ante su debilidad, inferioridad física, intelectual y social e incluso a veces ante su abandono. Todos pasamos por un tiempo por esa condición y es en esa etapa que acaba para el Derecho con la mayoría de edad, y para la psicología y otras ciencias que estudian la realidad del hombre de manera

menos uniforme, de acuerdo con el grado de madurez de cada persona, donde existe esa protección específica para los niños”¹⁰³

Un aspecto relevante de este instrumento es que da legalidad a los derechos de los menores, lo que significa que a diferencia de las anteriores declaraciones, este texto obliga a los Estados firmantes del mismo a respetar los compromisos adquiridos, pudiéndose hacer exigible la responsabilidad internacional de aquellos Estados parte que no los cumplan.

La Convención proclama derechos que deben tomarse por la comunidad internacional como prerrogativas de garantías fundamentales de las personas en su primera etapa de vida y desarrollo, procurando los Estados respetar y proveer los medios necesarios para su cumplimiento.

La Declaración de Derechos del Niño de 1959, como ya se dijo carece de obligatoriedad para los Estados de adoptar en sus ordenamientos medidas que supongan una garantía efectiva en la protección de la niñez, pero a partir de su emisión inicio una evolución lenta pero constante de los instrumentos jurídicos creados con el fin de proteger los derechos de la infancia, que ofrecen una mayor fuerza vinculante.

¹⁰³ Peces- Barba, Gregorio.- Curso de Derechos Fundamentales. Teoría General, Tomo I.- 1º Edición, Udepa, Madrid, 1991.- pag. 155.

Los objetivos de la Convención se podrían resumir "...como un intento de definir los derechos sustantivos de los niños, reconociéndolos como ciudadanos del mundo y con posibilidades de compartir sus recursos, con los correlativos deberes de los diferentes estados y de las autoridades competentes, teniendo en cuenta que estos objetivos no bastan, si no se consigue además conferir a los agraviados el derecho de acudir a los foros internacionales y legitimar a organismos internacionales para que ejecuten las sentencias y acuerdos."¹⁰⁴

La Convención contempla artículos que consideran el abuso y el descuido al que se enfrentan los niños, siendo incluso innovador el reconocimiento de la protección del niño frente a sus padres, lo cual no debe entenderse como un conflicto de derechos entre los infantes y los adultos, sino como una parte integrante del derecho internacional en materia de derechos humanos.

"Aunque la regla básica en la materia, a partir de la Convención, fija en los dieciocho años la frontera entre el niño y el adulto entre minoría y mayoría, la aplicación de su normativa en cada caso concreto queda sujeto a un proceso de interpretación, presidido por la búsqueda del trato mas favorable a la persona en cuestión, y esto no solo en la aplicación de un principio en general del Derecho, sino por expreso imperativo convencional."¹⁰⁵

¹⁰⁴ Álvarez Vélez, María Isabel.- La Protección de los Derechos del Niño en el Marco de las Naciones Unidas y el Derecho Constitucional Español.- Op. Cit.- Págs. 99-100

¹⁰⁵ Pérez Vera, Eduardo.- "El Convenio sobre los Derechos del Niño".- 1ª Edición.- en obra colectiva Garantía Internacional de los Derechos Sociales, Ministerios de Asuntos Sociales; Madrid, 1990; pág. 176

La idea anterior se puede reforzar con lo establecido por el artículo 41 el cual establece: que "...nada de lo dispuesto en la presente Convención afectará a las disposiciones que sean más conducentes a la realización de los derechos del niño y que puedan estar recogidas en a) el derecho de un Estado parte, b) el Derecho Internacional vigente con respecto a dicho Estado."¹⁰⁶

La Convención proclama que la infancia tiene derecho a cuidados y asistencias especiales y establece en su artículo 1º que para los efectos de la convención el niño será todo individuo menor de 18 años, lo que determina el ámbito de aplicación personal de derechos en ella reconocidos, con lo anterior, se determina un problema relativo a cual será la edad mínima, con lo que se deja a las legislaciones de cada uno de los Estados determinar desde que momento se considerara la protección del niño.

Es de llamar la atención que, salvo el preámbulo, la Convención no hace referencia a la atención o garantías prenatales, problema que sólo se aborda de una manera muy somera cuando en su artículo 24, 2 d), y en el reconocimiento mencionado del preámbulo, en el que las Naciones Unidas, proclaman que el niño necesita protección y asistencia tanto antes como después del nacimiento.

¹⁰⁶ http://www.unhcr.ch/spanish/html/menu3/b/k2crc_sp.htm.- Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos.- fecha de consulta 4 de octubre de 2004

El hecho de que no aparezca la protección al niño durante el periodo de gestación se debe según la apreciación realizada por la Lic. María Isabel Álvarez Vélez, "...a un compromiso de carácter político al que llegaron los miembros de la Comisión de Derechos Humanos, enfrentado a la circunstancia de que muchos Estados no podrían ratificar la convención si en ella aparecía esa defensa, puesto que sus legislaciones internas reconocen la posibilidad del aborto en mayor o menor medida."¹⁰⁷

Podemos concluir que el mayor logro de la Convención es su misma existencia, puesto que se puede catalogar como el instrumento internacional más importante en defensa de los niños a lo largo de la historia y como tal tiene un carácter obligatorio, a diferencia de los documentos que le precedieron, puesto que no es un simple cuerpo de principios como la Declaración de 1959, sino que en este instrumento se recogen y adquieren fuerza jurídica una amplia gama de derechos y obligaciones que deben acatar los Estados que se adhieran al mismo.

¹⁰⁷ Álvarez Velez, María Isabel.- La Protección de los Derechos del Niño en el Marco de las Naciones Unidas y el Derecho Constitucional Español.- Op.Cit- Pág. 101

CAPÍTULO IV

4 DERECHOS INTERNACIONALES DEL NIÑO

Antes de explicar los derechos internacionales que gozan los niños, es de gran importancia aclarar que los mismos, se encuentran consagrados en un instrumento jurídico, la Convención sobre los Derechos del Niño, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 20 de noviembre de 1989.

Dicha Convención contiene una lista de las obligaciones que los Estados deben asumir; y las divide en dos: directas e indirectas. Las primeras se pueden ejemplificar como las obligaciones de proporcionar los medios educativos al menor, así como la administración de justicia. Por otra parte las segundas se resumen en la facilidad que se les proporciona a los padres de familia o tutores, desempeñar su papel y cumplir con la responsabilidad de cuidar y proteger al menor.

“En el texto de la convención se establecen tres elementos que son:

- Reafirma, para los niños, derechos ya concedidos a los seres humanos en general a través de tratados.
- Refuerza determinados derechos humanos básicos con el objeto de tener en cuenta la vulnerabilidad y las necesidades especiales de los niños.
- Establece normas en áreas que son especialmente importantes para los niños.

Por otra parte esta convención cuenta con los siguientes principios generales:

- El derecho a la no discriminación.
- El interés superior del niño.
- El derecho a la vida, la supervivencia y el desarrollo.
- El respeto a las opiniones del niño.”¹⁰⁸

4.1 El Derecho a la Vida, a la Supervivencia y Sano Desarrollo Intelectual, Físico y Emocional

I

Este derecho se encuentra consagrado en el artículo 6, que establece lo siguiente:

“Artículo 6

1. Los Estados Partes reconocen que todo niño tiene el derecho intrínseco a la vida.
2. Los Estados Partes garantizarán en la máxima medida posible la supervivencia y el desarrollo del niño.” ¹⁰⁹

Por derecho intrínseco a la vida, se debe entender que toda sociedad, debe respetar la vida de las niñas y los niños por el sólo hecho de existir.

¹⁰⁸ Cfr. Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia. Los Derecho Humanos Empiezan con los Derechos del Niño. Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia

¹⁰⁹ Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 20 de noviembre de 1989, ratificada por México el 7 de septiembre del 2000.

“La realidad de los infantes en el mundo, queda muy lejos de lo expresado en el artículo 6, a pesar de que el derecho a la vida es considerado como un principio universal del derecho humanitario, en éste y en otros instrumentos jurídicos, como la Declaración Universal de los Derechos Humanos. Sin embargo, sobre el tema del derecho a la vida de los niños, surgen ciertas interrogantes como:

- ¿Cuándo comienza la infancia?
- ¿En qué momento se considera la concepción?
- ¿Se puede limitar a una mujer el derecho a decidir la posibilidad del aborto?
- ¿Es el aborto un método de planificación familiar?”¹¹⁰

La Convención sobre los Derechos del Niño evita hacer referencia sobre el momento de la concepción y el inicio de la infancia, por lo que deja a la legislación nacional de cada Estado el responder a dichas interrogantes.

En cuanto a los problemas que obstaculizan el respeto a este artículo, son los siguientes:

- La pena de muerte.
- Los conflictos armados

¹¹⁰ Cfr. Hodgkin, Rachel y Meter Newell. Manual de Aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño. Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia. Nueva York, 2001. págs. 1-89

- Homicidios y otros tipos de violencia contra los niños.
- Infanticidio

“El artículo 37 de esta Convención prohíbe, la aplicación de la pena de muerte a menores de dieciocho años por haber cometido delitos, de igual forma el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en su artículo 6, establece la prohibición de sancionar con la pena de muerte a las personas que no hayan cumplido los dieciocho.

Respecto a los conflictos armados, ya sea con carácter internacional o sin carácter internacional, violan los derechos más elementales de los niños, por lo que hacen de ellos testigos, víctimas y victimarios de hechos con una extrema violencia, por lo que no sólo se viola este precepto legal sino gran parte de los artículos de esta convención, como el artículo 38 de la misma, que exige que se lleven a cabo todas las medidas necesarias para proteger y cuidar a los niños en los conflictos armados.

En cuanto a los dos últimos problemas, los niños al ser considerados un sector débil y vulnerable de la sociedad, los convierten en víctima de sus padres, familiares vecinos o cualquier adulto desconocido. La violencia que se ejerce contra de ellos aumenta, sin distinguir clases sociales, ni niveles culturales.”¹¹¹

¹¹¹Cfr. Hodgkin, Rachel y Meter Newell. Manual de Aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño. Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia. Nueva York, 2001. págs. 1-97

4. 2 El Derecho a tener un Nombre, a una Nacionalidad y a sus Relaciones Familiares

“Artículo 8

1. Los Estados Partes se comprometen a respetar el derecho del niño a preservar su identidad, incluidos la nacionalidad, el nombre y las relaciones familiares de conformidad con la ley sin injerencias ilícitas.
2. Cuando un niño sea privado ilegalmente de algunos de los elementos de su identidad o de todos ellos, los Estados Partes deberán prestar la asistencia y protección apropiadas con miras a restablecer rápidamente su identidad.”¹¹²

En este artículo sobresalen cuatro elementos que son: La identidad, la nacionalidad, el nombre y las relaciones familiares.

Por identidad debemos entender todos los rasgos y atributos personales que nos convierten en individuos únicos y diferentes a las demás personas, la identidad de un infante esta formada por el nombre, las costumbres de su familia, su idioma y las tradiciones y cultura de su pueblo. Nadie puede cambiar por la fuerza o contra la ley los elementos de la identidad del niño y en caso de que esto

¹¹² Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 20 de noviembre de 1989, ratificada por México el 7 de septiembre del 2000.

sucedan las autoridades deben de auxiliarlos para recobrar los elementos que haya perdido.

En todos los países debe de existir un registro nacional de población o registro civil donde todas las personas puedan ser anotadas tan pronto como nazcan, para dejar constancia de sus nombres apellidos, la fecha y lugar de nacimiento, los nombres de sus padres y su nacionalidad, este es el primer paso para adquirir una identidad.

“La nacionalidad, es relacionada con la identidad nacional del menor que puede derivarse de la nacionalidad de los padres, la identidad nacional se puede adquirir por nacimiento, filiación y residencia.”¹¹³

“El nombre del menor, responde al derecho del padre sobre el menor, por tal razón se prohíbe cambiar el nombre a los niños. En el caso de adopción algunos Estados exigen para el cambio de nombre el consentimiento del infante, que haya cumplido los 10 años.”¹¹⁴

“Las relaciones familiares, este término consiste en que la identidad del niño, se ubica no sólo en el derecho de saber quiénes son sus padres, sino

¹¹³ Cfr. Hodgkin, Rachel y Meter Newell. Manual de Aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño. Op. Cit pg. 116

¹¹⁴ *Ibidem*

también es el derecho de conocer a sus hermanos, abuelos y otros parientes."¹¹⁵

Esta íntimamente relacionado con el conocimiento de nuestros propios orígenes que rescatamos a través de una filiación clara y apegada a la realidad biológica y social contribuyendo a un desarrollo psicológicamente sano, ya que le concede al niño un sentido de pertenencia, así mismo tiene importancia, tanto para la atención médica de carácter curativa como preventiva. El derecho a salud habla del más alto nivel posible de salud, nivel que, desde luego sólo puede lograrse conociendo todos los antecedentes familiares del niño en cuestión para elaborar un historial clínico confiable que sirva para la atención de su salud.

"Los elementos de la identidad nacional no sólo son el nombre, la nacionalidad y la familia, pues también se incluyen:

- La historia personal del menor.
- La raza, la cultura, la religión y el idioma.
- La apariencia física del niño, sus aptitudes y sus inclinaciones."¹¹⁶

4.3 Derecho a no ser separado de sus padres.

Este derecho se encuentra consagrado en el artículo 9

¹¹⁵ Cfr. Hodgkin, Rachel y Meter Newell. Manual de Aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño. Op. Cit pg. 116

¹¹⁶ Cfr. Ídem

“Artículo 9

1. Los Estados Partes velarán porque el niño no sea separado de sus padres contra la voluntad de éstos, excepto cuando, a reserva de revisión judicial, las autoridades competentes determinen, de conformidad con la ley y los procedimientos aplicables, que tal separación es necesaria en el interés superior del niño. Tal determinación puede ser necesaria en casos particulares, por ejemplo, en los casos en que el niño sea objeto de maltrato o descuido por parte de sus padres o cuando éstos viven separados y debe adoptarse una decisión acerca del lugar de residencia del niño.

2. En cualquier procedimiento entablado de conformidad con el párrafo 1 del presente artículo, se ofrecerá a todas las partes interesadas la oportunidad de participar en él y de dar a conocer sus opiniones.

3. Los Estados Partes respetarán el derecho del niño que esté separado de uno o de ambos padres a mantener relaciones personales y contacto directo con ambos padres de modo regular, salvo si ello es contrario al interés superior del niño.

4. Cuando esa separación sea resultado de una medida adoptada por un Estado Parte, como la detención, el encarcelamiento, el exilio, la deportación o la muerte (incluido el fallecimiento debido a cualquier causa mientras la persona esté bajo la custodia del Estado) de uno de los padres del niño, o de ambos, o del niño, el

Estado Parte proporcionará, cuando se le pida, a los padres, al niño o, si procede, a otro familiar, información básica acerca del paradero del familiar o familiares ausentes, a no ser que ello resultase perjudicial para el bienestar del niño. Los Estados Partes se cerciorarán, además, de que la presentación de tal petición no entrañe por sí misma consecuencias desfavorables para la persona o personas interesadas.”¹¹⁷

En este artículo se garantizan tres puntos básicos: El Primero. El derecho de las niñas y los niños a ser cuidados por sus padres cuando éstos viven y los atienden responsablemente.

Segundo: el derecho de todas las personas involucradas en una separación familiar, incluyendo a las niñas y los niños, a expresar su opinión y ser tomadas en cuenta antes de tomar decisiones que afecten la integridad de la propia familia.

Tercero: el derecho de los hijos a mantener contacto con sus padres sin importar la situación por la que atraviese la familia (separación, divorcio, padres encarcelados, o expulsados de su propio país, etc.).

¹¹⁷ Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 20 de noviembre de 1989, ratificada por México el 7 de septiembre del 2000.

Aunque en la lectura de este precepto legal, se entienda que el derecho del niño de no ser separado de sus padres, se trata únicamente de la voluntad del niño, la realidad es que éste no tiene el poder, ni la capacidad para decidir quien debe cuidar de él, por tal razón este derecho se encuentra sujeto a la voluntad de los padres, bajo la supervisión de las autoridades competentes de cada Estado.

“En el artículo noveno se aceptan sólo dos casos en que podrá ser separado un menor de sus padres. El primer caso refiere cuando el menor sea maltratado o descuidado por los padres. El segundo es cuando los padres viven separados. También existen otros tipos de de separación innecesaria que son:

- Los niños bajo custodia del Estado
- Niños abandonados, niños no acompañados, niños que se han fugado o que viven o trabajan en la calle.
- Niños hospitalizados.
- Padres en prisión.
- Menores delincuentes
- Inmigración y expulsión.
- Conflictos Armados.
- Tradiciones y Costumbres.”¹¹⁸

¹¹⁸ Cfr. Hodgkin, Rachel y Meter Newell. Manual de Aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño. Op. Cit. pg.

4.4 Derecho a la libertad de expresión

“Artículo 13

1. El niño tendrá derecho a la libertad de expresión; ese derecho incluirá la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de todo tipo, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o impresas, en forma artística o por cualquier otro medio elegido por el niño.
2. El ejercicio de tal derecho podrá estar sujeto a ciertas restricciones, que serán únicamente las que la ley prevea y sean necesarias:
 - a) Para el respeto de los derechos o la reputación de los demás; o
 - b) Para la protección de la seguridad nacional o el orden público o para proteger la salud o la moral pública.”¹¹⁹

“Este derecho se encuentra relacionado tan con el derecho a la libertad de expresar su opinión, como al derecho de la libertad de pensamiento, conciencia y de religión, al igual que con el derecho de libertad de asociación. Este derecho también se encuentra contemplado en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en su artículo 19 y en Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos.

¹¹⁹ Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 20 de noviembre de 1989, ratificada por México el 7 de septiembre del 2000.

Las restricciones de este derecho contempladas en el artículo 13, párrafo segundo, inciso b, son las mismas del artículo 19 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos que se refieren a:

- Al respeto de los derechos o la reputación de los demás.
- Para la protección de la seguridad nacional o el orden público o para proteger la salud o moral públicas.¹²⁰

4.5 El derecho a la libertad de pensamiento, conciencia y religión.

El artículo 14 expresa lo siguiente:

"1. Los Estados Partes respetarán el derecho del niño a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión.

2. Los Estados Partes respetarán los derechos y deberes de los padres y, en su caso, de los representantes legales, de guiar al niño en el ejercicio de su derecho de modo conforme a la evolución de sus facultades.

3. La libertad de profesar la propia religión o las propias creencias estará sujeta únicamente a las limitaciones prescritas por la ley que sean necesarias para

¹²⁰ Cfr. Hodgkin, Rachel y Meter Newell. Manual de Aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño. Op. Cit. págs 177-184

proteger la seguridad, el orden, la moral o la salud públicos o los derechos y libertades fundamentales de los demás.”¹²¹

Este derecho también se encuentra en otros documentos como:

- La Declaración Universal de los Derechos Humanos.
- El Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos.
- El Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

“El derecho a la libertad de pensamiento, está relacionado con el derecho de formar su propio juicio y expresarlo, es decir que la libertad de pensamiento va unida a la libertad de buscar, recibir y difundir información e ideas de todo tipo, con el acceso de los niños a una información apropiada,¹²² y actuar de acuerdo a dichas conclusiones sin importar que sean diferentes de las de los demás.

La libertad de conciencia, también se encuentra en el artículo 18 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. La libertad de conciencia en la Convención sobre los Derechos del Niño sólo tiene como limitante el derecho de los padres para guiar a los hijos.

¹²¹ Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 20 de noviembre de 1989, ratificada por México el 7 de septiembre del 2000.

¹²² Cfr. Hodgkin, Rachel y Meter Newell. Manual de Aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño. Op. Cit. pg. 187

“La libertad de religión, quiere decir que cada persona puede decidir que religión desea practicar e inclusive si no desea practicar ninguna, está contemplada en el artículo 18.1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, donde se incluye el derecho de adoptar la religión o creencias de su elección, sin que por ello sea objeto de sanciones que limiten su derecho a la libertad de religión. Por otra parte el Comité de Derechos Humanos, contempla que la libertad de religión y creencias debe extenderse como el derecho de profesar o no profesar una religión o creencia, y garantiza a los padres el derecho de orientar el pensamiento o conciencia de sus hijos y su practica religiosa de acuerdo a la tradición y a la fe que profese cada familia. El artículo 18 de la Convención establece que en el caso de desacuerdo entre padres sobre la religión del niño, se deberá someter a los tribunales, el cual llegará a una decisión, de acuerdo al artículo 14, del mismo ordenamiento jurídico.”¹²³

4.6 Derecho a la libertad de asociación y reuniones pacíficas.

“Artículo 15

1. Los Estados Partes reconocen los derechos del niño a la libertad de asociación y a la libertad de celebrar reuniones pacíficas.

1. No se impondrán restricciones al ejercicio de estos derechos distintas de las establecidas de conformidad con la ley y que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional o pública,

¹²³ Ibidem pg. 189

el orden público, la protección de la salud y la moral públicas o la protección de los derechos y libertades de los demás.”¹²⁴

“La libertad de asociación es el derecho que tienen los niños y niñas de reunirse para un fin particular o específico. Este derecho es un complemento del derecho de expresar libremente su opinión, ya que la libertad de asociación entraña una participación colectiva de los menores; sin embargo, como todo derecho tiene sus límites consagrados en el párrafo segundo del artículo 15, que se basa en el interés de la seguridad nacional y pública, el orden público, la protección de la salud y la moral pública o la protección de los derechos y libertades de los demás.

En cuanto a las reuniones pacíficas, centran al menor de edad como el sujeto poseedor de derechos civiles, como el de participar tomar parte en reuniones y manifestaciones pacíficas, como ejemplo son: Las organizaciones de estudiantes en las escuelas y las organizaciones de niños en los municipios locales.”¹²⁵

Por lo que se refiere a una sociedad democrática, es aquella en que las autoridades son elegidas mediante una votación donde participa libre y

¹²⁴ Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 20 de noviembre de 1989, ratificada por México el 7 de septiembre del 2000.

¹²⁵ Cfr. Hodgkin, Rachel y Meter Newell. Manual de Aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño. Op. Cit. págs.197-204

voluntariamente el pueblo, y donde las personas gozan de igualdad de oportunidades y pueden expresar libremente sus ideas y pensamientos.

4.7 Derecho a la protección de la vida privada.

“Artículo 16

1. Ningún niño será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia ni de ataques ilegales a su honra y a su reputación.
2. El niño tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o ataques.”¹²⁶

Este artículo no es otra cosa que una protección a favor del menor, “...cuando se intente violar su vida privada, familiar, su domicilio, y correspondencia, en perjuicio de su honra y reputación, es importante resaltar que este artículo también considera al menor como un sujeto de derecho civil, que sin distinción alguna debe ser protegida su vida privada dentro de la familia, como en los hogares de guarda, las instituciones o servicios en los que pueda ser colocado, así como también los menores privados de su libertad y los que se encuentra en procedimientos judiciales; sin embargo, en cuanto a la vida privada dentro de la familia varía según las estructuras de la misma, las condiciones de vida y los

¹²⁶ Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 20 de noviembre de 1989, ratificada por México el 7 de septiembre del 2000.

factores de otra índole,¹²⁷ por lo que los niños y las niñas tienen derecho a que su vida privada sus pensamientos y sentimientos sean respetados sin que ninguna persona abusando de su autoridad se meta en ellos.

4.8 El derecho a ser protegido contra toda forma de abuso físico, mental y sexual.

Artículo 19

"1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo.

2. Esas medidas de protección deberían comprender, según corresponda, procedimientos eficaces para el establecimiento de programas sociales con objeto de proporcionar la asistencia necesaria al niño y a quienes cuidan de él, así como para otras formas de prevención y para la identificación, notificación, remisión a una institución, investigación, tratamiento y observación ulterior de los casos antes descritos de malos tratos al niño y, según corresponda, la intervención judicial."¹²⁸

¹²⁷ Cfr. Hodgkin, Rachel y Meter Newell. Manual de Aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño. Op. Cit. págs. 205-218

¹²⁸ Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 20 de noviembre de 1989, ratificada por México el 7 de septiembre del 2000.

“Este artículo reafirma la protección del niño a la integridad física, mental y sexual, que toma de base el derecho a la vida y a la supervivencia, para tal efecto se requiere la participación del Estado y de quienes ejerzan la custodia. Respecto al fenómeno de abuso sexual de los cuales los infantes son víctimas tanto dentro de la familia, como en las instituciones o en la mafia organizada, ha aumentado de manera alarmante, pues los estudio realizados han demostrado que el abuso sexual va acompañado en las mayoría de los casos de violencia física, por lo que el menor puede presentar un comportamiento violento o antisocial durante su infancia o incluso puede durar toda la vida. El abuso sexual es cuando una persona utiliza el cuerpo de otra por el uso de la fuerza o por amenaza o engaños.

De igual forma la explotación sexual se resume como:

- La incitación o la coacción para que un niño se dedique a cualquier actividad sexual ilegal;
- La explotación del niño en la prostitución u otras prácticas sexuales ilegales;
- La explotación del niño en espectáculos o materiales pornográficos.”¹²⁹

“Otra forma de violencia es el descuido o trato negligente. Por el primero se entiende como la incapacidad de los padres, la familia, la comunidad y el Estado, para hacerse cargo adecuadamente de un niño. Por otra parte el trato negligente

¹²⁹ Cfr. Hodgkin, Rachel y Meter Newell. Manual de Aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño. Op. Cit. págs. 247-251

trae problemas o accidentes en perjuicio del menor,"¹³⁰ muchas veces las víctimas de abusos y malos tratos quedan con algún daño físico o mental, por ello la convención establece que las autoridades deben de dar ayuda especial a estas víctimas y a quienes son responsables de su cuidado.

4.9 Derecho a un nivel de vida adecuado.

"Artículo 27

1. Los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social.
2. A los padres u otras personas encargadas del niño les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño.
3. Los Estados Partes, de acuerdo con las condiciones nacionales y con arreglo a sus medios, adoptarán medidas apropiadas para ayudar a los padres y a otras personas responsables por el niño a dar efectividad a este derecho y, en caso necesario, proporcionarán asistencia material y programas de apoyo, particularmente con respecto a la nutrición, el vestuario y la vivienda.

¹³⁰ Cfr. Hodgkin, Rachel y Meter Newell. Manual de Aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño. Op. Cit. pág. 251

4. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para asegurar el pago de la pensión alimenticia por parte de los padres u otras personas que tengan la responsabilidad financiera por el niño, tanto si viven en el Estado Parte como si viven en el extranjero. En particular, cuando la persona que tenga la responsabilidad financiera por el niño resida en un Estado diferente de aquel en que resida el niño, los Estados Partes promoverán la adhesión a los convenios internacionales o la concertación de dichos convenios, así como la concertación de cualesquiera otros arreglos apropiados.”¹³¹

La aplicación de este derecho corresponde primero a los padres y luego al Estado, los cuales deberán procurar otorgar a los niños un nivel de vida adecuado lo que quiere decir que se pretenderá otorgar el conjunto de satisfactores materiales y servicios mínimos que una persona necesita para vivir y crecer dignamente, (comida, techo, salud, educación, medio ambiente sano etc.). De igual forma el Estado deberá adoptar las medidas que garanticen el cumplimiento de los principios esenciales de la Convención, con el fin de tratar de lograr el desarrollo de la infancia de acuerdo al máximo de sus posibilidades.

Su antecedente se encuentra en el artículo 25, de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y en el artículo 11, del Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales.

¹³¹ Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 20 de noviembre de 1989, ratificada por México el 7 de septiembre del 2000.

Los principios enunciados en esta Convención reflejan la responsabilidad de los padres y de las personas que ejerzan la custodia de los menores de satisfacer las necesidades del niño como: la nutrición, vestido y vivienda. Cuando los padres estén imposibilitados de proporcionar al niño un nivel de vida adecuado, el Estado deberá intervenir de conformidad con la condiciones nacionales y con arreglo de sus medios e incluso establecer medidas para ayudar a los padres o los responsables de los niños con programas de nutrición y vivienda.

“Es alarmante la desnutrición infantil, ya que el niño desnutrido verá limitado su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social, por ello es prioridad asegurar la nutrición en los menores de edad.

En cuanto a la vivienda una gran cantidad de niños no tienen casa o viven en alojamientos inadecuados que implican un riesgo para toda la familia, por ello el derecho a la vivienda detalla una serie de características como: Seguridad jurídica de tenencia, disponibilidad de servicios materiales, infraestructura, gastos soportables, habitabilidad, asequibilidad, lugar, adecuación cultural que determinarán cuando una vivienda es apropiada. El niño también tiene derecho a participar en las decisiones relacionadas con la vivienda, con la finalidad de mejorar las condiciones de alojamiento que tengan en cuenta las opiniones del niño en la planificación y en la arquitectura.

El importante mencionar el derecho del niño a la pensión alimenticia, que es el financiamiento del menor por los padres o las personas legalmente responsables de él, con la finalidad de una mejora en las condiciones de vida.”¹³²

4.10 Derecho a la Educación

“Artículo 28

1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño a la educación y, a fin de que se pueda ejercer progresivamente y en condiciones de igualdad de oportunidades ese derecho, deberán en particular:

- a) Implantar la enseñanza primaria obligatoria y gratuita para todos;

- b) Fomentar el desarrollo, en sus distintas formas, de la enseñanza secundaria, incluida la enseñanza general y profesional, hacer que todos los niños dispongan de ella y tengan acceso a ella y adoptar medidas apropiadas tales como la implantación de la enseñanza gratuita y la concesión de asistencia financiera en caso de necesidad;

¹³² Cfr. Hodgkin, Rachel y Meter Newell. Manual de Aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño. Op. Cit. págs. 367-375

c) Hacer la enseñanza superior accesible a todos, sobre la base de la capacidad, por cuantos medios sean apropiados;

d) Hacer que todos los niños dispongan de información y orientación en cuestiones educacionales y profesionales y tengan acceso a ellas;

e) Adoptar medidas para fomentar la asistencia regular a las escuelas y reducir las tasas de deserción escolar.

2. Los Estados Partes adoptarán cuantas medidas sean adecuadas para velar por que la disciplina escolar se administre de modo compatible con la dignidad humana del niño y de conformidad con la presente Convención.

3. Los Estados Partes fomentarán y alentarán la cooperación internacional en cuestiones de educación, en particular a fin de contribuir a eliminar la ignorancia y el analfabetismo en todo el mundo y de facilitar el acceso a los conocimientos técnicos y a los métodos modernos de enseñanza. A este respecto, se tendrán especialmente en cuenta las necesidades de los países en desarrollo.”¹³³

¹³³ Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 20 de noviembre de 1989, ratificada por México el 7 de septiembre del 2000.

Este artículo destaca que este derecho debe ejercerse en igualdad de oportunidades entre los niños, con lo que se debe entender que los gobiernos deben de asegurar que todos los infantes tengan los mismos recursos de aprendizaje para que puedan aprovechar la educación, esto es deberían tener una alimentación suficiente, escuelas de la misma calidad, acceso a bibliotecas y centros deportivos en condiciones similares y esto implica un alto costo, por lo que los Estados deberán de disponer de recursos financieros suficientes para satisfacer las necesidades educativas de los menores de edad, por lo que este precepto menciona las condiciones mínimas de enseñanza como lo es la primaria obligatoria y gratuita, al igual que la secundaria y la orientación profesional disponible y accesible para todos.

“Respeto a los servicios que el Estado proporcionará deberá ir acompañado de medidas que reduzcan la deserción escolar y asegurar de que la disciplina escolar respete la dignidad del menor, misma que deberá administrarse de modo compatible con la dignidad humana, evitando a toda costa que los castigos lo dañen física o mentalmente o le hagan sufrir o que le humillen o le hagan avergonzarse de sí mismo, de su familia, de su cultura o de su lugar de origen.

Este artículo se consagra en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, artículo 26 y en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

La educación no sólo deberá abarcar la enseñanza escolar sino también la enseñanza profesional, procurando la eliminación de analfabetismo y el acceso a los conocimientos técnicos, es decir, que la palabra educación será el proceso global de la sociedad por lo que las personas y grupos sociales aprenden a desarrollar dentro de la comunidad nacional e internacional sus capacidades, actitudes, aptitudes y conocimientos."¹³⁴

Se tendrá especialmente en cuenta las necesidades de los países en desarrollo mismos que procuraran enfocar la educación a los problemas que afectan a las comunidades pobres, razón por la que las escuelas deberán dedicar tiempo a la enseñanza de conocimientos que ayuden a mejorar la realidad inmediata de las comunidades de bajos recursos.

¹³⁴ Cfr. Hodgkin, Rachel y Meter Newell. Manual de Aplicación de la Convención sobre los Derechos el Niño. Op. Cit. págs. 381-400

Capítulo V

Propuesta

La realidad actual de los infantes no es la que se pretendió lograr con la Convención de los Derechos del Niño, razones y culpables son muchos, pero es importante buscar la forma de lograr el cumplimiento de este instrumento jurídico, por lo que se debe auxiliar de la difusión de los derechos del niño, en todas las esferas sociales e instituciones. Es decir que todos los ciudadanos de un Estado conozcan los derechos del niño, por lo que considero que sean los niños los concededores principales de sus derechos, al igual que los padres y maestros.

“Artículo 42 Convención de los Derechos del Niño

Los Estados Partes se comprometen a dar a conocer ampliamente los principios y disposiciones de la Convención por medios eficaces y apropiados, tanto a los adultos como a los niños.”¹³⁵

La redacción de este artículo, en lo particular la considero vaga pues se le debe impartir a los niños y a los padres el contenido de esta Convención, ya que se debe considerar que los países que educan bien a su sociedad sobre los derechos de los niños no lo hacen como consecuencia de haberse desarrollado, si no al revés son desarrollados por que se ocuparon a tiempo de concientizar a su infancia sobre sus derechos, con la finalidad de que sean los propios menores los

¹³⁵ Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 20 de noviembre de 1989, ratificada por México el 7 de septiembre del 2000.

infancia sobre sus derechos, con la finalidad de que sean los propios menores los que hagan valer sus derechos; por que ante todo se debe tener presente que no se puede defender lo que no se conoce, por tanto la base primordial para la aplicación debe basarse en la sapiencia de los principios, ya que al hacerlo no existirá excusa de que ignoraban la existencia de tales derechos.

Sin embargo, para este fin se deberá recurrir a la ayuda de una de las más nobles profesiones como lo es la docencia, para que sean los maestros conocedores de esta Convención y puedan trasmitirla e inculcarla en los niños y sus padres, por tal razón se propone:

Artículo 42 Convención de los Derechos del Niño

Los Estados Partes se comprometen a difundir ampliamente los principios y disposiciones de la Convención por medios eficaces y apropiados, y para ello:

- a) Los Estados crearán comités especializados que prepararán a los maestros de los niveles: básico u obligatorio, en la comprensión y manejo de esta Convención.
- b) Los Estados a través del sector docente impulsaran políticas de cumplimiento de la Convención dirigida a los alumnos de la educación básica, para que en cualquier caso sean quienes promuevan el cumplimiento de sus derechos.

- c) Los Estados a través del sector docente promoverán junto con los padres de familia, talleres de divulgación y observancia de la Convención, para procurar su concientización sobre la importancia que del respeto de los derechos de los niños, así como en lo referente a su aplicación social e institucional.

- d) Los Estados llevarán a cabo foros de consulta, evaluación y planificación sobre la educación y concientización sobre la Convención en las aulas, en los que participarán tanto alumnos como padres de familia, mismos que en su caso, harán llegar sus resultados y recomendaciones a los órganos de gobierno pertinentes para su aplicación.

CONCLUSIONES

1.-La Convención sobre los Derechos del Niño, establece la obligación de los Estados ratificadores de adoptar todas las medidas para garantizar los derechos de la infancia.

2.-Las medidas adoptadas deben ser consideradas como un gran logro para la cultura del respeto y fomento a favor de los derechos humanos.

3.- La convención define como niño a todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad.

4.- La Declaración de los Derechos del Niño de 1959, concibe al niño como objeto de protección, a diferencia de la Convención sobre los Derechos del Niño de 1989, que lo estima como sujeto de derechos.

5.- La Convención sobre los Derechos del Niño constituye un instrumento jurídico internacional de carácter vinculante que establece obligaciones definidas hacia los Estados Parte.

6.-Los derechos humanos son parte integral de la vida del hombre así como de su naturaleza, y estos derechos fundamentales deben ser la finalidad de toda norma jurídica alrededor del mundo.

7.- Los niños deben gozar de todos los derechos que les son reconocidos a todo ser humano pero, además, la comunidad internacional debe aceptar que se habla de seres particularmente vulnerables, con derecho a una protección especial.

8.-La Convención sobre los Derechos del Niño, debe ser tomada por los Estados como una de las bases del desarrollo humanitario de toda sociedad en el presente milenio.

9.-Los Estados parte de la Convención sobre los Derechos del Niño, para abordar los problemas que agobian a la infancia en sus países, deberán emprender reformas jurídicas, económicas y educativas en sus políticas gubernamentales, con la finalidad de proveer las condiciones adecuadas para la aplicación de los principios que enarbola la misma y a la cual se sujetaron al momento de su ratificación.

10.-Los derechos de los niños son una rama esencial de los derechos humanos y ante todo las sociedades deben procurar concientizar a sus individuos

de que los niños son personas por propio derecho y no una pertenencia de los adultos.

11.-Es necesario que las sociedades no asuman una actitud pasiva frente a las decisiones de sus gobiernos, las sociedades deben fomentar iniciativas que despierten el interés y la voluntad política, las cuales aunadas con la voluntad social de proteger y hacer valer los derechos de los niños, lograrán la plena vigencia de los mismos.

12.- La falta de una protección adecuada por las legislaciones de los Estados parte, se ve reflejada en el abandono, el abuso y violencia física, psicológica y sexual, así como en la falta de acceso a la educación y en la ineficiente nutrición de la infancia, por lo que estos factores son decisivos en la delincuencia y las adicciones, situaciones que se manifiestan en las sociedades actuales.

13.-Se debe continuar y aún fortalecer las campañas de difusión sobre los derechos de los niños, para que todo individuo en la sociedad y en especial los infantes y sus familias conozcan y apliquen los principios de la Convención.

14.-En todos los Estados parte de la Convención se deben realizar escrutinios infantiles referidos a los derechos de los niños. Así la opinión de los niños y las niñas tendría una verdadera repercusión en su entorno social.

15.- Con la suma de voluntades individuales e institucionales se logrará que los menores crezcan seguros, respetados, sanos y conscientes de su condición de persona, con lo se coloca los cimientos para el mundo del mañana, el cual será el resultado del trato que demos hoy a los infantes.

ANEXO 1

Resoluciones Emitidas por la Corte Internacional de Justicia

1947

Corfu Channel (United Kingdom v. Albania) (1947-1949)

Conditions of Admission of a State to Membership in the United Nations (Article 4 of the Charter) (1947-1948)

1948

Reparation for Injuries Suffered in the Service of the United Nations (1948-1949)

1949

International Status of South West Africa (1949-1950)

Competence of the General Assembly for the Admission of a State to the United Nations (1949-1950)

Interpretation of Peace Treaties with Bulgaria, Hungary and Romania (1949-1950)

Asylum (Colombia/Peru) (1949-1950)

Merits - Judgment of 20 November 1950 Protection of French Nationals and Protected Persons in Egypt (France v. Egypt) (1949-1950)

Fisheries (United Kingdom v. Norway) (1949-1950)

1950

Haya de la Torre (Colombia v. Peru) (1950-1951)

Merits - Judgment of 13 June 1951

ANEXO 1

1947

Corfu Channel (United Kingdom v. Albania) (1947-1949)

Conditions of Admission of a State to Membership in the United Nations (Article 4 of the Charter) (1947-1948)

1948

Reparation for Injuries Suffered in the Service of the United Nations (1948-1949)

1949

International Status of South West Africa (1949-1950)

Competence of the General Assembly for the Admission of a State to the United Nations (1949-1950)

Interpretation of Peace Treaties with Bulgaria, Hungary and Romania (1949-1950)

Asylum (Colombia/Peru) (1949-1950)

Merits - Judgment of 20 November 1950 Protection of French Nationals and Protected Persons in Egypt (France v. Egypt) (1949-1950)

Fisheries (United Kingdom v. Norway) (1949-1950)

1950

Haya de la Torre (Colombia v. Peru) (1950-1951)

Merits - Judgment of 13 June 1951

Request for Interpretation of the Judgment of 20 November 1950 in the Asylum Case (Colombia v. Peru) (1950)

Merits - Judgment of 27 November 1950

Rights of Nationals of the United States of America in Morocco (France v. United States) (1950-1952)

Merits - Judgment of 27 August 1952

1951

Nottebohm (Liechtenstein v. Guatemala) (1951-1955)

Preliminary Objection – Judgment of 18 November 1953

Second Phase - Judgment of 6 April 1955

Minquiers and Ecrehos (France/United Kingdom) (1951-1953)

Merits - Judgment of 17 November 1953

Anglo-Iranian Oil Co. (United Kingdom v. Iran) (1951-1952)

Preliminary Objection - Judgment of 22 July 1952

Ambatielos (Greece v. United Kingdom) (1951-1953)

Preliminary Objection - Judgment of 1 July 1952

Merits - Judgment of 19 May 1953

1953

Electricité de Beyrouth Company (France v. Lebanon) (1953-1954)

Monetary Gold Removed from Rome in 1943 (Italy v. France, United Kingdom and United States) (1953-1954)

Jurisdiction of the Court - Judgment of 15 June 1954

Effect of Awards of Compensation Made by the United Nations Administrative Tribunal (1953-1954)

1954

Treatment in Hungary of Aircraft and Crew of the United States of America (United States v. Hungary) (1954)

Treatment in Hungary of Aircraft and Crew of the United States of America (United States v. USSR) (1954)

Voting Procedure on Questions relating to Reports and Petitions concerning the Territory of South West Africa (1954-1955)

1955

Right of Passage over Indian Territory (Portugal v. India) (1955-1960)

Preliminary Objections – Judgment of 26 November 1957

Merits - Judgment of 12 April 1960

Certain Norwegian Loans (France v. Norway) (1955-1957)

Preliminary Objections - Judgment of 6 July 1957

Aerial Incident of 7 October 1952 (United States v. USSR) (1955-1956)

Antarctica (United Kingdom v. Chile) (1955-1956)

Antarctica (United Kingdom v. Argentina) (1955-1956)

Aerial Incident of 10 March 1953 (United States v. Czechoslovakia) (1955-1956)

1957

Sovereignty over Certain Frontier Land (Belgium/Netherlands) (1957-1959)

Merits - Judgment of 20 June 1959

Aerial Incident of 27 July 1955 (United

Kingdom v. Bulgaria) (1957-1959)

Aerial Incident of 27 July 1955 (United States v. Bulgaria) (1957-1960)

Aerial Incident of 27 July 1955 (Israel v. Bulgaria) (1957-1959)

Preliminary Objections - Judgment of 26 May 1959

Interhandel (Switzerland v. United States) (1957-1959)

Provisional Measures - Order of 24 October 1957

Application of the Convention of 1902 Governing the Guardianship of Infants

(Netherlands v. Sweden) (1957-1958)

Merits - Judgment of 28 November 1958

1958

Barcelona Traction, Light and Power Company, Limited (Belgium v. Spain)(1958-1961)

Aerial Incident of 4 September 1954 (United States v. USSR) (1958)

Arbitral Award Made by the King of Spain on 23 December 1906 (Honduras v. Nicaragua) (1958-1960)

Merits - Judgment of 18 November 1960

1959

Temple of Preah Vihear (Cambodia v. Thailand) (1959-1962)

Merits - Judgment of 15 June 1962

Aerial Incident of 7 November 1954 (United States v. USSR)

Compagnie du Port, des Quais et des Entrepôts de Beyrouth and Société Radio-Orient (France v. Lebanon) (1959-1960)

1960

South West Africa (Ethiopia v. South Africa; Liberia v. South Africa) (1960-1966)

Preliminary Objections – Judgment of 21 December 1962

Second Phase - Judgment of 18 July 1966

1961

Northern Cameroons (Cameroons v. United Kingdom) (1961-1963)

Preliminary Objections – Judgment of 2 December 1963

Certain Expenses of the United Nations (1961-1962)

1962

Barcelona Traction, Light and Power Company, Limited (New Application: 1962)

(Belgium v. Spain) (1962-1970)

Preliminary Objections – Judgment of 24 July 1964

Second Phase - Judgment of 5 February 1970

1967

North Sea Continental Shelf (Federal Republic of Germany/Denmark; Federal Republic of Germany/Netherlands) (1967-1969)
Merits - Judgment of 20 February 1969

1970

Legal Consequences for States of the Continued Presence of South Africa in Namibia (South West Africa) notwithstanding Security Council Resolution 276 (1970) (1970-1971)

1971

Appeal Relating to the Jurisdiction of the ICAO Council (India v. Pakistan) (1971-1972)

1972

Application for Review of Judgement No. 158 of the United Nations Administrative Tribunal (1972-1973)

1973

Trial of Pakistani Prisoners of War (Pakistan v. India) (1973)

1974

Western Sahara (1974-1975)

1976

Aegean Sea Continental Shelf (Greece v. Turkey) (1976-1978)

1978

Continental Shelf (Tunisia/Libyan Arab Jamahiriya) (1978-1982)

1979

United States Diplomatic and Consular Staff in Tehran (United States v. Iran)
(1979-1981)

1980

Interpretation of the Agreement of 25 March 1951 between the WHO and Egypt
(1980)

1981

Delimitation of the Maritime Boundary in the Gulf of Maine Area (Canada/United
States of America) (1981-1984)

Application for Review of Judgement No. 273 of the United Nations Administrative
Tribunal (1981-1982)

1982

Continental Shelf (Libyan Arab Jamahiriya/Malta) (1982-1985)

1983

Frontier Dispute (Burkina Faso/Republic of Mali) (1983-1986)

1984

Application for Revision and Interpretation of the Judgment of 24 February 1982 in the case concerning the Continental Shelf (Tunisia/Libyan Arab Jamahiriya) (Tunisia v. Libyan Arab Jamahiriya) (1984-1985)

Military and Paramilitary Activities in and against Nicaragua (Nicaragua v. United States of America) (1984-1991)

Application for Review of Judgement No. 333 of the United Nations Administrative Tribunal (1984-1987)

1986

Land, Island and Maritime Frontier Dispute (El Salvador/Honduras: Nicaragua intervening) (1986-1992)

Border and Transborder Armed Actions (Nicaragua v. Honduras) (1986-1992)

Border and Transborder Armed Actions (Nicaragua v. Costa Rica) (1986-1987)

1987

Elektronika Sicala S.p.A. (ELSI) (United States of America v. Italy) (1987-1989)

1988

Maritime Delimitation in the Area Between Greenland and Jan Mayen (Denmark v. Norway) (1988-1993)

Applicability of the Obligation to Arbitrate under Section 21 of the United Nations Headquarters Agreement of 26 June 1947 (1988)

1989

Arbitral Award of 31 July 1989 (Guinea-Bissau v. Senegal) (1989-1991)

Certain Phosphate Lands in Nauru (Nauru v. Australia) (1989-1993)

Aerial Incident of 3 July 1988 (Islamic Republic of Iran v. United States of America) (1989-1996)

Applicability of Article VI, Section 22, of the Convention on the Privileges and Immunities of the United Nations (1989)

1990

Territorial Dispute (Libyan Arab Jamahiriya/Chad) (1990-1994)

1991

Maritime Delimitation and Territorial Questions between Qatar and Bahrain (Qatar v. Bahrain) (1991-2001)

Passage Through the Great Belt (Finland v. Denmark) (1991-1992)

Maritime Delimitation between Guinea-Bissau and Senegal (Guinea Bissau v. Senegal) (1991-1995)

East Timor (Portugal v. Australia) (1991-1995)

1992

Oil Platforms (Islamic Republic of Iran v. United States of America) (1992-2003)

Questions of Interpretation and Application of the 1971 Montreal Convention arising from the Aerial Incident at Lockerbie (Libyan Arab Jamahiriya v. United Kingdom) (1992-2003)

Questions of Interpretation and Application of the 1971 Montreal Convention arising from the Aerial Incident at Lockerbie (Libyan Arab Jamahiriya v. United States of America) (1992-2003)

1993

Application of the Convention on the Prevention and Punishment of the Crime of Genocide (Bosnia and Herzegovina v. Serbia and Montenegro) (1993- sin resolución emitida hasta el 29 de septiembre de 2004)

Legality of the Use by a State of Nuclear Weapons in Armed Conflict (1993-1996)

1994

Land and Maritime Boundary between Cameroon and Nigeria (Cameroon v. Nigeria: Equatorial Guinea intervening) (1994-2002)

Gabcikovo-Nagymaros (Hungary/Slovakia) (1994-sin resolución emitida hasta el 29 de septiembre de 2004)

Legality of the Threat or Use of Nuclear Weapons (1994-1996)

1995

Request for an examination of the situation in accordance with paragraph 63 of the Court's Judgment of 20 December 1974 in the Nuclear Tests (New Zealand v. France) case(1995)

1996

Kasikili/Sedudu Island (Botswana/Namibia) (1996-1999)

1998

Ahmadou Sadio Diallo (Republic of Guinea v. Democratic Republic of the Congo) (1998-

Sovereignty over Pulau Litiqan and Pulau Sipadan (Indonesia/Malaysia) (1998-2002)

Request for Interpretation of the Judgment of 11 June 1998 in the Case concerning the Land and Maritime Boundary between Cameroon and Nigeria (Cameroon v. Nigeria), Preliminary Objections (Nigeria v. Cameroon) (1998-1999)

Vienna Convention on Consular Relations (Paraguay v. United States of America) (1998)

Difference relating to immunity from legal process of a Special Rapporteur of the Commission on Human Rights (1998 - 1999)

1999

Maritime Delimitation between Nicaragua and Honduras in the Caribbean Sea (Nicaragua v. Honduras) (1999- sin resolución emitida hasta el 29 de septiembre de 2004)

Aerial Incident of 10 August 1999 (Pakistan v. India) (1999-2000)

Application of the Convention on the Prevention and Punishment of the Crime of Genocide (Croatia v. Yugoslavia) (1999- sin resolución emitida hasta el 29 de septiembre de 2004)

Armed activities on the territory of the Congo (Democratic Republic of the Congo v. Burundi) (1999-2001)

Armed activities on the territory of the Congo (Democratic Republic of the Congo v. Rwanda) (1999-2001)

Armed activities on the territory of the Congo (Democratic Republic of the Congo v. Uganda) (1999- sin resolución emitida hasta el 29 de septiembre de 2004)

Legality of Use of Force (Serbia and Montenegro v. Belgium) (1999- sin resolución emitida hasta el 29 de septiembre de 2004)

Legality of Use of Force (Serbia and Montenegro v. Canada) (1999- sin resolución emitida hasta el 29 de septiembre de 2004)

Legality of Use of Force (Serbia and Montenegro v. France) (1999- sin resolución emitida hasta el 29 de septiembre de 2004)

Legality of Use of Force (Serbia and Montenegro v. Germany) (1999- sin resolución emitida hasta el 29 de septiembre de 2004)

Legality of Use of Force (Serbia and Montenegro v. Italy) (1999- sin resolución emitida hasta el 29 de septiembre de 2004)

Legality of Use of Force (Serbia and Montenegro v. Netherlands) (1999- sin resolución emitida hasta el 29 de septiembre de 2004)

Legality of Use of Force (Serbia and Montenegro v. Portugal) (1999- sin resolución emitida hasta el 29 de septiembre de 2004)

Legality of Use of Force (Yugoslavia v. Spain) (1999)

Legality of Use of Force (Serbia and Montenegro v. United Kingdom) (1999- sin resolución emitida hasta el 29 de septiembre de 2004)

Legality of Use of Force (Yugoslavia v. United States of America) (1999) sin resolución emitida hasta el 29 de septiembre de 2004)

LaGrand (Germany v. United States of America) (1999 -2001)

2000

Arrest Warrant of 11 April 2000 (Democratic Republic of the Congo v. Belgium) (2000-2002)

2001

Territorial and Maritime Dispute (Nicaragua v. Colombia) (2001- sin resolución emitida hasta el 29 de septiembre de 2004)

Certain Property (Liechtenstein v. Germany) (2001- sin resolución emitida hasta el 29 de septiembre de 2004)

Application for Revision of the Judgment of 11 July 1996 in the Case concerning Application of the Convention on the Prevention and Punishment of the Crime of Genocide (Bosnia and Herzegovina v. Yugoslavia), Preliminary Objections (Yugoslavia v. Bosnia and Herzegovina) (2001-2003)

2002

Application for Revision of the Judgment of 11 September 1992 in the Case concerning the Land, Island and Maritime Frontier Dispute (El Salvador v. Honduras: Nicaragua intervening) (El Salvador v. Honduras) (2002- sin resolución emitida hasta el 29 de septiembre de 2004)

Armed Activities on the Territory of the Congo (New Application : 2002) (Democratic Republic of the Congo v. Rwanda) (2002-Frontier Dispute (Benin/Niger) (2002- sin resolución emitida hasta el 29 de septiembre de 2004)

2003

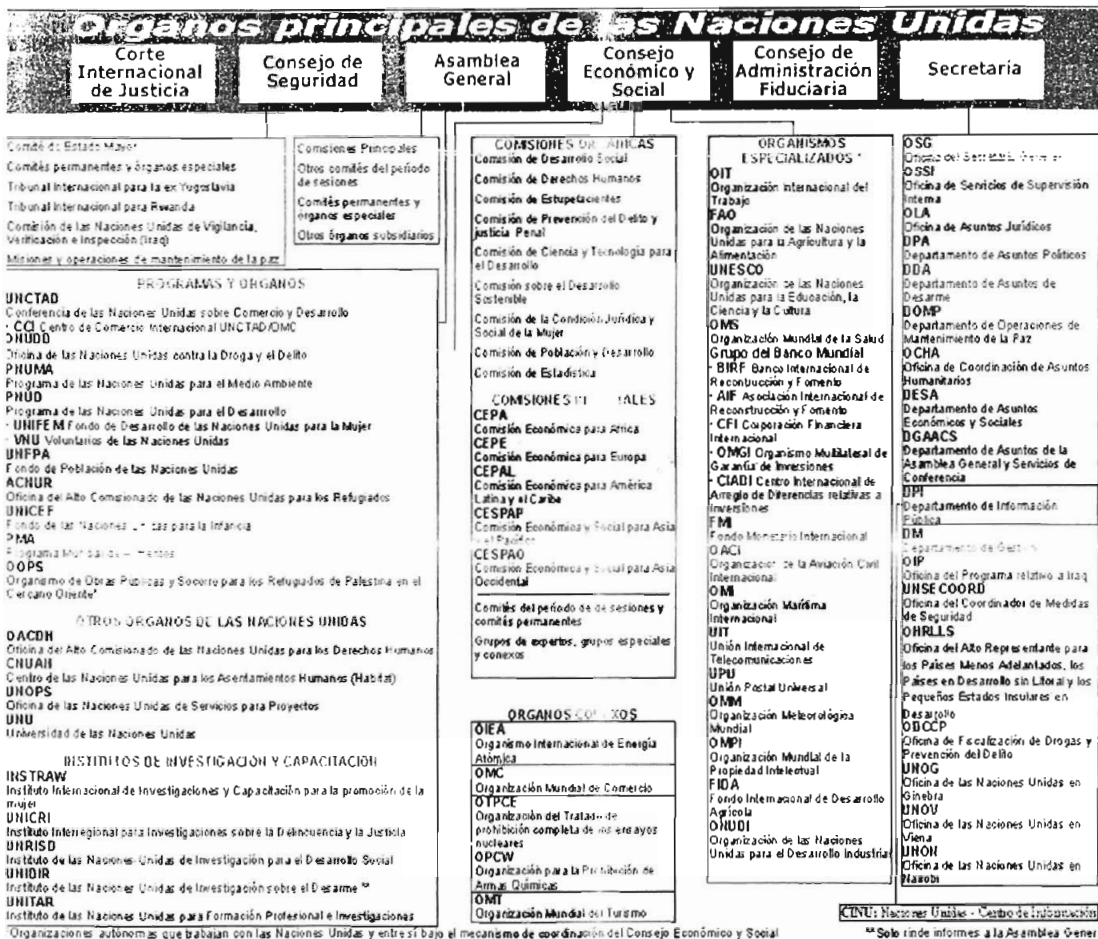
Avena and other Mexican Nationals (Mexico v. United States of America) (2003-2004)

Sovereignty over Pedra Branca/Pulau Batu Puteh, Middle Rocks and South Ledge (Malaysia/Singapore) (2003- sin resolución emitida hasta el 29 de septiembre de 2004)

Certain Criminal Proceedings in France (Republic of the Congo v. France) (2003- sin resolución emitida hasta el 29 de septiembre de 2004)

Legal Consequences of the Construction of a Wall in the Occupied Palestinian Territory (Israel vs Palestine) (2003- sin resolución emitida hasta el 29 de septiembre de 2004)

ANEXO 2 ORGANIGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS



Fuente: Naciones Unidas Centro de Información México, Cuba y República Dominicana,
<http://www.cinu.org.mx/onu/estructura/organigrama.htm> - fecha de consulta 12 de junio de 2004

ANEXO 3

3.1 Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Preámbulo.

Considerando que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana;

Considerando que el desconocimiento y el menosprecio de los derechos humanos han originado actos de barbarie ultrajantes para la conciencia de la humanidad, y que se ha proclamado, como la aspiración más elevada del hombre, el advenimiento de un mundo en que los seres humanos, liberados del temor y de la miseria, disfruten de la libertad de palabra y de la libertad de creencias;

Considerando esencial que los derechos humanos sean protegidos por un régimen de Derecho, a fin de que el hombre no se vea compelido al supremo recurso de la rebelión contra la tiranía y la opresión;

Considerando también esencial promover el desarrollo de relaciones amistosas entre las naciones;

Considerando que los pueblos de las Naciones Unidas han reafirmado en la Carta su fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres, y se han declarado resueltos a promover el progreso social y a elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad;

Considerando que los Estados Miembros se han comprometido a asegurar, en cooperación con la Organización de las Naciones Unidas, el respeto universal y efectivo a los derechos y libertades fundamentales del hombre, y

Considerando que una concepción común de estos derechos y libertades es de la mayor importancia para el pleno cumplimiento de dicho compromiso;

La Asamblea General

proclama la presente

Declaración Universal de Derechos Humanos como ideal común por el que todos los pueblos y naciones deben esforzarse, a fin de que tanto los individuos como las instituciones, inspirándose constantemente en ella, promuevan, mediante la enseñanza y la educación, el respeto a estos derechos y libertades, y aseguren, por medidas progresivas de carácter nacional e internacional, su reconocimiento y aplicación universales y efectivos, tanto entre

los pueblos de los Estados Miembros como entre los de los territorios colocados bajo su jurisdicción.

Artículo 1

Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.

Artículo 2

1. Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

2. Además, no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país independiente, como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónomo o sometido a cualquier otra limitación de soberanía.

Artículo 3

Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

Artículo 4

Nadie estará sometido a esclavitud ni a servidumbre, la esclavitud y la trata de esclavos están prohibidas en todas sus formas.

Artículo 5

Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.

Artículo 6

Todo ser humano tiene derecho, en todas partes, al reconocimiento de su personalidad jurídica.

Artículo 7

Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación.

Artículo 8

Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley.

Artículo 9

Nadie podrá ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado.

Artículo 10

Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal.

Artículo 11

1. Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa.

2. Nadie será condenado por actos u omisiones que en el momento de cometerse no fueron delictivos según el Derecho nacional o internacional. Tampoco se impondrá pena más grave que la aplicable en el momento de la comisión del delito.

Artículo 12

Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques.

Artículo 13

1. Toda persona tiene derecho a circular libremente y a elegir su residencia en el territorio de un Estado.

2. Toda persona tiene derecho a salir de cualquier país, incluso del propio, y a regresar a su país.

Artículo 14

1. En caso de persecución, toda persona tiene derecho a buscar asilo, y a disfrutar de él, en cualquier país.

2. Este derecho no podrá ser invocado contra una acción judicial realmente originada por delitos comunes o por actos opuestos a los propósitos y principios de las Naciones Unidas.

Artículo 15

1. Toda persona tiene derecho a una nacionalidad.

2. A nadie se privará arbitrariamente de su nacionalidad ni del derecho a cambiar de nacionalidad.

Artículo 16

1. Los hombres y las mujeres, a partir de la edad núbil, tienen derecho, sin restricción alguna por motivos de raza, nacionalidad o religión, a casarse y fundar una familia, y disfrutarán de iguales derechos en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del matrimonio.

2. Sólo mediante libre y pleno consentimiento de los futuros esposos podrá contraerse el matrimonio.

3. La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado.

Artículo 17

1. Toda persona tiene derecho a la propiedad, individual y colectivamente.

2. Nadie será privado arbitrariamente de su propiedad.

Artículo 18

Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; este derecho incluye la libertad de cambiar de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o su creencia, individual y

colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia.

Artículo 19

Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión.

Artículo 20

1. Toda persona tiene derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas.

2. Nadie podrá ser obligado a pertenecer a una asociación.

Artículo 21

2. Toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos.

2. Toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país.

3. La voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto.

Artículo 22

Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad.

Artículo 23

1. Toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo.

2. Toda persona tiene derecho, sin discriminación alguna, a igual salario por trabajo igual.

3. Toda persona que trabaja tiene derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria, que le asegure, así como a su familia, una existencia conforme a la

dignidad humana y que será completada, en caso necesario, por cualesquiera otros medios de protección social.

4. Toda persona tiene derecho a fundar sindicatos y a sindicarse para la defensa de sus intereses.

Artículo 24

Toda persona tiene derecho al descanso, al disfrute del tiempo libre, a una limitación razonable de la duración del trabajo y a vacaciones periódicas pagadas.

Artículo 25

1. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.

2. La maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales. Todos los niños, nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio, tienen derecho a igual protección social.

Artículo 26

1. Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos.

2. La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos, y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz.

3. Los padres tendrán derecho preferente a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos.

Artículo 27

1. Toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten.

2. Toda persona tiene derecho a la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora.

Artículo 28

Toda persona tiene derecho a que se establezca un orden social e internacional en el que los derechos y libertades proclamados en esta Declaración se hagan plenamente efectivos.

Artículo 29

1. Toda persona tiene deberes respecto a la comunidad, puesto que sólo en ella puede desarrollar libre y plenamente su personalidad.

2. En el ejercicio de sus derechos y en el disfrute de sus libertades, toda persona estará solamente sujeta a las limitaciones establecidas por la ley con el único fin de asegurar el reconocimiento y el respeto de los derechos y libertades de los demás, y de satisfacer las justas exigencias de la moral, del orden público y del bienestar general en una sociedad democrática.

3. Estos derechos y libertades no podrán, en ningún caso, ser ejercidos en oposición a los propósitos y principios de las Naciones Unidas.

Artículo 30

Nada en esta Declaración podrá interpretarse en el sentido de que confiere derecho alguno al Estado, a un grupo o a una persona, para emprender y

desarrollar actividades o realizar actos tendientes a la supresión de cualquiera de los derechos y libertades proclamados en esta Declaración.

ANEXO 4

Declaración de los Derechos del Niño

PREAMBULO

Considerando que los pueblos de las Naciones Unidas han reafirmado en su Carta su fe en los derechos fundamentales del hombre y en la dignidad y el valor de la persona humana, y su determinación de promover el progreso social y elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad,

Considerando que las Naciones Unidas han proclamado en la Declaración Universal de los Derechos Humanos que toda persona tiene todos los derechos y libertades enunciados en ella, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquiera otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquiera otra condición,

Considerando que el niño, por su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidado especiales, incluso la debida protección legal, tanto antes como después de su nacimiento,

Considerando que la necesidad de esa protección especial ha sido enunciada en la Declaración de Ginebra de 1924 sobre los Derechos del Niño y reconocida en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y en los

convenios constitutivos de los organismos especializados y de las organizaciones internacionales que se interesan en el bienestar del niño,

Considerando que la humanidad debe al niño lo mejor que puede darle,

La Asamblea General por lo tanto

Proclama la presente Declaración de los Derechos del Niño a fin de que este pueda tener una infancia feliz y gozar, en su propio bien y en bien de la sociedad, de los derechos y libertades que en ella se enuncian, e insta a los padres, a los hombres y mujeres individualmente y a las organizaciones particulares, autoridades locales y gobiernos nacionales a que reconozcan esos derechos y luchen por su observancia con medidas legislativas y de otra índole adoptadas progresivamente en conformidad con los siguientes principios:

PRINCIPIO 1

El niño disfrutara de todos los derechos enunciados en esta Declaración. Estos derechos serán reconocidos a todos los niños, sin excepción alguna, ni distinción o discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento u otra condición, ya sea del propio niño o de su familia.

PRINCIPIO 2

El niño gozará de una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios, dispensado todo ello por la ley y por otros medios, para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente de forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad. Al promulgar leyes con este fin, la consideración fundamental a la que se atenderá será el interés superior del niño.

PRINCIPIO 3

El niño tiene derecho desde su nacimiento a un nombre y a una nacionalidad.

PRINCIPIO 4

El niño debe gozar de los beneficios de la seguridad social. Tendrá derecho a crecer y desarrollarse en buena salud; con este fin deberán proporcionarse, tanto a él como a su madre, cuidados especiales, incluso atención prenatal y postnatal. El niño tendrá derecho a disfrutar de alimentación, vivienda, recreo y servicios médicos adecuados.

PRINCIPIO 5

El niño físicamente o mentalmente impedido o que sufra algún impedimento social debe recibir el tratamiento, la educación y el cuidado especiales que requiere su caso particular.

PRINCIPIO 6

El niño, para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, necesita amor y comprensión. Siempre que sea posible, deberá crecer al amparo y bajo la responsabilidad de sus padres y, en todo caso, en un ambiente de afecto y de seguridad moral y material; salvo circunstancias excepcionales, no deberá separarse al niño de corta edad de su madre. La sociedad y las autoridades publicas tendrán la obligación de cuidar especialmente a los niños sin familia o que carezcan de medios adecuados de subsistencia. Para el mantenimiento de los hijos de familias numerosas conviene conceder subsidios estatales o de otra índole.

PRINCIPIO 7

El niño tiene derecho a recibir educación, que será gratuita y obligatoria por lo menos en las etapas elementales. Se le dará una educación que favorezca su cultura general y le permita, en condiciones de igualdad de oportunidades, desarrollar sus aptitudes y su juicio individual, su sentido de responsabilidad moral y social, y llegar a ser un miembro útil de la sociedad. El interés superior del niño debe ser el principio rector de quienes tienen la responsabilidad de su educación y orientación; dicha responsabilidad incumbe, en primer termino, a sus padres. El niño debe disfrutar plenamente de juegos y recreaciones, los cuales deberán estar orientados hacia los fines perseguidos por la educación;

la sociedad y las autoridades publicas se esforzaran por promover el goce de este derecho.

PRINCIPIO 8

El niño debe, en todas las circunstancias, figurar entre los primeros que reciban protección y socorro.

PRINCIPIO 9

El niño debe ser protegido contra toda forma de abandono, crueldad y explotación. No será objeto de ningún tipo de trata. No deberá permitirse al niño trabajar antes de una edad mínima adecuada; en ningún caso se le dedicara ni se le permitirá que se dedique a ocupación o empleo alguno que pueda perjudicar su salud o su educación, o impedir su desarrollo físico, mental o moral.

PRINCIPIO 10

En niño debe ser protegido contra las practicas que puedan fomentar la discriminación racial, religiosa o de cualquiera otra índole. Debe ser educado en un espíritu de comprensión, tolerancia, amistad entre los pueblos, paz y fraternidad universal, y con plena conciencia de que debe consagrar sus energías y aptitudes al servicio de sus semejantes.

ANEXO 5

Convención Sobre los Derechos del Niño

Preambulo

Los Estados Partes en la presente Convención,

Considerando que, de conformidad con los principios proclamados en la Carta de las Naciones Unidas, la libertad, la justicia y la paz en el mundo se basan en el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana, teniendo presente que los pueblos de las Naciones Unidas han reafirmado en la Carta su fe en los derechos fundamentales del hombre y en la dignidad y el valor de la persona humana, y que han decidido promover el progreso social y elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad, reconociendo que las Naciones Unidas han proclamado y acordado en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en los pactos internacionales de derechos humanos, que toda persona tiene todos los derechos y libertades enunciados en ellos, sin distinción alguna, por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición, recordando que en la Declaración Universal de Derechos Humanos las Naciones Unidas proclamaron que la infancia tiene derecho a cuidados y asistencia especiales, convencidos de que la familia, como grupo fundamental de la sociedad y medio

de los niños, debe recibir la protección y asistencia necesarias para poder asumir plenamente sus responsabilidades dentro de la comunidad, reconociendo que el niño, para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, debe crecer en el seno de la familia, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión, considerando que el niño debe estar plenamente preparado para una vida independiente en sociedad y ser educado en el espíritu de los ideales proclamados en la Carta de las Naciones Unidas y, en particular, en un espíritu de paz, dignidad, tolerancia, libertad, igualdad y solidaridad, teniendo presente que la necesidad de proporcionar al niño una protección especial ha sido enunciada en la Declaración de Ginebra de 1924 sobre los Derechos del Niño y en la Declaración de los Derechos del Niño adoptada por la Asamblea General el 20 de noviembre de 1959, y reconocida en la Declaración Universal de Derechos Humanos, en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (en particular, en los artículos 23 y 24), en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (en particular, en el artículo 10) y en los estatutos e instrumentos pertinentes de los organismos especializados y de las organizaciones internacionales que se interesan en el bienestar del niño, teniendo presente que, como se indica en la Declaración de los Derechos del Niño, "el niño, por su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidado especiales, incluso la debida protección legal, tanto antes como después del nacimiento", recordando lo dispuesto en la Declaración sobre los principios sociales y jurídicos relativos a la protección y el bienestar de los niños, con particular referencia a la adopción y la colocación en hogares de guarda, en los planos nacional e internacional; las Reglas mínimas de

las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (Reglas de Beijing); y la Declaración sobre la protección de la mujer y el niño en estados de emergencia o de conflicto armado, reconociendo que en todos los países del mundo hay niños que viven en condiciones excepcionalmente difíciles y que esos niños necesitan especial consideración, teniendo debidamente en cuenta la importancia de las tradiciones y los valores culturales de cada pueblo para la protección y el desarrollo armonioso del niño, reconociendo la importancia de la cooperación internacional para el mejoramiento de las condiciones de vida de los niños en todos los países, en particular en los países en desarrollo, han convenido en lo siguiente:

PARTE I

Artículo 1

Para los efectos de la presente Convención, se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad.

Artículo 2

1.- Los Estados Partes respetarán los derechos enunciados en la presente Convención y asegurarán su aplicación a cada niño sujeto a su jurisdicción, sin distinción alguna, independientemente de la raza, el color, el sexo, el idioma, la

religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional, étnico o social, la posición económica, los impedimentos físicos, el nacimiento o cualquier otra condición del niño, de sus padres o de sus representantes legales.

2.- Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para garantizar que el niño se vea protegido contra toda forma de discriminación o castigo por causa de la condición, las actividades, las opiniones expresadas o las creencias de sus padres, o sus tutores o de sus familiares.

Artículo 3

1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.

2. Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.

3. Los Estados Partes se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia

de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada.

Artículo 4

Los Estados Partes adoptarán todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la presente Convención. En lo que respecta a los derechos económicos, sociales y culturales, los Estados Partes adoptarán esas medidas hasta el máximo de los recursos de que dispongan y, cuando sea necesario, dentro del marco de la cooperación internacional.

Artículo 5

Los Estados Partes respetarán las responsabilidades, los derechos y los deberes de los padres o, en su caso, de los miembros de la familia ampliada o de la comunidad, según establezca la costumbre local, de los tutores u otras personas encargadas legalmente del niño de impartirle, en consonancia con la evolución de sus facultades, dirección y orientación apropiadas para que el niño ejerza los derechos reconocidos en la presente Convención.

Artículo 6

1.- Los Estados Partes reconocen que todo niño tiene el derecho intrínseco a la vida.

2.- Los Estados Partes garantizarán en la máxima medida posible la supervivencia y el desarrollo del niño.

Artículo 7

1.- El niño será inscripto inmediatamente después de su nacimiento y tendrá derecho desde que nace a un nombre, a adquirir una nacionalidad y, en la medida de lo posible, a conocer a sus padres y a ser cuidado por ellos.

2.- Los Estados Partes velarán por la aplicación de estos derechos de conformidad con su legislación nacional y las obligaciones que hayan contraído en virtud de los instrumentos internacionales pertinentes en esta esfera, sobre todo cuando el niño resultara de otro modo apátrida.

Artículo 8

1.- Los Estados Partes se comprometen a respetar el derecho del niño a preservar su identidad, incluidos la nacionalidad, el nombre y las relaciones familiares de conformidad con la ley sin injerencias ilícitas.

2.- Cuando un niño sea privado ilegalmente de algunos de los elementos de su identidad o de todos ellos, los Estados Partes deberán prestar la asistencia y protección apropiadas con miras a restablecer rápidamente su identidad.

Artículo 9

1.- Los Estados Partes velarán por que el niño no sea separado de sus padres contra la voluntad de éstos, excepto cuando, a reserva de revisión judicial, las autoridades competentes determinen, de conformidad con la ley y los procedimientos aplicables, que tal separación es necesaria en el interés superior del niño. Tal determinación puede ser necesaria en casos particulares, por ejemplo, en los casos en que el niño sea objeto de maltrato o descuido por parte de sus padres o cuando éstos viven separados y debe adoptarse una decisión acerca del lugar de residencia del niño.

2.- En cualquier procedimiento entablado de conformidad con el párrafo 1 del presente artículo, se ofrecerá a todas las partes interesadas la oportunidad de participar en él y de dar a conocer sus opiniones.

3. Los Estados Partes respetarán el derecho del niño que esté separado de uno o de ambos padres a mantener relaciones personales y contacto directo con ambos padres de modo regular, salvo si ello es contrario al interés superior del niño.

4. Cuando esa separación sea resultado de una medida adoptada por un Estado Parte, como la detención, el encarcelamiento, el exilio, la deportación o la muerte (incluido el fallecimiento debido a cualquier causa mientras la persona esté

bajo la custodia del Estado) de uno de los padres del niño, o de ambos, o del niño. el Estado Parte proporcionará, cuando se le pida, a los padres, al niño o, si procede, a otro familiar, información básica acerca del paradero del familiar o familiares ausentes, a no ser que ello resultase perjudicial para el bienestar del niño. Los Estados Partes se cerciorarán, además, de que la presentación de tal petición no entrañe por sí misma consecuencias desfavorables para la persona o personas interesadas.

Artículo 10

1. De conformidad con la obligación que incumbe a los Estados Partes a tenor de lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 9, toda solicitud hecha por un niño o por sus padres para entrar en un Estado Parte o para salir de él a los efectos de la reunión de la familia será atendida por los Estados Partes de manera positiva, humanitaria y expeditiva. Los Estados Partes garantizarán, además, que la presentación de tal petición no traerá consecuencias desfavorables para los peticionarios ni para sus familiares.

2. El niño cuyos padres residan en Estados diferentes tendrá derecho a mantener periódicamente, salvo en circunstancias excepcionales, relaciones personales y contactos directos con ambos padres. Con tal fin, y de conformidad con la obligación asumida por los Estados Partes en virtud del párrafo 1 del artículo 9, los Estados Partes respetarán el derecho del niño y de sus padres a salir de cualquier país, incluido el propio, y de entrar en su propio país. El derecho

de salir de cualquier país estará sujeto solamente a las restricciones estipuladas por ley y que sean necesarias para proteger la seguridad nacional, el orden público, la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de otras personas y que estén en consonancia con los demás derechos reconocidos por la presente Convención.

Artículo 11

1. Los Estados Partes adoptarán medidas para luchar contra los traslados ilícitos de niños al extranjero y la retención ilícita de niños en el extranjero.

2.- Para este fin, los Estados Partes promoverán la concertación de acuerdos bilaterales o multilaterales o la adhesión a acuerdos existentes.

Artículo 12

1. Los Estados Partes garantizarán al niño que esté en condiciones de formarse un juicio propio el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que afectan al niño, teniéndose debidamente en cuenta las opiniones del niño, en función de la edad y madurez del niño.

2.-Con tal fin, se dará en particular al niño oportunidad de ser escuchado, en todo procedimiento judicial o administrativo que afecte al niño, ya sea directamente o por medio de un representante o de un órgano apropiado, en consonancia con las normas de procedimiento de la ley nacional.

Artículo 13

1. El niño tendrá derecho a la libertad de expresión; ese derecho incluirá la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de todo tipo, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o impresas, en forma artística o por cualquier otro medio elegido por el niño.

2. El ejercicio de tal derecho podrá estar sujeto a ciertas restricciones, que serán únicamente las que la ley prevea y sean necesarias:

a) Para el respeto de los derechos o la reputación de los demás; o

b) Para la protección de la seguridad nacional o el orden público o para proteger la salud o la moral públicas.

Artículo 14

1. Los Estados Partes respetarán el derecho del niño a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión.

2. Los Estados Partes respetarán los derechos y deberes de los padres y, en su caso, de los representantes legales, de guiar al niño en el ejercicio de su derecho de modo conforme a la evolución de sus facultades.

3. La libertad de profesar la propia religión o las propias creencias estará sujeta únicamente a las limitaciones prescritas por la ley que sean necesarias para proteger la seguridad, el orden, la moral o la salud públicos o los derechos y libertades fundamentales de los demás.

Artículo 15

1. Los Estados Partes reconocen los derechos del niño a la libertad de asociación y a la libertad de celebrar reuniones pacíficas.

2. No se impondrán restricciones al ejercicio de estos derechos distintas de las establecidas de conformidad con la ley y que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional o pública, el orden público, la protección de la salud y la moral públicas o la protección de los derechos y libertades de los demás.

Artículo 16

1. Ningún niño será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia ni de ataques ilegales a su honra y a su reputación.

2. El niño tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o ataques.

Artículo 17

Los Estados Partes reconocen la importante función que desempeñan los medios de comunicación y velarán por que el niño tenga acceso a información y material procedentes de diversas fuentes nacionales e internacionales, en especial la información y el material que tengan por finalidad promover su bienestar social, espiritual y moral y su salud física y mental. Con tal objeto, los Estados Partes:

a) Alentarán a los medios de comunicación a difundir información y materiales de interés social y cultural para el niño, de conformidad con el espíritu del artículo 29;

b) Promoverán la cooperación internacional en la producción, el intercambio y la difusión de esa información y esos materiales procedentes de diversas fuentes culturales, nacionales e internacionales;

c) Alentarán la producción y difusión de libros para niños;

d) Alentarán a los medios de comunicación a que tengan particularmente en cuenta las necesidades lingüísticas del niño perteneciente a un grupo minoritario o que sea indígena;

e) Promoverán la elaboración de directrices apropiadas para proteger al niño contra toda información y material perjudicial para su bienestar, teniendo en cuenta las disposiciones de los artículos 13 y 18.

Artículo 18

1. Los Estados Partes pondrán el máximo empeño en garantizar el reconocimiento del principio de que ambos padres tienen obligaciones comunes en lo que respecta a la crianza y el desarrollo del niño. Incumbirá a los padres o, en su caso, a los representantes legales la responsabilidad primordial de la crianza y el desarrollo del niño. Su preocupación fundamental será el interés superior del niño.

2. A los efectos de garantizar y promover los derechos enunciados en la presente Convención, los Estados Partes prestarán la asistencia apropiada a los padres y a los representantes legales para el desempeño de sus funciones en lo que respecta a la crianza del niño y velarán por la creación de instituciones, instalaciones y servicios para el cuidado de los niños.

3. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para que los niños cuyos padres trabajan tengan derecho a beneficiarse de los servicios e instalaciones de guarda de niños para los que reúnan las condiciones requeridas.

Artículo 19

1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo.

2. Esas medidas de protección deberían comprender, según corresponda, procedimientos eficaces para el establecimiento de programas sociales con objeto de proporcionar la asistencia necesaria al niño y a quienes cuidan de él, así como para otras formas de prevención y para la identificación, notificación, remisión a una institución, investigación, tratamiento y observación ulterior de los casos antes descritos de malos tratos al niño y, según corresponda, la intervención judicial.

Artículo 20

1. Los niños temporal o permanentemente privados de su medio familiar, o cuyo superior interés exija que no permanezcan en ese medio, tendrán derecho a la protección y asistencia especiales del Estado.

2. Los Estados Partes garantizarán, de conformidad con sus leyes nacionales, otros tipos de cuidado para esos niños.

3. Entre esos cuidados figurarán, entre otras cosas, la colocación en hogares de guarda, la kafala del derecho islámico, la adopción o de ser necesario, la colocación en instituciones adecuadas de protección de menores. Al considerar las soluciones, se prestará particular atención a la conveniencia de que haya continuidad en la educación del niño y a su origen étnico, religioso, cultural y lingüístico.

Artículo 21

Los Estados Partes que reconocen o permiten el sistema de adopción cuidarán de que el interés superior del niño sea la consideración primordial y:

a) Velarán por que la adopción del niño sólo sea autorizada por las autoridades competentes, las que determinarán, con arreglo a las leyes y a los procedimientos aplicables y sobre la base de toda la información pertinente y fidedigna, que la adopción es admisible en vista de la situación jurídica del niño en relación con sus padres, parientes y representantes legales y que, cuando así se requiera, las personas interesadas hayan dado con conocimiento de causa su consentimiento a la adopción sobre la base del asesoramiento que pueda ser necesario;

b) Reconocerán que la adopción en otro país puede ser considerada como otro medio de cuidar del niño, en el caso de que éste no pueda ser colocado en un hogar de guarda o entregado a una familia adoptiva o no pueda ser atendido de manera adecuada en el país de origen;

c) Velarán por que el niño que haya de ser adoptado en otro país goce de salvaguardias y normas equivalentes a las existentes respecto de la adopción en el país de origen;

d) Adoptarán todas las medidas apropiadas para garantizar que, en el caso de adopción en otro país, la colocación no dé lugar a beneficios financieros indebidos para quienes participan en ella;

e) Promoverán, cuando corresponda, los objetivos del presente artículo mediante la concertación de arreglos o acuerdos bilaterales o multilaterales y se esforzarán, dentro de este marco, por garantizar que la colocación del niño en otro país se efectúe por medio de las autoridades u organismos competentes.

Artículo 22

1. Los Estados Partes adoptarán medidas adecuadas para lograr que el niño que trate de obtener el estatuto de refugiado o que sea considerado refugiado de conformidad con el derecho y los procedimientos internacionales o internos aplicables reciba, tanto si está solo como si está acompañado de sus padres o de cualquier otra persona, la protección y la asistencia humanitaria adecuadas para el disfrute de los derechos pertinentes enunciados en la presente Convención y en otros instrumentos internacionales de derechos humanos o de carácter humanitario en que dichos Estados sean partes.

2. A tal efecto los Estados Partes cooperarán, en la forma que estimen apropiada, en todos los esfuerzos de las Naciones Unidas y demás organizaciones intergubernamentales competentes u organizaciones no gubernamentales que cooperen con las Naciones Unidas por proteger y ayudar a todo niño refugiado y localizar a sus padres o a otros miembros de su familia, a fin de obtener la información necesaria para que se reúna con su familia. En los casos en que no se pueda localizar a ninguno de los padres o miembros de la familia, se concederá al niño la misma protección que a cualquier otro niño privado permanente o temporalmente de su medio familiar, por cualquier motivo, como se dispone en la presente Convención.

Artículo 23

1. Los Estados Partes reconocen que el niño mental o físicamente impedido deberá disfrutar de una vida plena y decente en condiciones que aseguren su dignidad, le permitan llegar a bastarse a sí mismo y faciliten la participación activa del niño en la comunidad.

2. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño impedido a recibir cuidados especiales y alentarán y asegurarán, con sujeción a los recursos disponibles, la prestación al niño que reúna las condiciones requeridas y a los responsables de su cuidado de la asistencia que se solicite y que sea adecuada al

estado del niño y a las circunstancias de sus padres o de otras personas que cuiden de él.

3. En atención a las necesidades especiales del niño impedido, la asistencia que se preste conforme al párrafo 2 del presente artículo será gratuita siempre que sea posible, habida cuenta de la situación económica de los padres o de las otras personas que cuiden del niño, y estará destinada a asegurar que el niño impedido tenga un acceso efectivo a la educación, la capacitación, los servicios sanitarios, los servicios de rehabilitación, la preparación para el empleo y las oportunidades de esparcimiento y reciba tales servicios con el objeto de que el niño logre la integración social y el desarrollo individual, incluido su desarrollo cultural y espiritual, en la máxima medida posible.

4. Los Estados Partes promoverán, con espíritu de cooperación internacional, el intercambio de información adecuada en la esfera de la atención sanitaria preventiva y del tratamiento médico, psicológico y funcional de los niños impedidos, incluida la difusión de información sobre los métodos de rehabilitación y los servicios de enseñanza y formación profesional, así como el acceso a esa información a fin de que los Estados Partes puedan mejorar su capacidad y conocimientos y ampliar su experiencia en estas esferas. A este respecto, se tendrán especialmente en cuenta las necesidades de los países en desarrollo.

Artículo 24

1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud y a servicios para el tratamiento de las enfermedades y la rehabilitación de la salud. Los Estados Partes se esforzarán por asegurar que ningún niño sea privado de su derecho al disfrute de esos servicios sanitarios.

2. Los Estados Partes asegurarán la plena aplicación de este derecho y, en particular, adoptarán las medidas apropiadas para:

a) Reducir la mortalidad infantil y en la niñez;

b) Asegurar la prestación de la asistencia médica y la atención sanitaria que sean necesarias a todos los niños, haciendo hincapié en el desarrollo de la atención primaria de salud;

c) Combatir las enfermedades y la malnutrición en el marco de la atención primaria de la salud mediante, entre otras cosas, la aplicación de la tecnología disponible y el suministro de alimentos nutritivos adecuados y agua potable salubre, teniendo en cuenta los peligros y riesgos de contaminación del medio ambiente;

d) Asegurar atención sanitaria prenatal y postnatal apropiada a las madres;

e) Asegurar que todos los sectores de la sociedad, y en particular los padres y los niños, conozcan los principios básicos de la salud y la nutrición de los niños, las ventajas de la lactancia materna, la higiene y el saneamiento ambiental y las medidas de prevención de accidentes, tengan acceso a la educación pertinente y reciban apoyo en la aplicación de esos conocimientos;

f) Desarrollar la atención sanitaria preventiva, la orientación a los padres y la educación y servicios en materia de planificación de la familia.

3. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas eficaces y apropiadas posibles para abolir las prácticas tradicionales que sean perjudiciales para la salud de los niños.

4. Los Estados Partes se comprometen a promover y alentar la cooperación internacional con miras a lograr progresivamente la plena realización del derecho reconocido en el presente artículo. A este respecto, se tendrán plenamente en cuenta las necesidades de los países en desarrollo.

Artículo 25

Los Estados Partes reconocen el derecho del niño que ha sido internado en un establecimiento por las autoridades competentes para los fines de atención, protección o tratamiento de su salud física o mental a un examen periódico del

tratamiento a que esté sometido y de todas las demás circunstancias propias de su internación.

Artículo 26

1. Los Estados Partes reconocerán a todos los niños el derecho a beneficiarse de la seguridad social, incluso del seguro social, y adoptarán las medidas necesarias para lograr la plena realización de este derecho de conformidad con su legislación nacional.

2. Las prestaciones deberían concederse, cuando corresponda, teniendo en cuenta los recursos y la situación del niño y de las personas que sean responsables del mantenimiento del niño, así como cualquier otra consideración pertinente a una solicitud de prestaciones hecha por el niño o en su nombre.

Artículo 27

1. Los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social.

2. A los padres u otras personas encargadas del niño les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño.

3. Los Estados Partes, de acuerdo con las condiciones nacionales y con arreglo a sus medios, adoptarán medidas apropiadas para ayudar a los padres y a otras personas responsables por el niño a dar efectividad a este derecho y, en caso necesario, proporcionarán asistencia material y programas de apoyo, particularmente con respecto a la nutrición, el vestuario y la vivienda.

4. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para asegurar el pago de la pensión alimenticia por parte de los padres u otras personas que tengan la responsabilidad financiera por el niño, tanto si viven en el Estado Parte como si viven en el extranjero. En particular, cuando la persona que tenga la responsabilidad financiera por el niño resida en un Estado diferente de aquel en que resida el niño, los Estados Partes promoverán la adhesión a los convenios internacionales o la concertación de dichos convenios, así como la concertación de cualesquiera otros arreglos apropiados.

Artículo 28

1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño a la educación y, a fin de que se pueda ejercer progresivamente y en condiciones de igualdad de oportunidades ese derecho, deberán en particular:

- a) Implantar la enseñanza primaria obligatoria y gratuita para todos;

b) Fomentar el desarrollo, en sus distintas formas, de la enseñanza secundaria, incluida la enseñanza general y profesional, hacer que todos los niños dispongan de ella y tengan acceso a ella y adoptar medidas apropiadas tales como la implantación de la enseñanza gratuita y la concesión de asistencia financiera en caso de necesidad;

c) Hacer la enseñanza superior accesible a todos, sobre la base de la capacidad, por cuantos medios sean apropiados;

d) Hacer que todos los niños dispongan de información y orientación en cuestiones educacionales y profesionales y tengan acceso a ellas;

e) Adoptar medidas para fomentar la asistencia regular a las escuelas y reducir las tasas de deserción escolar.

2. Los Estados Partes adoptarán cuantas medidas sean adecuadas para velar por que la disciplina escolar se administre de modo compatible con la dignidad humana del niño y de conformidad con la presente Convención.

3.- Los Estados Partes fomentarán y alentarán la cooperación internacional en cuestiones de educación, en particular a fin de contribuir a eliminar la ignorancia y el analfabetismo en todo el mundo y de facilitar el acceso a los conocimientos

técnicos y a los métodos modernos de enseñanza. A este respecto, se tendrán especialmente en cuenta las necesidades de los países en desarrollo.

Artículo 29

1. Los Estados Partes convienen en que la educación del niño deberá estar encaminada a:

a) Desarrollar la personalidad, las aptitudes y la capacidad mental y física del niño hasta el máximo de sus posibilidades;

b) Inculcar al niño el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales y de los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas;

c) Inculcar al niño el respeto de sus padres, de su propia identidad cultural, de su idioma y sus valores, de los valores nacionales del país en que vive, del país de que sea originario y de las civilizaciones distintas de la suya;

d) Preparar al niño para asumir una vida responsable en una sociedad libre, con espíritu de comprensión, paz, tolerancia, igualdad de los sexos y amistad entre todos los pueblos, grupos étnicos, nacionales y religiosos y personas de origen indígena;

e) Inculcar al niño el respeto del medio ambiente natural.

2. Nada de lo dispuesto en el presente artículo o en el artículo 28 se interpretará como una restricción de la libertad de los particulares y de las entidades para establecer y dirigir instituciones de enseñanza, a condición de que se respeten los principios enunciados en el párrafo 1 del presente artículo y de que la educación impartida en tales instituciones se ajuste a las normas mínimas que prescriba el Estado.

Artículo 30

En los Estados en que existan minorías étnicas, religiosas o lingüísticas o personas de origen indígena, no se negará a un niño que pertenezca a tales minorías o que sea indígena el derecho que le corresponde, en común con los demás miembros de su grupo, a tener su propia vida cultural, a profesar y practicar su propia religión, o a emplear su propio idioma.

Artículo 31

1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño al descanso y el esparcimiento, al juego y a las actividades recreativas propias de su edad y a participar libremente en la vida cultural y en las artes.

2. Los Estados Partes respetarán y promoverán el derecho del niño a participar plenamente en la vida cultural y artística y propiciarán oportunidades apropiadas,

en condiciones de igualdad, de participar en la vida cultural, artística, recreativa y de esparcimiento.

Artículo 32

1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño a estar protegido contra la explotación económica y contra el desempeño de cualquier trabajo que pueda ser peligroso o entorpecer su educación, o que sea nocivo para su salud o para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social.

2. Los Estados Partes adoptarán medidas legislativas, administrativas, sociales y educacionales para garantizar la aplicación del presente artículo. Con ese propósito y teniendo en cuenta las disposiciones pertinentes de otros instrumentos internacionales, los Estados Partes, en particular:

a) Fijarán una edad o edades mínimas para trabajar;

b) Dispondrán la reglamentación apropiada de los horarios y condiciones de trabajo;

c) Estipularán las penalidades u otras sanciones apropiadas para asegurar la aplicación efectiva del presente artículo.

Artículo 33

Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas, incluidas medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas, para proteger a los niños contra el uso ilícito de los estupefacientes y sustancias sicotrópicas enumeradas en los tratados internacionales pertinentes, y para impedir que se utilice a niños en la producción y el tráfico ilícitos de esas sustancias.

Artículo 34

Los Estados Partes se comprometen a proteger al niño contra todas las formas de explotación y abuso sexuales. Con este fin, los Estados Partes tomarán, en particular, todas las medidas de carácter nacional, bilateral y multilateral que sean necesarias para impedir:

- a) La incitación o la coacción para que un niño se dedique a cualquier actividad sexual ilegal;
- b) La explotación del niño en la prostitución u otras prácticas sexuales ilegales;
- c) La explotación del niño en espectáculos o materiales pornográficos.

Artículo 35

Los Estados Partes tomarán todas las medidas de carácter nacional, bilateral y multilateral que sean necesarias para impedir el secuestro, la venta o la trata de niños para cualquier fin o en cualquier forma.

Artículo 36

Los Estados Partes protegerán al niño contra todas las demás formas de explotación que sean perjudiciales para cualquier aspecto de su bienestar.

Artículo 37

Los Estados Partes velarán por que:

a) Ningún niño sea sometido a torturas ni a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. No se impondrá la pena capital ni la de prisión perpetua sin posibilidad de excarcelación por delitos cometidos por menores de 18 años de edad;

b) Ningún niño sea privado de su libertad ilegal o arbitrariamente. La detención, el encarcelamiento o la prisión de un niño se llevará a cabo de conformidad con la ley y se utilizará tan sólo como medida de último recurso y durante el período más breve que proceda;

c) Todo niño privado de libertad sea tratado con la humanidad y el respeto que merece la dignidad inherente a la persona humana, y de manera que se tengan en cuenta las necesidades de las personas de su edad. En particular, todo niño privado de libertad estará separado de los adultos, a menos que ello se considere contrario al interés superior del niño, y tendrá derecho a mantener contacto con su familia por medio de correspondencia y de visitas, salvo en circunstancias excepcionales;

d) Todo niño privado de su libertad tendrá derecho a un pronto acceso a la asistencia jurídica y otra asistencia adecuada, así como derecho a impugnar la legalidad de la privación de su libertad ante un tribunal u otra autoridad competente, independiente e imparcial y a una pronta decisión sobre dicha acción.

Artículo 38

1. Los Estados Partes se comprometen a respetar y velar por que se respeten las normas del derecho internacional humanitario que les sean aplicables en los conflictos armados y que sean pertinentes para el niño.

2. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas posibles para asegurar que las personas que aún no hayan cumplido los 15 años de edad no participen directamente en las hostilidades.

3. Los Estados Partes se abstendrán de reclutar en las fuerzas armadas a las personas que no hayan cumplido los 15 años de edad. Si reclutan personas que hayan cumplido 15 años, pero que sean menores de 18, los Estados Partes procurarán dar prioridad a los de más edad.

4. De conformidad con las obligaciones dimanadas del derecho internacional humanitario de proteger a la población civil durante los conflictos armados, los Estados Partes adoptarán todas las medidas posibles para asegurar la protección y el cuidado de los niños afectados por un conflicto armado.

Artículo 39

Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para promover la recuperación física y psicológica y la reintegración social de todo niño víctima de: cualquier forma de abandono, explotación o abuso; tortura u otra forma de tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes; o conflictos armados. Esa recuperación y reintegración se llevarán a cabo en un ambiente que fomente la salud, el respeto de sí mismo y la dignidad del niño.

Artículo 40

1. Los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño de quien se alegue que ha infringido las leyes penales o a quien se acuse o declare culpable de haber infringido esas leyes a ser tratado de manera acorde con el fomento de su sentido

de la dignidad y el valor, que fortalezca el respeto del niño por los derechos humanos y las libertades fundamentales de terceros y en la que se tengan en cuenta la edad del niño y la importancia de promover la reintegración del niño y de que éste asuma una función constructiva en la sociedad.

2. Con este fin, y habida cuenta de las disposiciones pertinentes de los instrumentos internacionales, los Estados Partes garantizarán, en particular:

a) Que no se alegue que ningún niño ha infringido las leyes penales, ni se acuse o declare culpable a ningún niño de haber infringido esas leyes, por actos u omisiones que no estaban prohibidos por las leyes nacionales o internacionales en el momento en que se cometieron;

b) Que a todo niño del que se alegue que ha infringido las leyes penales o a quien se acuse de haber infringido esas leyes se le garantice, por lo menos, lo siguiente:

I) Que se lo presumirá inocente mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley;

II) Que será informado sin demora y directamente o, cuando sea procedente, por intermedio de sus padres o sus representantes legales, de los cargos que

pesan contra él y que dispondrá de asistencia jurídica u otra asistencia apropiada en la preparación y presentación de su defensa;

III) Que la causa será dirimida sin demora por una autoridad u órgano judicial competente, independiente e imparcial en una audiencia equitativa conforme a la ley, en presencia de un asesor jurídico u otro tipo de asesor adecuado y, a menos que se considerare que ello fuere contrario al interés superior del niño, teniendo en cuenta en particular su edad o situación y a sus padres o representantes legales;

IV) Que no será obligado a prestar testimonio o a declararse culpable, que podrá interrogar o hacer que se interroge a testigos de cargo y obtener la participación y el interrogatorio de testigos de descargo en condiciones de igualdad;

V) Si se considerare que ha infringido, en efecto, las leyes penales, que esta decisión y toda medida impuesta a consecuencia de ella, serán sometidas a una autoridad u órgano judicial superior competente, independiente e imparcial, conforme a la ley;

VI) Que el niño contará con la asistencia gratuita de un intérprete si no comprende o no habla el idioma utilizado;

VII) Que se respetará plenamente su vida privada en todas las fases del procedimiento.

3. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para promover el establecimiento de leyes, procedimientos, autoridades e instituciones específicos para los niños de quienes se alegue que han infringido las leyes penales o a quienes se acuse o declare culpables de haber infringido esas leyes, y en particular:

a) El establecimiento de una edad mínima antes de la cual se presumirá que los niños no tienen capacidad para infringir las leyes penales;

b) Siempre que sea apropiado y deseable, la adopción de medidas para tratar a esos niños sin recurrir a procedimientos judiciales, en el entendimiento de que se respetarán plenamente los derechos humanos y las garantías legales.

4. Se dispondrá de diversas medidas, tales como el cuidado, las órdenes de orientación y supervisión, el asesoramiento, la libertad vigilada, la colocación en hogares de guarda, los programas de enseñanza y formación profesional, así como otras posibilidades alternativas a la internación en instituciones, para asegurar que los niños sean tratados de manera apropiada para su bienestar y que guarde proporción tanto con sus circunstancias como con la infracción.

Artículo 41

Nada de lo dispuesto en la presente Convención afectará a las disposiciones que sean más conducentes a la realización de los derechos del niño y que puedan estar recogidas en:

- a) El derecho de un Estado Parte; o

- b) El derecho internacional vigente con respecto a dicho Estado.

PARTE II

Artículo 42

Los Estados Partes se comprometen a dar a conocer ampliamente los principios y disposiciones de la Convención por medios eficaces y apropiados, tanto a los adultos como a los niños.

Artículo 43

1. Con la finalidad de examinar los progresos realizados en el cumplimiento de las obligaciones contraídas por los Estados Partes en la presente Convención, se establecerá un Comité de los Derechos del Niño que desempeñará las funciones que a continuación se estipulan.

2. El Comité estará integrado por diez expertos de gran integridad moral y reconocida competencia en las esferas reguladas por la presente Convención. Los miembros del Comité serán elegidos por los Estados Partes entre sus nacionales y ejercerán sus funciones a título personal, teniéndose debidamente en cuenta la distribución geográfica, así como los principales sistemas jurídicos.

3. Los miembros del Comité serán elegidos, en votación secreta, de una lista de personas designadas por los Estados Partes. Cada Estado Parte podrá designar a una persona escogida entre sus propios nacionales.

4. La elección inicial se celebrará a más tardar seis meses después de la entrada en vigor de la presente Convención y ulteriormente cada dos años. Con cuatro meses, como mínimo, de antelación respecto de la fecha de cada elección, el Secretario General de las Naciones Unidas dirigirá una carta a los Estados Partes invitándolos a que presenten sus candidaturas en un plazo de dos meses. El Secretario General preparará después una lista en la que figurarán por orden alfabético todos los candidatos propuestos, con indicación de los Estados Partes que los hayan designado, y la comunicará a los Estados Partes en la presente Convención.

5. Las elecciones se celebrarán en una reunión de los Estados Partes convocada por el Secretario General en la Sede de las Naciones Unidas. En esa reunión, en la que la presencia de dos tercios de los Estados Partes constituirá

quórum. las personas seleccionadas para formar parte del Comité serán aquellos candidatos que obtengan el mayor número de votos y una mayoría absoluta de los votos de los representantes de los Estados Partes presentes y votantes.

6. Los miembros del Comité serán elegidos por un período de cuatro años. Podrán ser reelegidos si se presenta de nuevo su candidatura. El mandato de cinco de los miembros elegidos en la primera elección expirará al cabo de dos años; inmediatamente después de efectuada la primera elección, el presidente de la reunión en que ésta se celebre elegirá por sorteo los nombres de esos cinco miembros.

7. Si un miembro del Comité fallece o dimite o declara que por cualquier otra causa no puede seguir desempeñando sus funciones en el Comité, el Estado Parte que propuso a ese miembro designará entre sus propios nacionales a otro experto para ejercer el mandato hasta su término, a reserva de la aprobación del Comité.

8. El Comité adoptará su propio reglamento.

9. El Comité elegirá su Mesa por un período de dos años.

10. Las reuniones del Comité se celebrarán normalmente en la Sede de las Naciones Unidas o en cualquier otro lugar conveniente que determine el Comité.

El Comité se reunirá normalmente todos los años. La duración de las reuniones del Comité será determinada y revisada, si procediera, por una reunión de los Estados Partes en la presente Convención, a reserva de la aprobación de la Asamblea General.

11. El Secretario General de las Naciones Unidas proporcionará el personal y los servicios necesarios para el desempeño eficaz de las funciones del Comité establecido en virtud de la presente Convención.

12. Previa aprobación de la Asamblea General, los miembros del Comité establecido en virtud de la presente Convención recibirán emolumentos con cargo a los fondos de las Naciones Unidas, según las condiciones que la Asamblea pueda establecer.

Artículo 44

1. Los Estados Partes se comprometen a presentar al Comité, por conducto del Secretario General de las Naciones Unidas, informes sobre las medidas que hayan adoptado para dar efecto a los derechos reconocidos en la Convención y sobre el progreso que hayan realizado en cuanto al goce de esos derechos:

a) En el plazo de dos años a partir de la fecha en la que para cada Estado Parte haya entrado en vigor la presente Convención;

b) En lo sucesivo, cada cinco años.

2. Los informes preparados en virtud del presente artículo deberán indicar las circunstancias y dificultades, si las hubiere, que afecten al grado de cumplimiento de las obligaciones derivadas de la presente Convención. Deberán asimismo, contener información suficiente para que el Comité tenga cabal comprensión de la aplicación de la Convención en el país de que se trate.

3. Los Estados Partes que hayan presentado un informe inicial completo al Comité no necesitan repetir, en sucesivos informes presentados de conformidad con lo dispuesto en el inciso b) del párrafo 1 del presente artículo, la información básica presentada anteriormente.

4. El Comité podrá pedir a los Estados Partes más información relativa a la aplicación de la Convención.

5. El Comité presentará cada dos años a la Asamblea General de las Naciones Unidas, por conducto del Consejo Económico y Social, informes sobre sus actividades.

6. Los Estados Partes darán a sus informes una amplia difusión entre el público de sus países respectivos.

Artículo 45

Con objeto de fomentar la aplicación efectiva de la Convención y de estimular la cooperación internacional en la esfera regulada por la Convención:

a) Los organismos especializados, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y demás órganos de las Naciones Unidas tendrán derecho a estar representados en el examen de la aplicación de aquellas disposiciones de la presente Convención comprendidas en el ámbito de su mandato. El Comité podrá invitar a los organismos especializados, al Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y a otros órganos competentes que considere apropiados a que proporcionen asesoramiento especializado sobre la aplicación de la Convención en los sectores que son de incumbencia de sus respectivos mandatos. El Comité podrá invitar a los organismos especializados, al Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y demás órganos de las Naciones Unidas a que presenten informes sobre la aplicación de aquellas disposiciones de la presente Convención comprendidas en el ámbito de sus actividades;

b) El Comité transmitirá, según estime conveniente, a los organismos especializados, al Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y a otros órganos competentes, los informes de los Estados Partes que contengan una solicitud de asesoramiento o de asistencia técnica, o en los que se indique esa

necesidad, junto con las observaciones y sugerencias del Comité, si las hubiere, acerca de esas solicitudes o indicaciones;

c) El Comité podrá recomendar a la Asamblea General que pida al Secretario General que efectúe, en su nombre, estudios sobre cuestiones concretas relativas a los derechos del niño;

d) El Comité podrá formular sugerencias y recomendaciones generales basadas en la información recibida en virtud de los artículos 44 y 45 de la presente Convención. Dichas sugerencias y recomendaciones generales deberán transmitirse a los Estados Partes interesados y notificarse a la Asamblea General, junto con los comentarios, si los hubiere, de los Estados Partes.

PARTE III

Artículo 46

La presente Convención estará abierta a la firma de todos los Estados.

Artículo 47

La presente Convención está sujeta a ratificación. Los instrumentos de ratificación se depositarán en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

Artículo 48

La presente Convención permanecerá abierta a la adhesión de cualquier Estado. Los instrumentos de adhesión se depositarán en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

Artículo 49

1. La presente Convención entrará en vigor el trigésimo día siguiente a la fecha en que haya sido depositado el vigésimo instrumento de ratificación o de adhesión en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

2. Para cada Estado que ratifique la Convención o se adhiera a ella después de haber sido depositado el vigésimo instrumento de ratificación o de adhesión, la Convención entrará en vigor el trigésimo día después del depósito por tal Estado de su instrumento de ratificación o adhesión.

Artículo 50

1. Todo Estado Parte podrá proponer una enmienda y depositarla en poder del Secretario General de las Naciones Unidas. El Secretario General comunicará la enmienda propuesta a los Estados Partes, pidiéndoles que les notifiquen si desean que se convoque una conferencia de Estados Partes con el fin de examinar la propuesta y someterla a votación. Si dentro de los cuatro meses siguientes a la fecha de esa notificación un tercio, al menos, de los Estados Partes

se declara en favor de tal conferencia, el Secretario General convocará una conferencia con el auspicio de las Naciones Unidas. Toda enmienda adoptada por la mayoría de Estados Partes, presentes y votantes en la conferencia, será sometida por el Secretario General a la Asamblea General de las Naciones Unidas para su aprobación.

2. Toda enmienda adoptada de conformidad con el párrafo 1 del presente artículo entrará en vigor cuando haya sido aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas y aceptada por una mayoría de dos tercios de los Estados Partes.

3. Cuando las enmiendas entren en vigor serán obligatorias para los Estados Partes que las hayan aceptado, en tanto que los demás Estados Partes seguirán obligados por las disposiciones de la presente Convención y por las enmiendas anteriores que hayan aceptado.

Artículo 51

1. El Secretario General de las Naciones Unidas recibirá y comunicará a todos los Estados el texto de las reservas formuladas por los Estados en el momento de la ratificación o de la adhesión.

2. No se aceptará ninguna reserva incompatible con el objeto y el propósito de la presente Convención.

3. Toda reserva podrá ser retirada en cualquier momento por medio de una notificación hecha a ese efecto y dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas, quien informará a todos los Estados. Esa notificación surtirá efecto en la fecha de su recepción por el Secretario General.

Artículo 52

Todo Estado Parte podrá denunciar la presente Convención mediante notificación hecha por escrito al Secretario General de las Naciones Unidas. La denuncia surtirá efecto un año después de la fecha en que la notificación haya sido recibida por el Secretario General.

Artículo 53

Se designa depositario de la presente Convención al Secretario General de las Naciones Unidas.

Artículo 54

El original de la presente Convención, cuyos textos en árabe, chino, español, francés, inglés y ruso son igualmente auténticos, se depositará en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

En testimonio de lo cual, los infrascritos plenipotenciarios, debidamente autorizados para ello por sus respectivos gobiernos, han firmado la presente Convención.

"La Convención sobre los derechos de los Niños ha sido ratificada por 192 países, quedando solo dos países sin adherirse al mencionado instrumento: los Estados Unidos y Somalia. que han anunciado su intención de ratificarla firmando oficialmente la Convención."¹³⁶

¹³⁶ <http://www.unicef.org/spanish/crc/convention.htm>.- La Convención sobre los Derechos del Niño.- UNICEF.- fecha de consulta 5 de octubre de 2004

ANEXO 6

LISTA DE LOS ESTADOS QUE HAN FIRMADO O RATIFICADO LA CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO¹³⁷

Estados	Fecha de la firma	Fecha de recibo del instrumento de ratificación, adhesión <u>a/</u>	Fecha de entrada en vigor
Afganistán	27 septiembre 1990	28 marzo 1994	27 abril 1994
Albania	26 enero 1990	27 febrero 1992	28 marzo 1992
Alemania*	26 enero 1990	6 marzo 1992	5 abril 1992
Andorra	2 octubre 1995	2 enero 1996	1º febrero 1996
Angola	14 febrero 1990	5 diciembre 1990	4 enero 1991
Antigua y Barbuda	12 marzo 1991	5 octubre 1993	4 noviembre 1993
Arabia Saudita		26 enero 1996 <u>a/</u>	25 febrero 1996
Argelia	26 enero 1990	16 abril 1993	16 mayo 1993
Argentina	29 junio 1990	4 diciembre 1990	3 enero 1991
Armenia		23 junio 1993 <u>a/</u>	22 julio 1993
Australia	22 agosto 1990	17 diciembre 1990	16 enero 1991
Austria	26 enero 1990	6 agosto 1992	5 septiembre 1992
Azerbaiyán		13 agosto 1992 <u>a/</u>	12 septiembre 1992
Bahamas	30 octubre 1990	20 febrero 1991	22 marzo 1991
Bahrein		13 febrero 1992 <u>a/</u>	14 marzo 1992
Bangladesh	26 enero 1990	3 agosto 1990	2 septiembre 1990
Barbados	19 abril 1990	9 octubre 1990	8 noviembre 1990
Belarús	26 enero 1990	1º octubre 1990	31 octubre 1990
Bélgica	26 enero 1990	16 diciembre 1991	15 enero 1992
Belice	2 marzo 1990	2 mayo 1990	2 septiembre 1990
Benin	25 abril 1990	3 agosto 1990	2 septiembre 1990
Bhután	4 junio 1990	1º agosto 1990	2 septiembre 1990
Bolivia	8 marzo 1990	26 junio 1990	2 septiembre

¹³⁷<http://www.unicef.org/spanish/crc/convention.htm>.- La Convención sobre los Derechos del Niño.- UNICEF.- fecha de consulta 5 de octubre de 2004

			1990
Bosnia y Herzegovina**			6 marzo 1992
Botswana		14 marzo 1995 a/	13 abril 1995
Brasil	26 enero 1990	24 septiembre 1990	24 octubre 1990
Brunei Darussalam		27 diciembre 1995 a/	26 enero 1996
Bulgaria	31 mayo 1990	3 junio 1991	3 julio 1991
Burkina Faso	26 enero 1990	31 agosto 1990	30 septiembre 1990
Burundi	8 mayo 1990	19 octubre 1990	18 noviembre 1990
Cabo Verde		4 junio 1992 a/	4 julio 1992
Camboya	22 septiembre 1992	15 octubre 1992	14 noviembre 1992
Camerún	25 septiembre 1990	11 enero 1993	10 febrero 1993
Canadá	28 mayo 1990	13 diciembre 1991	12 enero 1992
Chad	30 septiembre 1990	2 octubre 1990	1º noviembre 1990
Chile	26 enero 1990	13 agosto 1990	12 septiembre 1990
China	29 agosto 1990	2 marzo 1992	1º abril 1992
Chipre	5 octubre 1990	7 febrero 1991	9 marzo 1991
Colombia	26 enero 1990	28 enero 1991	27 febrero 1991
Comoras	30 septiembre 1990	22 junio 1993	21 julio 1993
Congo		14 octubre 1993 a/	13 noviembre 1993
Costa Rica	26 enero 1990	21 agosto 1990	20 septiembre 1990
Côte d'Ivoire	26 enero 1990	4 febrero 1991	6 marzo 1991
Croacia**			8 octubre 1991
Cuba	26 enero 1990	21 agosto 1991	20 septiembre 1991
Dinamarca	26 enero 1990	19 julio 1991	18 agosto 1991
Djibouti	30 septiembre 1990	6 diciembre 1990	5 enero 1991
Dominica	26 enero 1990	13 marzo 1991	12 abril 1991
Ecuador	26 enero 1990	23 marzo 1990	2 septiembre 1990
Egipto	5 febrero 1990	6 julio 1990	2 septiembre 1990
El Salvador	26 enero 1990	10 julio 1990	2 septiembre

			1990
Emiratos Árabes Unidos		3 enero 1997 a/	2 febrero 1997
Eritrea	20 diciembre 1993	3 agosto 1994	2 septiembre 1994
Eslovaquia**			1º enero 1993
Eslovenia**			25 junio 1991
España	26 enero 1990	6 diciembre 1990	5 enero 1991
Estonia		21 octubre 1991 a/	20 noviembre 1991
Etiopía		14 mayo 1991 a/	13 junio 1991
Ex República Yugoslava de Macedonia***			17 septiembre 1991
Federación de Rusia	26 enero 1990	16 agosto 1990	15 septiembre 1990
Fiji	2 julio 1993	13 agosto 1993	12 septiembre 1993
Filipinas	26 enero 1990	21 agosto 1990	20 septiembre 1990
Finlandia	26 enero 1990	20 junio 1991	20 julio 1991
Francia	26 enero 1990	7 agosto 1990	6 septiembre 1990
Gabón	26 enero 1990	9 febrero 1994	11 marzo 1994
Gambia	5 febrero 1990	8 agosto 1990	7 septiembre 1990
Georgia		2 junio 1994 a/	2 julio 1994
Ghana	29 enero 1990	5 febrero 1990	2 septiembre 1990
Granada	21 febrero 1990	5 noviembre 1990	5 diciembre 1990
Grecia	26 enero 1990	11 mayo 1993	10 junio 1993
Guatemala	26 enero 1990	6 junio 1990	2 septiembre 1990
Guinea		13 julio 1990 a/	2 septiembre 1990
Guinea-Bissau	26 enero 1990	20 agosto 1990	19 septiembre 1990
Guinea Ecuatorial		15 junio 1992 a/	15 julio 1992
Guyana	30 septiembre 1990	14 enero 1991	13 febrero 1991
Haití	20 enero 1990	8 junio 1995	8 julio 1995
Honduras	31 mayo 1990	10 agosto 1990	9 septiembre 1990
Hungría	14 marzo 1990	7 octubre 1991	6 noviembre 1991
India		11 diciembre 1992 a/	11 enero 1993

Indonesia	26 enero 1990	5 septiembre 1990	5 octubre 1990
Irán (Rep. Islámica del)	5 septiembre 1991	13 julio 1994	12 agosto 1994
Iraq		15 junio 1994 a/	15 julio 1994
Irlanda	30 septiembre 1990	28 septiembre 1992	28 octubre 1992
Islandia	26 enero 1990	28 octubre 1992	27 noviembre 1992
Islas Cook		6 junio 1997 a/	6 julio 1997
Islas Marshall	14 abril 1993	4 octubre 1993	3 noviembre 1993
Islas Salomón		10 abril 1995 a/	10 mayo 1995
Israel	3 julio 1990	3 octubre 1991	2 noviembre 1991
Italia	26 enero 1990	5 septiembre 1991	5 octubre 1991
Jamahiriyá Árabe Libia		15 abril 1993 a/	15 mayo 1993
Jamaica	26 enero 1990	14 mayo 1991	13 junio 1991
Japón	21 septiembre 1990	22 abril 1994	22 mayo 1994
Jordania	29 agosto 1990	24 mayo 1991	23 junio 1991
Kazakstán	16 febrero 1994	12 agosto 1994	11 septiembre 1994
Kenya	26 enero 1990	30 julio 1990	2 septiembre 1990
Kirguistán		7 octubre 1994 a/	6 noviembre 1994
Kiribati		11 diciembre 1995 a/	10 enero 1996
Kuwait	7 junio 1990	21 octubre 1991	20 noviembre 1991
Lesotho	21 agosto 1990	10 marzo 1992	9 abril 1992
Letonia		14 abril 1992 a/	14 mayo 1992 a/
Líbano	26 enero 1990	14 mayo 1991	13 junio 1991
Liberia	26 abril 1990	4 junio 1993	4 julio 1993
Liechtenstein	30 septiembre 1990	22 diciembre 1995	21 enero 1996
Lituania		31 enero 1992 a/	1º marzo 1992
Luxemburgo	21 marzo 1990	7 marzo 1994	6 abril 1994
Madagascar	19 abril 1990	19 marzo 1991	18 abril 1991
Malasia		17 febrero 1995 a/	19 marzo 1995
Malawi		2 enero 1991 a/	1º febrero 1991
Maldivas	21 agosto 1990	11 febrero 1991	13 marzo 1991
Malí	26 enero 1990	20 septiembre 1990	20 octubre 1990
Malta	26 enero 1990	30 septiembre 1990	30 octubre 1990
Marruecos	26 enero 1990	21 junio 1993	21 julio 1993
Mauricio		26 julio 1990 a/	2 septiembre 1990

Mauritania	26 enero 1990	16 mayo 1991	15 junio 1991
México	26 enero 1990	21 septiembre 1990	21 octubre 1990
Micronesia (Estados Federados de)		5 mayo 1993 a/	4 junio 1993
Mónaco		21 junio 1993 a/	21 julio 1993
Mongolia	26 enero 1990	5 julio 1990	2 septiembre 1990
Mozambique	30 septiembre 1990	26 abril 1994	26 mayo 1994
Myanmar		15 julio 1991 a/	14 agosto 1991
Namibia	26 septiembre 1990	30 septiembre 1990	30 octubre 1990
Nauru		27 julio 1994 a/	26 agosto 1994
Nepal	26 enero 1990	14 septiembre 1990	14 octubre 1990
Nicaragua	6 febrero 1990	5 octubre 1990	4 noviembre 1990
Níger	26 enero 1990	30 septiembre 1990	30 octubre 1990
Nigeria	26 enero 1990	19 abril 1991	19 mayo 1991
Niue		20 diciembre 1995 a/	19 enero 1996
Noruega	26 enero 1990	8 enero 1991	7 febrero 1991
Nueva Zelandia	1º octubre 1990	6 abril 1993	6 mayo 1993
Omán		9 diciembre 1996 a/	8 enero 1997
Países Bajos	26 enero 1990	6 febrero 1995	7 marzo 1995
Pakistán	20 septiembre 1990	12 noviembre 1990	12 diciembre 1990
Palau		4 agosto 1995 a/	
Panamá	26 enero 1990	12 diciembre 1990	11 enero 1991
Papua Nueva Guinea	30 septiembre 1990	1º marzo 1993	31 marzo 1993
Paraguay	4 abril 1990	25 septiembre 1990	25 octubre 1990
Perú	26 enero 1990	4 septiembre 1990	4 octubre 1990
Polonia	26 enero 1990	7 junio 1991	7 julio 1991
Portugal	26 enero 1990	21 septiembre 1990	21 octubre 1990
Qatar	8 diciembre 1992	3 abril 1995	3 mayo 1995
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte	19 abril 1990	16 diciembre 1991	15 enero 1992
República Árabe Siria	18 septiembre 1990	15 julio 1993	14 agosto 1993
República Centroafricana	30 julio 1990	23 abril 1992	23 mayo 1992
República Checa**			1º enero 1993
República de	25 septiembre	20 noviembre 1991	20 diciembre

Corea	1990		1991
República Democrática del Congo	20 marzo 1990	27 septiembre 1990	27 octubre 1990
República Democrática Popular Lao		8 mayo 1991 a/	7 junio 1991
República de Moldova		26 enero 1993 a/	25 febrero 1993
República Dominicana	8 agosto 1990	11 junio 1991	11 julio 1991
República Popular Democrática de Corea	23 agosto 1990	21 septiembre 1990	21 octubre 1990
República Unida de Tanzania	1º junio 1990	10 junio 1991	10 julio 1991
Rumania	26 enero 1990	28 septiembre 1990	28 octubre 1990
Rwanda	26 enero 1990	24 enero 1991	23 febrero 1991
Saint Kitts y Nevis	26 enero 1990	24 julio 1990	2 septiembre 1990
Samoa	30 septiembre 1990	29 noviembre 1994	29 diciembre 1994
San Marino		25 noviembre 1991 a/	25 diciembre 1991
Santa Lucía		16 junio 1993 a/	16 julio 1993
Santa Sede	20 abril 1990	20 abril 1990	2 septiembre 1990
Santo Tomé y Príncipe		14 mayo 1991 a/	13 junio 1991
San Vicente y las Granadinas	20 septiembre 1993	26 octubre 1993	25 noviembre 1993
Senegal	26 enero 1990	31 julio 1990	2 septiembre 1990
Seychelles		7 septiembre 1990 a/	7 octubre 1990
Sierra Leona	13 febrero 1990	18 junio 1990	2 septiembre 1990
Singapur		5 octubre 1995 a/	4 noviembre 1995
Sri Lanka	26 enero 1990	12 julio 1991	11 agosto 1991
Sudáfrica	29 enero 1993	16 junio 1995	16 julio 1995
Sudán	24 julio 1990	3 agosto 1990	2 septiembre 1990
Suecia	26 enero 1990	29 junio 1990	2 septiembre 1990
Suiza	1º mayo 1991	24 febrero 1997	26 marzo 1997
Suriname	26 enero 1990	1º marzo 1993	31 marzo 1993

Swazilandia	22 agosto 1990	7 septiembre 1995	6 octubre 1995
Tailandia		27 marzo 1992 a/	26 abril 1992
Tayikistán		26 octubre 1993 a/	25 noviembre 1993
Togo	26 enero 1990	1º agosto 1990	2 septiembre 1990
Tonga		6 noviembre 1995 a/	6 diciembre 1995
Trinidad y Tabago	30 septiembre 1990	5 diciembre 1991	4 enero 1992
Túnez	26 febrero 1990	30 enero 1992	29 febrero 1992
Turkmenistán		20 septiembre 1993 a/	19 octubre 1993
Turquía	14 septiembre 1990	4 abril 1995	4 mayo 1995
Tuvalu		22 septiembre 1995 a/	22 octubre 1995
Ucrania	21 febrero 1991	28 agosto 1991	27 septiembre 1991
Uganda	17 agosto 1990	17 agosto 1990	16 septiembre 1990
Uruguay	26 enero 1990	20 noviembre 1990	20 diciembre 1990
Uzbekistán		29 junio 1994 a/	29 julio 1994
Vanuatu	30 septiembre 1990	7 julio 1993	6 agosto 1993
Venezuela	26 enero 1990	13 septiembre 1990	13 octubre 1990
Viet Nam	26 enero 1990	28 febrero 1990	2 septiembre 1990
Yemen	13 febrero 1990	1º mayo 1991	31 mayo 1991
Yugoslavia	26 enero 1990	3 enero 1991	2 febrero 1991
Zambia	30 septiembre 1990	5 diciembre 1991	5 enero 1992
Zimbabwe	8 marzo 1990	11 septiembre 1990	11 octubre 1990

a/ Adhesión.

Mediante la incorporación de la República Democrática Alemana a la República Federal de Alemania, con efecto a partir del 3 de octubre de 1990, los dos Estados alemanes se han unido para formar un solo Estado soberano. A partir de la fecha de la unificación, la República Federal de Alemania actuará en las Naciones Unidas con la designación "Alemania". La antigua República Democrática

Alemana había firmado y ratificado la Convención el 7 de marzo de 1990 y el 2 de octubre de 1990 respectivamente.

** Sucesión.

*** El 2 de diciembre de 1993 se depositó con el Secretario General la notificación de sucesión de la ex República Yugoslava de Macedonia respecto de la Convención sobre los Derechos del Niño, con efecto a partir del 17 de septiembre de 1991, fecha en que la ex República Yugoslava de Macedonia asumió la responsabilidad por sus relaciones internacionales.

BIBLIOGRAFÍA.

1. ABC de las Naciones Unidas.-1ª Edición, Editado por las Naciones Unidas - Nueva York.-1998.
2. Alvarez Velez María Isabel.- La Protección de los Derechos del Niño en el Marco de las Naciones Unidas y el Derecho Constitucional Español.- 1ª Edición.- 1994.- Madrid.- Universidad Pontificia.
3. Alzate Donoso, Fernando.- Teoría y Práctica en las Naciones Unidas.- 1ª Edición.- Editorial Temis, S.A.- Bogotá.
4. Arellano García, Carlos, Primer Curso de Derecho Internacional Público.- Primera Edición.- Editorial Porrúa.- México.- 1997.
5. Arellano García, Carlos.- Primer Curso de Derecho Internacional Público.- 2ª Edición.-Editorial Porrúa.- México.- 1997.
6. Arellano García, Carlos.- Segundo Curso de Derecho Internacional Publico.- 2ª Edición.- Editorial Porrúa.- México.- 1998.
7. Azuara Pérez, Leonardo.- Sociología.- 16ª Edición.- Editorial Porrúa.- México.- 1996.
8. Baur R, Carolina, El Trabajo Social y los Derechos del Niño en el Hogar la Escuela y la Comunidad, Sin edición, El Autor, Tesis en Licenciatura en Trabajo Social, UNAM, Facultad de Derecho, México, 1952.
9. Burgoa O, Ignacio.- Las Garantías Individuales.- 30ª Edición.- Editorial Porrúa.- México.- 1998.

10. Carta de las Naciones Unidas.-[Htp://www.un.org/spanish/aboutun/charter.htm](http://www.un.org/spanish/aboutun/charter.htm)
11. Centro de Información para México Cuba y República Dominicana.-
<http://www.cinu.org.mx/onu/documentos/cartatxt.htm#4.->
12. Centro de Información de las Naciones Unidas.-
<http://www.cinu.org.mx/temas/palestina/oops.htm>
13. Centro de Noticias de la Organización de Naciones Unidas.- pagina principal.
14. [http://www.un.org/spanish/News/fullstorynews.asp?newsID=2008&criteria1=&criteria2=.](http://www.un.org/spanish/News/fullstorynews.asp?newsID=2008&criteria1=&criteria2=)
15. Código Civil Federal.-<http://www.cddhcu.gob.mx/leyinfo/doc/2.doc>
16. Código Familiar Reformado para el Estado de Hidalgo.- Vigente a partir del 8 de diciembre de 1986.
17. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Citado por las Naciones Unidas para la Infancia, Normas Internacionales y Nacionales para la Protección de los Derechos de la Infancia en México, publicado por el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, México, 2002.
18. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.-
<http://info4.juridicas.unam.mx/ijure/fed/9/>.-Instituto de Investigaciones Jurídicas.- UNAM.
19. Convención Americana sobre Derechos Humanos, "Pacto de San José de Costa Rica" (1969).

20. Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, del 23 de mayo de 1969.- Secretaría de Gobernación México.-
http://www.gobernacion.gob.mx/compilacion_juridica/webpub/TratInt04.pdf.-
21. Convención Interamericana sobre Obligaciones Alimentarias (1989)
22. Convención Internacional sobre Restitución Internacional de Menores (1989)
23. Convención sobre la Protección de Menores y la Cooperación en Materia de Adopción Internacional (1993).
24. Convención sobre los Aspectos Civiles de la Substracción de Menores (1980).
25. Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 20 de noviembre de 1989, ratificada por México el 7 de septiembre del 2000.
26. Corriente Córdoba, José A.- Derecho Internacional Público.- 1ª Edición.- Editorial Marcial Pons.- Madrid.- s/n año.
27. De la Fuente Ramón.- Psicología Médica.- 2ª Edición.- Editorial Fondo de Cultura Económica.- México.- 1996.
28. Díaz De Velasco, Manuel.- Instituciones de Derecho Internacional Público.- 1ª Edición.- Editorial Tecnos.- Madrid.- 1994.
29. Diccionario de Derecho Usual.- 11ª Edición.- Editorial Heliasta S.R.L.- Buenos Aires.- 1976.

30. Eduardo García Maynez.- Introducción al Estudio del Derecho.- 6ª Edición.- Editorial Porrúa.- México, 1955.
31. Enciclopedia Jurídica Omeba.- 1ª Edición.- Editorial Bibliográfica Argentina S.R.L.- Buenos Aires Argentina.- 1964.
32. Estatuto de la Corte Internacional de Justicia.- <http://www.cinu.org.mx/onu/documentos/estaticj.htm#2>
33. Ezequiel Ander, Egg.- Diccionario del Trabajo Social.- 8ª Edición.- Editorial.- México.- 1982.
34. Feldman E. Gustavo, Derechos del Niño, Primera Edición, Editorial de Ciencias y Cultura, Buenos Aires, Argentina, 1998.
35. Fernández De Casavante y Quel, Francisco Javier.- Las Naciones Unidas y el Derecho Internacional.- 1ª Edición.- Editorial Ariel. S.A.- España.- 1997.
36. Fernández Flores y De Funes, José Luis.- Derecho Internacional Público. Libro segundo.-1ª Edición.- Editorial Editoriales de Derecho Reunidas, S.A.- Madrid.- s/n año.
37. Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia. UNICEF en México. Primero la Niñez.- s/edición.- Editorial. Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia.- México.- s/año.
38. Garrone, José Alberto.- Diccionario Jurídico.- s/edición.- Editorial. Abeledo Perrot.- Buenos Aires Argentina.- 1996.
39. Graça, Machel.- Sanar los corazones.- s/edición.- Fondo de la Organización de las Naciones Unidas para la Infancia.- s/ año.

40. Graça, Machel.- Niños sin compañía.- s/edición.- Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia. Organización de las Naciones Unidas para la Infancia.- s/ año.
41. Grosman P. Cecilia, Los Derechos del Niño en la Familia, Primera Edición, Editorial Universidad de Buenos Aires, Buenos Aires, Argentina, 1988.
42. H. Watson. Ernesto, H. Lowrey, George. Crecimiento y Desarrollo del Niño, 1ª Edición.- Editorial Trillas, México 1989.
43. H. Watson, Ernesto.- crecimiento y Desarrollo del Niño.- 1ª Edición.- Editorial. Trillas.- México.- 1989.
44. Hernández Valenzuela, Rogelio y Luegan Bartels, Javier, et al.- Manual de Pediatría.-11ª Edición.- Editorial.- Interamericana. Mc.Graw.- México.- 1993.
45. Hernández Vela.- Diccionario de Política Internacional.- 5ª Edición.- Editorial Porrúa.- México.- 1999.
46. Hodgkin, Rachel y Meter Newell. Manual de Aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño. Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia. Nueva York, 2001.
47. Instituto Interamericano del Niño.-
http://www.iin.oea.org/Cursos%20a%20distancia/Lectura%2012_UT_1.PDF
48. Instituto de Investigaciones Jurídicas.- Enciclopedia Jurídica.- 1ª Edición.- Editorial. Porrúa.- México.- 2002.

49. Instituto de Investigaciones Jurídicas.- Diccionario Jurídico Mexicano.- 2ª Edición. Editorial Porrúa.- México.- 2000.
50. Ley de Protección y Defensa de los Derechos del Menor y la Familia en el Estado de Baja California.
51. Ley para la Protección de las Niñas, Niños y Adolescentes, Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo del 2000.
52. Ley sobre la Celebración de Tratados.- Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 1992, en vigor a partir del 3 de enero de 1992
53. Los Derechos del Niño, Estudio con Motivo del X Aniversario de la Convención de los Derechos del Niño.- Ministerio del Trabajo y Asuntos Sociales.- 1ª Edición.- Madrid 2002.
54. Llamas Mansilla, Hugo.- Teoría Práctica del Derecho Internacional Público.- 1ª edición.- Editorial Jurídica de Chile.- Chile.
55. Malpica de Lamadrid Luis.- La Influencia del Derecho Internacional en el Derecho Mexicano.- Primera Edición.- Editorial Noriega Editores.- México 2002.
56. Marino Mendez, Fernando.- Derecho internacional público parte general.- 2ª Edición.- Editorial Trotta.- Valladolid España.- 1995.
57. Naciones Unidas México.- <http://www.un.org.mx/organismos/snu2000.html>.-
58. Nueva Enciclopedia Jurídica.- 1ª Edición.- Editorial Francisco Seis S.A.- Barcelona.- 1986.

- 59.OMPI.- <http://www.un.org/spanish/partners/business/wipo.htm>.- Organización Mundial de la Propiedad Intelectual.
- 60.Organización de las Naciones Unidas para la Educación la Ciencia y la Cultura.
<http://www.unesco.org/iiep/news/spanish/juls197.htm>
- 61.Organización de las Naciones Unidas, Derechos de los Niños, Primera Edición, Editorial Mac Graw Hill, Madrid, España, 1988.
- 62.Organización de Naciones Unidas, Declaración de los Derechos del Niño, Primera Edición, Organización de Naciones Unidas, 20 de noviembre de 1959, ONU, México, 1990.
- 63.Ortiz Ahlf, Loretta, Los Derechos Humanos del Niño, Derechos de la Niñez, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1ª Edición, UNAM.- México.- 1990.
- 64.Ortiz Ahlf, Loretta. Derecho Internacional Público.- 3ª Edición.- Editorial Harás.- México.- 1993.
- 65.Ortiz Urquidí, Raúl, Derecho Civil 3ª Edición.- Editorial Porrúa.- México.- 1986.
- 66.Ovilla Mandujano, Manuel.- Teoría del Derecho.- 7ª Edición.- Editorial Duero S.A. de C.V.- México 1990.
- 67.Patt Fairchild, Henry.- Diccionario de Sociología.- 10ª Edición.- Fondo de Cultura Económica.- México.
- 68.Peces- Barba, Gregorio.- Curso de Derechos Fundamentales. Teoría General, Tomo I.- 1º Edición, Eudema, Madrid, 1991.

69. Pérez Duarte y Norona, Alicia.- Los Derechos Humanos de la Niñez en la Comunidad Internacional Avances y Perspectivas.- 1ª Edición.- Editorial. Comisión de Derechos Humanos.- México.- 1998.
70. Pereznieto Castro Leonel.-Derecho Internacional Privado.- 5ª Edición.- Editorial Harla.- México.- 1993.
71. Pérez Vera, Eduardo.- "El Convenio sobre los Derechos del Niño".- 1ª Edición.- en obra colectiva Garantía Internacional de los Derechos Sociales, Ministerios de Asuntos Sociales; Madrid, 1990.
72. Porrúa Pérez Francisco.-Teoría del Estado.- 24 Edición.- Editorial Porrúa.- México.-1991.
73. Real Academia Española.- Diccionario de la Lengua Española.- 1ª Edición.- Editorial Espasa Calpe, S.A.- Madrid.- 1992.
74. Remacha, José Ramón.- Derecho Internacional Codificado.- 1ª Edición.- Editorial Aranzadi.- Pamplona.
75. Rodríguez Suárez, José Antonio, Los Derechos del Niño Indígena, Primera Edición, Universidad Nacional Autónoma de México , Instituto de investigaciones Jurídicas, México, 1992.
76. Seara Vazquez, Modesto. Derecho Internacional Público, 17ª Edición. Editorial Porrúa.- México.- 1988.
77. Segatore Luigi, Granandgelo, Poli, Diccionario Médico.- 3ª edición.- Editorial Taide.- Barcelona, 1989.

78. Segatore, Luigi y Poli Gianagelo.- Diccionario Médico.- 3ª Edición.- Editorial Teide.- Barcelona.- 1984.
79. Sepulveda, Cesar.- Derecho Internacional.- 20ª Edición.- Editorial Porrúa.- México.- 1998.
80. Serra Rojas, Andrés. Diccionario de Ciencia Política.- 1ª Edición.- Editorial Más Actual Mexicana de Ediciones, S.A. de C.V.- México, 1997.
81. "Sociedad de Naciones," Enciclopedia Microsoft® Encarta® Online 2004 <http://es.encarta.msn.com> © 1997-2004 Microsoft Corporation.
82. Sorensen, Max.- Manual de Derecho Público.- 1ª Edición.- Editorial Fondo de Cultura Económica.- México.- 1992.
83. Soreta Liceras, Juan, Los Derechos del Niño, Primera Edición, Editorial SN. Madrid, 2000.
84. Szekely, Alberto.- Instrumentos Fundamentales del Derecho Internacional Público.- 2ª Edición.- Editorial Porrúa.- México.- 1998.
85. Tames Peña, Beatriz, Los Derechos del Niño, Un Compendio de Instrumentos Internacionales, México, Comisión Nacional de Derechos Humanos, 1997.
86. Tirado K. Felipe, Para educar los Derechos de los Niños, Primera Edición, Comisión Nacional de Derechos Humano, México, 1996.
87. Vaughan Mc Kay, Nelson.- Tratado de Pediatría.- 6ª Edición.- Editorial Salvat Editores, S.A.- Barcelona.- 1971.

88. Wills Rivera, Lourdes, Derechos Fundamentales y Deberes del Niño y del Adolescente, Primera Edición, Universidad Externado de Colombia, Colombia, 2002.